Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Escuela de Posgrado

Fundamentos filosoficos – garantistas del principio de proporcionalidad y limites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva - Huaura 2024

Tesis

Para optar el Grado Académico de Doctora en Derecho y Ciencias Políticas

Autora

Sandy Karina Basilio Ysidro

Asesor

Dr. Máximo Villarreal Salomé

MAXIMO VILLARREAL SALOMÉ
Abogado Reg. N° 1748 C.A.A
Mag. en Derecho Constitucional
Doctor en Derecho

Huacho – Perú

2026

Reconocimiento – No Comercial – Sin Derivados – Sin restricciones adicionales

https://creativecommons.org./licenses/by-nc-nd/4.0/

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA
(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020

Escuela de Posgrado

METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES):		
APELLIDOS Y NOMBRES	**DNI**	**FECHA DE SUSTENTACIÓN**
Basilio Ysidro, Sandy Karina	42913643	06-07-2026
DATOS DEL ASESOR:		
APELLIDOS Y NOMBRES	**DNI**	**CÓDIGO ORCID**
Dr. Villarreal Salomé, Máximo	40252721	https://orcid.org/0000-0003-1557-3138
DATOS DE LOS MIEMROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:		
APELLIDOS Y NOMBRES	**DNI**	**CODIGO ORCID**
Dr. Milán Matta, Bartolomé Eduardo	10536234	https://orcid.org/0000-0002-2256-8516
Dr. Jimenez Fernandez, Wilmer Magno	10136141	https://orcid.org/0000-0002-1776-7481
Dra. Silva Castro, Elsa	09907053	https://orcid.org/0000-0003-1616-8898
Dra. Villafuerte Castro, Maria Elena	41377465	https://orcid.org/0000-0003-3565-228X

SANDY KARINA BASILIO YSIDRO (2026-048722)

FUNDAMENTOS FILOSOFICOS - GARANTISTAS DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y LIMITES CONSTITUC...

DGI-POSGRADO 2026

Dirección de Gestión de la Investigación-VRI 2026

DIRECCION DE GESTION DE LA INVESTIGACION

Detalles del documento

Identificador de la entrega
trn:oid:::1:3605230949

Fecha de entrega
2 jul 2026, 10:06 a.m. GMT-5

Fecha de descarga
2 jul 2026, 10:22 a.m. GMT-5

Nombre del archivo
Tesis_final_turnitin_-_Sandy_Karina_Basilio_Ysidro.pdf

Tamaño del archivo
2.9 MB

184 páginas

37.335 palabras

221.350 caracteres

turnitin Página 2 de 193 - Descripción general de integridad Identificador de la entrega trn:oid:::1:3605230949

20% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Exclusiones

- N.º de coincidencia excluida

Fuentes principales

19% Fuentes de Internet
7% Publicaciones
10% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

FUNDAMENTOS FILOSOFICOS - GARANTIAS DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y LIMITES CONSTITUCIONALES DEL IUS PUNIENDI FRENTE A LA JUSTICIA RETRIBUTIVA - HUAURA 2024

SANDY KARINA BASILIO YSIDRO

TESIS DOCTORADO

ASESOR: Dr. Máximo Villarreal Salomé

UNIVERSIDAD NACIONAL

JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

ESCUELA DE POSGRADO

DOCTORA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

2026

DEDICATORIA

A mi hija Valentina Aquino, por ser mi motivación

para seguir creciendo profesionalmente, y a mis padres

Roberto y Nelly por enseñarme el camino correcto en la vida.

Sandy Karina Basilio Ysidro

AGRADECIMIENTO

Extiendo mi sincera gratitud, a mi alma mater

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión,

en cuyas aulas me formé profesionalmente;

a mis maestros por sus enseñanzas

y haberme brindado sus

conocimientos y experiencias.

Sandy Karina Basilio Ysidro

ÍNDICE

DEDICATORIA ---------- **vi**

AGRADECIMIENTO ---------- **vii**

ÍNDICE ---------- **viii**

ÍNDICE DE TABLAS ---------- **xii**

RESUMEN ---------- **xx**

ABSTRACT ---------- **xxi**

INTRODUCCIÓN ---------- **xxii**

CAPÍTULO I ---------- **24**

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA ---------- **24**

1.1. Realidad problemática ---------- 24

1.1. Formulación del problema ---------- 27

1.1.1. Problema general ---------- 27

1.1.2. Problemas específicos ---------- 28

1.2. Objetivos de la investigación ---------- 28

1.2.1. Objetivo general ---------- 28

1.2.2. Objetivos específicos ---------- 28

1.3. Justificación de la investigación ---------- 29

1.3.1. Justificación doctrinaria ---------- 29

1.3.2. Justificación práctica ---------- 30

1.3.3. Justificación teórica ---------- 31

1.3.4. Justificación filosófica ---------- 32

1.3.5. Justificación metodológica ---------- 32

1.4. Delimitaciones de la investigación---------- 33

1.4.1. Delimitación espacial ---------- 33

1.4.2. Delimitación temporal ---------- 33

CAPITULO II ---------- 34

MARCO TEÓRICO ---------- 34

2.1. Antecedentes de la Investigación ---------- 34

2.1.1. Investigaciones Internacionales. ---------- 34

2.5. Hipótesis de investigación ---------- 76

2.5.1. Hipótesis principal---------- 76

2.5.2. Hipótesis específicas ---------- 76

2.6. Operacionalización de las variables ---------- 77

Legalidad penal ---------- 78

Finalidad resocializadora ---------- 78

Control constitucional del poder punitivo ---------- 79

Justicia material versus justicia formal---------- 79

Legalidad penal ---------- 80

Finalidad resocializadora ---------- 80

Control constitucional del poder punitivo ---------- 80

Justicia material versus justicia formal---------- 80

CAPÍTULO III ---------- 83

METODOLOGÍA ---------- 83

3.1 Diseño metodológico ---------- 83

3.1.1 Tipo de investigación. ---------- 83

3.1.2 Nivel de investigación. ---------- 83

3.1.3 Enfoque de la investigación. ---------- 83

3.1.4 Diseño de la investigación. ---------- 84

3.2 Población y muestra ---------- 84

3.2.1 Población. ---------- 84

3.2.2 Muestra. ---------- 84

CAPITULO IV ---------- 90

RESULTADOS ---------- 90

4.1 Análisis descriptivos de los resultados de las interrogantes ---------- 90

4.2 Análisis descriptivos de los resultados de las variantes ---------- 122

4.3 Prueba de Normalidad ---------- 131

Legalidad penal ---------- 131

Finalidad resocializadora ---------- 131

Control constitucional del poder punitivo ---------- 131

Justicia material versus justicia formal ---------- 131

4.4 Generalización entorno a la hipótesis central ---------- 132

4.4.1 Hipótesis general ---------- 132

4.4.2 Hipótesis especial 1 ---------- 134

4.4.3 Hipótesis especial 2 ---------- 136

4.4.4 Hipótesis especial 3 ---------- 138

CAPÍTULO V ---------- 141

DISCUSIONES ---------- 141

5.1 Discusión de resultados estadísticos ---------- 141

CAPÍTULO VI ---------- 144

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES ---------- 144

Conclusiones ---------- 144

6.1 Recomendaciones---------- 146

CAPÍTULO VII ---------- 148

7.3 Referencias hemerográficas---------- 150

ANEXOS---------- 155

Anexo 01: Instrumento de recolección de datos ---------- 155

Anexo 02 Matriz de Datos ---------- 164

Objetivos específicos---------- 182

ANEXO 04 EVIDENCIA DEL TRABAJO ---------- 183

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: *Operacionalización de las variables* 79

Tabla 2: *Operacionalización de la variable X*.....81

Tabla 3: *Operacionalización de la variable Y* 82

Tabla 4. Estadístico de fiabilidad Alfa de Cronbach 85

Tabla 5. Estadístico de fiabilidad Alfa de Cronbach 85

Tabla 6. *¿Considera usted que la coherencia entre el delito y pena dentro racionalismo penal son uno de los fundamentos filosófico – garantistas del principio de proporcionalidad?* 90

Tabla 7. *¿Para usted el racionalismo penal es la fundamentación lógica del castigo como parte de los fundamentos filosófico – garantiza del principio de proporcionalidad?* 91

Tabla 8. *¿Cree usted que los fundamentos filosófico – garantistas del principio de proporcionalidad resguardan el racionalismo penal garantizando la valoración de bienes jurídicos protegidos?* 92

Tabla 9. *¿Según usted el racionalismo penal como fundamentos filosófico – garantistas del principio de proporcionalidad efectúa la jerarquización de la gravedad del delito?* 93

Tabla 10. *¿Considera usted que los fundamentos filosófico – garantistas del principio de proporcionalidad resguarda la dignidad humana con el respeto a los derechos fundamentales del condenado?* 94

Tabla 11. *¿De acuerdo a su criterio una manera de respetar la dignidad humana es imponer una pena como medio y no como fin como parte de los fundamentos filosófico – garantistas del principio de proporcionalidad?* 95

Tabla 12. *¿Para usted la exclusión de penas inhumanas o degradantes se encuentra dentro de los fundamentos filosófico – garantista del principio de proporcionalidad en defensa de la dignidad humana?*.....96

Tabla 13. *¿Según su experiencia la dignidad humana está garantizada con los fundamentos filosófico – garantistas del principio de proporcionalidad asegurando la relevancia de condiciones personales del autor?*.....97

Tabla 14. *¿De acuerdo a su experiencia los fundamentos filosófico – garantistas del principio de proporcionalidad indican que la legalidad penal se materializa con la existencia previa de la ley penal?* 98

Tabla 15. *¿Para usted la precisión de la norma punitiva está protegida con la legalidad penal señalado en los fundamentos filosóficos – garantistas del principio de proporcionalidad?* 99

Tabla 16. *¿Considera usted que los fundamentos filosófico – garantistas del principio de proporcionalidad señalan la prohibición de analogía penal in malam partem para salvaguardar la legalidad penal?*.....100

Tabla 17. *¿Cree usted que los fundamentos filosófico – garantistas del principio de proporcionalidad señala el establecimiento de límites cuantitativos de la pena inmersos en la legalidad penal?*.....101

Tabla 18. *¿Para usted uno de los fundamentos filosófico – garantistas del principio de proporcionalidad es la finalidad resocializadora qué es la rehabilitación del penado como objetivo?* 102

Tabla 19. *¿Considera usted que como fundamento filosófico – garantistas del principio de proporcionalidad está la finalidad resocializadora la cual garantiza la aplicación de penas alternativas?* 103

Tabla 20. *¿Cree usted que la revisión periódica de la ejecución de la pena es una finalidad resocializadora de los fundamentos filosófico – garantistas del principio de proporcionalidad?* 104

Tabla 21. *¿Según su criterio el impacto de la pena en la reinserción social es una finalidad resocializadora de los fundamentos filosófico – garantistas del principio de proporcionalidad?* 105

Tabla 22. *¿Para usted la revisión judicial de la proporcionalidad de la pena es un control constitucional del poder punitivo como uno de los límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva?* 106

Tabla 23. *¿Cree usted que uno de los límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva es la fiscalización del exceso punitivo estatal como control constitucional del poder punitivo?* 107

Tabla 24. *¿Considera usted que la garantía del debido proceso penal es uno de los límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva como parte control constitucional del poder punitivo?* 108

Tabla 25. *¿Según su criterio los mecanismos de amparo ante abusos del ius puniendi es el control constitucional del poder punitivo basado en los límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva?* 109

Tabla 26. *¿Para usted los límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva se materializa en la valoración del contexto social del delito confrontando justicia material versus justicia formal?* 110

Tabla 27. *¿De acuerdo a su experiencia la justicia material versus la justicia formal se refleja en el análisis de equidad en la aplicación de la pena dentro de los límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva?* 111

Tabla 28. *¿Considera usted que la inclusión de factores de vulnerabilidad del autor conlleva aplicar justicia material versus justicia formal como límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva?* 112

Tabla 29. *¿Cree usted que la justicia material versus la justicia formal es la distinción entre igualdad jurídica y justicia real como límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva?* 113

Tabla 30. *¿Cree usted que la justicia material versus la justicia formal es la distinción entre igualdad jurídica y justicia real como límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva?* 114

Tabla 31. *¿Cree usted que la justicia material versus la justicia formal es la distinción entre igualdad jurídica y justicia real como límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva?* 115

Tabla 32. *¿Cree usted que la justicia material versus la justicia formal es la distinción entre igualdad jurídica y justicia real como límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva?* 116

Tabla 33. *¿Cree usted que la justicia material versus la justicia formal es la distinción entre igualdad jurídica y justicia real como límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva?* 117

Tabla 34. *¿Cree usted que la justicia material versus la justicia formal es la distinción entre igualdad jurídica y justicia real como límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva?* 118

Tabla 35. *¿Cree usted que la justicia material versus la justicia formal es la distinción entre igualdad jurídica y justicia real como límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva?* 119

Tabla 36. *¿Cree usted que la justicia material versus la justicia formal es la distinción entre igualdad jurídica y justicia real como límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva?* 120

Tabla 37. *¿Cree usted que la justicia material versus la justicia formal es la distinción entre igualdad jurídica y justicia real como límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva?* 121

Tabla 38: *Racionalismo penal* 122

Tabla 39: *Dignidad humana* 123

Tabla 40: *Legalidad penal* 125

Tabla 41: *Finalidad resocializadora* 126

Tabla 42: *Control constitucional del poder punitivo* 127

Tabla 43: *Justicia material versus justicia formal* 128

Tabla 44: *Proporcionalidad como límite al castigo* 129

Tabla 45: *Tensión entre retribución y reintegración* 130

Tabla 46: Prueba de bondad de ajuste de Kolmogoroy-Smirnov 131

Tabla 47: *Fundamentos filosófico-garantistas del principio de proporcionalidad y Límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva* 133

Tabla 48: *Racionalismo penal y Límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva* 135

Tabla 49: *Dignidad humana y Límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva* 137

Tabla 50: *Finalidad resocializadora y Límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva* 139

INDICE DE FIGURAS

Figura 1 90

Figura 2 91

Figura 3 93

Figura 4 94

Figura 5 95

Figura 6 96

Figura 7 97

Figura 8 98

Figura 9 99

Figura 10.....100

Figura 11.....101

Figura 12.....102

Figura 13.....103

Figura 14.....104

Figura 15.....105

Figura 16.....106

Figura 17.....107

Figura 18.....108

Figura 19.....109

Figura 20.....110

Figura 21.....111

Figura 22.....112

Figura 23.....113

Figura 24.....114

Figura 25.....115

Figura 26.....116

Figura 27.....117

Figura 28.....118

Figura 29.....119

Figura 30.....120

Figura 31.....121

Figura 32.....122

Figura 33: 123

Figura 34: 124

Figura 35: 125

Figura 36: 126

Figura 37: 127

Figura 38: 128

Figura 39: 129

Figura 40: 130

Figura 41: 134

Figura 42: 136

Figura 43: 138

Figura 44: 140

RESUMEN

Objetivo general: Analizar si los fundamentos filosófico-garantistas del principio de proporcionalidad inciden en los límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva en el Distrito Judicial de Huaura, 2024. **Metodología:** La tesis es de tipo básica, toda vez que explica teóricamente el fenómeno de la sanción como regla prioritaria, luego muchas de las sentencia que incluso están en ejecución son revocadas, entonces, por antonomasia tiene un nivel explicativa, pues permite que los fundamentos filosófico-garantistas del principio de proporcionalidad pongan límites constitucionales del ius puniendi, cuenta con un enfoque mixto, porque se expresa en dos vías, numérica y teórica, esto es lo cualitativo y cuantitativo, se trabajó con un diseño no experimental y de corte transversal; **Resultados:** Según la data, la información estadística recabada en la CSJ de Huaura, hay un alto índice de sentencias condenatorias revocadas por el superior jerárquico, ya sea por la segunda instancia o mediante recurso extraordinario de casación, ello afecta al derecho de defensa y particularmente al imputado. **Conclusiones:** Frente al exceso en la aplicación del ius puniendi por los operadores de justicia**;** de tomarse en cuenta los fundamentos filosófico-garantistas del principio de proporcionalidad se fortalecería los límites constitucionales del principio garantista contrarrestando la justicia retributiva, toda vez que la prerrogativa actual es la de un Estado de derecho constitucional.

Palabras clave: fundamentos filosóficos, Estado garantista, principio de proporcionalidad, ius puniendi, justicia retributiva

ABSTRACT

General Objective: To analyze whether the philosophical-guarantee-based foundations of the principle of proportionality influence the constitutional limits of *ius puniendi* in relation to retributive justice in the Judicial District of Huaura, 2024. Methodology: The thesis is basic in nature, since it explains the phenomenon of punishment as a priority rule. Many judgments, including those already under execution, are later overturned; therefore, by definition, it has an explanatory level, as it allows the philosophical-guarantee-based foundations of the principle of proportionality to establish constitutional limits on *ius puniendi*. It adopts a mixed approach, expressed through both numerical and theoretical perspectives, that is, qualitative and quantitative methods. The research employed a non-experimental, cross-sectional design. Results: According to the data and statistical information collected from the Superior Court of Justice of Huaura, there is a high rate of criminal convictions overturned by the higher hierarchical authority, either through appellate review or by extraordinary cassation appeal. This situation affects the right to defense, particularly that of the accused. Conclusions: In view of the excessive application of *ius puniendi* by justice operators, consideration of the philosophical-guarantee-based foundations of the principle of proportionality would strengthen the constitutional limits of the guarantee principle, counterbalancing retributive justice, given that the current prerogative corresponds to a constitutional rule-of-law State.

Keywords: philosophical foundations, guarantee State, principle of proportionality, *ius puniendi*, retributive justice.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación analiza la tensión existente entre nuestras dos variables de trabajo que tienen que ver con la justicia retributiva y los límites constitucionales del **ius puniendi**, tomando como eje central el principio de proporcionalidad en el distrito judicial de **Huaura (2024)**, así pues entonces, desde una perspectiva filosófico-garantista, se busca determinar si la potestad sancionadora del Estado y en particular las sentencias expedidas por algunos de los operadores de nuestro distrito judicial de Huaura, se ajusta a los estándares de razonabilidad o si cede ante una visión meramente punitiva, que luego sea porque la misma corte mediante sentencia de vista corrigen los hierros en los que ha incurrido la primera instancia o es que la Corte Suprema en un actuar extraordinario ha corregido las sentencia que afectan derecho.

En ese sentido, se realiza este trabajo que titula: Fundamentos filosóficos – garantistas del principio de proporcionalidad y límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva - Huaura 2024, estructurado en varios apartados, en total siete capítulos que se sumillan de la siguiente forma:

En el primero de los capítulos se problematiza el tema , se explica teóricamente las causas del fenómeno, esto es pese a vivir en un Estado de Derecho Constitucional y garantista, la sanción funciona como regla prioritaria, luego en una corrección por la instancia de revisión muchas de las sentencias que incluso están en ejecución, son revocadas, se fundamentó sobre el tema, un diagnóstico con la identificación de los factores, posteriormente se visionó para pronosticar y la búsqueda de solución, mediante el control de pronóstico, se formula los cuatro problemas, cuatro objetivos, luego se busca justificar el trabajo, y se señala con claridad, las personas que pueden beneficiarse con este trabajo.

Siguiendo el hilo de desarrollo de la investigación, en el segundo apartado, que corresponde al marco teórico, hay un desarrolló de las variables de la investigación y sus dimensiones dejando claro que el estudio profundiza los fundamentos que impiden el ejercicio arbitrario del poder penal, por lo que afectan los derechos fundamentales, el análisis, pretende contrastar la teoría garantista con la realidad procesal vigente en el contexto local por cuanto de acuerdo a la información brindada que aparece en el anexo 4 de este trabajo, hay alto índice en revocatoria de sentencias condenatorias, en ese sentido, se evalúa la necesidad de fortalecer los criterios de justicia para evitar penas desproporcionadas y que en muchos caso se ejecutan anticipadamente generando una afectación de derechos de defensa del procesado.

En el tercer capítulo, y sobre diseño metodológico la tesis es de tipo básica, toda vez que explica teóricamente el fenómeno de la sanción como regla prioritaria, luego muchas de las sentencia que incluso están en ejecución son revocadas, entonces, por antonomasia tiene un nivel explicativa, pues permite que los fundamentos filosófico-garantistas del principio de proporcionalidad pongan límites constitucionales del ius puniendi, cuenta con un enfoque mixto, porque se expresa en dos vías, numérica y teórica, esto es lo cualitativo y cuantitativo, se trabajó con un diseño no experimental y de corte transversal.

En el cuarto capítulo, se presentan los resultados estadísticos cuadros, figuras e interpretaciones a partir del cuestionario de preguntas,

En el quinto capítulo se muestra la discusión de los resultados de algunos de los autores que aparecen en el marco teórico, antecedentes, y los obtenidos en este trabajo.

En el sexto capítulo están las conclusiones y recomendaciones, y, por último, en el séptimo capítulo, se encuentran las referencias.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Realidad problemática

En principio actualmente, pese a que teóricamente se vive en un Estado constitucional de derecho, de respeto a la democracia, a las instituciones autónomas, muchos países viven una dictadura y siendo así, se infringe normas no solo de orden constitucional, sino humanos en el orbe terrenal; desde una perspectiva filosófica, los fundamentos garantistas del principio de proporcionalidad se sustentan en el pensamiento ilustrado de Kant, Beccaria y Ferrajoli, quienes postulan que la pena debe ser racional, justa y limitada por la dignidad humana.

En contraposición, los límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva representan la materialización jurídica del deber estatal de castigar sin vulnerar derechos fundamentales, es decir, el Estado tiene el monopolio de la fuerza, el poder, pero no debe abusar ni excederse de estos, siendo así en esta investigación se puede apreciar que ambas variables se integran en la búsqueda de un Derecho Penal mínimo y humanizado, donde la sanción no sea venganza sino instrumento de equilibrio entre el orden social y la libertad individual, en tal razón, la filosofía penal garantista constituye el núcleo ético del Estado Constitucional de Derecho que prima en estos tiempos.

En el ámbito internacional, el **principio de proporcionalidad** se erige como una garantía esencial del **Estado de Derecho y del Derecho Penal mínimo**, orientado a limitar el ejercicio del **ius puniendi** estatal, así la **Corte Europea de Derechos Humanos** y la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** han sostenido en reiteradas

jurisprudencias que toda sanción penal debe responder a una finalidad legítima, ser necesaria y guardar proporción con la gravedad del hecho punible. Sin embargo, en muchos sistemas penales contemporáneos, especialmente en contextos de **políticas criminales populistas y de endurecimiento punitivo**, se observa una tendencia hacia el **expansionismo penal** y la **erosión de las garantías filosófico-garantistas**, donde la proporcionalidad cede ante la demanda social de castigo. Este fenómeno refleja un **retorno a concepciones retributivas** de la justicia, donde la pena se concibe como venganza estatal más que como instrumento de prevención o reinserción social.

En el Perú, la tensión entre el **principio de proporcionalidad** y el **modelo retributivo de justicia penal** es evidente en las recientes reformas legislativas y en la praxis judicial. La política criminal se ha orientado hacia el **endurecimiento punitivo**, incrementando penas y reduciendo beneficios penitenciarios, bajo la premisa de garantizar seguridad ciudadana. Sin embargo, esta tendencia ha generado **desequilibrios entre la gravedad de las conductas y la severidad de las sanciones**, lo que compromete los **límites constitucionales del ius puniendi** reconocidos por el **Tribunal Constitucional** en diversas sentencias (por ejemplo, STC N.º 0010-2002-AI/TC y STC N.º 00025-2011-PI/TC).

Pese a los avances normativos, persiste una **ausencia de racionalidad penal** sustentada en los fundamentos filosófico-garantistas —dignidad humana, legalidad, culpabilidad y resocialización—, predominando una **visión retributiva y utilitarista** que prioriza el castigo por sobre la prevención y la justicia restaurativa. Esta situación revela un **déficit en la aplicación práctica del principio de proporcionalidad**, debilitando el equilibrio entre el poder punitivo del Estado y la protección de los derechos fundamentales del individuo.

En el Distrito Judicial de Huaura, la problemática no es ajena a lo ya señalado, pues se acentúa debido a la **aplicación desigual y poco argumentada de las penas** por algunos órganos jurisdiccionales, evidenciándose una **tendencia a la rigidez judicial** en la imposición de sanciones, especialmente en delitos comunes, donde las resoluciones muchas veces no exponen una **justificación de proporcionalidad ni un examen de necesidad o adecuación de la pena lo que podría colisionar con derechos fundamentales que es advertida en muchos casos por las instancias superiores o constitucionales o supraconstitucionales**.

A ello debe sumarse, que existen factores exógenos que afectan la jurisdiccionalidad pues se advierte una **influencia social y mediática** que presiona al sistema judicial hacia decisiones ejemplarizadoras, promoviendo un **modelo retributivo y punitivista** en detrimento de los principios garantistas y constitucionales que es la tendencia actual como lo enmarcas el actual código adjetivo penal, para ello uno de los factores que influye es la ausencia de **formación filosófico-garantista de los operadores de justicia como son los jueces y fiscales**, junto con una débil cultura constitucional penal, que de hecho provoca que el **ius puniendi** se ejerza de manera desproporcionada, afectando la **finalidad resocializadora de la pena** y, en consecuencia, la legitimidad del sistema penal en su conjunto.

Frente a esta situación problemática, se plantea algunas a**lternativas de solución o de control, de pronóstico, como es la de implementar programas de formación garantista en el sistema judicial, esto implicaría que debe p**romover la **capacitación permanente en filosofía penal, derechos humanos y control constitucional del ius puniendi**, dirigida a jueces, fiscales, defensores y policías, a través de la **Escuela Nacional de la Magistratura y el Ministerio Público**, lo que permitiría fortalecer una **visión humanista y racional del Derecho Penal**, orientada al respeto del principio de

proporcionalidad. Del mismo modo i**ncorporar el test de proporcionalidad como criterio obligatorio en las sentencias penales, esto significa que, hay la necesidad de e**stablecer, mediante **directivas del Poder Judicial o reformas procesales**, la **obligación de fundamentar la proporcionalidad de la pena** en toda resolución condenatoria, de esta manera se contribuiría a **limitar el poder punitivo estatal** y garantizar la justicia material y asegurar la coherencia entre la gravedad del hecho y la sanción impuesta.

De otro lado, existe la necesidad de r**eorientar la política criminal hacia un modelo preventivo y resocializador, más que sancionador, antes que castigar, prevenir para lo cual se debe i**mpulsar desde el **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos** una **política criminal humanista**, que priorice la **prevención del delito, las penas alternativas y la reinserción social**, antes que el castigo desmedido, lo que sin duda reorientaría la **armonización del ius puniendi con los principios constitucionales y filosófico-garantistas**.

Finalmente **es importante fomentar la difusión académica y social del principio de proporcionalidad para lo cual amerita la promoción de investigaciones, foros y publicaciones universitarias y judiciales** sobre el principio de proporcionalidad, sus fundamentos filosóficos y su aplicación práctica, ello ayudará al fortalecimiento del debate doctrinal generará **conciencia jurídica y social** sobre la necesidad de limitar el poder punitivo del Estado y de consolidar una **justicia penal garantista y racional**.

1.1. Formulación del problema

1.1.1. Problema general

PG: ¿De qué manera los fundamentos filosófico-garantistas del principio de proporcionalidad inciden en los límites constitucionales del ius puniendi frente a

la justicia retributiva en el Distrito Judicial de Huaura, 2024?

1.1.2. Problemas específicos

PE1: ¿Cómo influye el racionalismo penal en el control constitucional del poder punitivo dentro de la administración de justicia penal en Huaura?

PE2: ¿De qué modo la dignidad humana se relaciona con la justicia material versus justicia formal en la aplicación de sanciones penales?

PE3: ¿Cómo incide la finalidad resocializadora del castigo en la tensión entre retribución y reintegración dentro del sistema judicial penal local?

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1. Objetivo general

OG: Analizar cómo los fundamentos filosófico-garantistas del principio de proporcionalidad inciden en los límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva en el Distrito Judicial de Huaura, 2024.

1.2.2. Objetivos específicos

OE1: Examinar la influencia del racionalismo penal en el control constitucional del poder punitivo en la administración judicial penal.

OE2: Determinar la relación entre la dignidad humana y la búsqueda de justicia material frente a la justicia formal en la imposición de penas.

OE3: Evaluar cómo la finalidad resocializadora contribuye a reducir la tensión entre retribución y reintegración en el sistema penal de Huaura.

1.3.Justificación de la investigación

1.3.1. Justificación doctrinaria

El estudio se justifica en el plano doctrinario porque un estudio encuentra sólida base en la doctrina contemporánea latinoamericana que revalora los fundamentos garantistas del Derecho Penal, particularmente el principio de proporcionalidad y los límites constitucionales al ius puniendi:

En Ecuador, Saquicela y Chica (2023) han desarrollado un análisis crucial bajo el título "La Constitución como límite al ius puniendi en un Estado Constitucional de Derecho", donde sostienen que “los principios y derechos constitucionales se convierten en fundamento y límite del ius puniendi”.

En Perú, trabajos como “Eficacia garantista del proceso penal peruano y regulación doctrinaria de las sentencias penales en el juzgado penal de Pasco, 2022” (Ramos Aguilar, 2022) subrayan la importancia del control doctrinario de las decisiones judiciales, señalando que para que la aplicación del Derecho Penal sea legítima, las sanciones deben ajustarse a principios constitucionales como la dignidad, legalidad y proporcionalidad. Asimismo, investigaciones recientes como la tesis “La sanción penal al instigador y su afectación al principio de proporcionalidad de la pena” (Calle, 2022) muestran que existe un déficit doctrinario cuando se iguala la sanción del instigador con la del autor sin una base proporcional adecuada, lo que vulnera garantías fundamentales.

Además, autores como Pisfil (2023) y Huamán (2023) han enfatizado que la prescripción penal, como manifestación del principio pro homine y de la seguridad jurídica, funciona como un límite esencial al poder punitivo estatal para evitar indefinición legal y exceso en la duración de los procesos. Contribución doctrinaria concreta de tu trabajo.

Tu tesis contribuirá a llenar el espacio doctrinario relativo a la aplicación local del principio de proporcionalidad y los límites constitucionales del ius puniendi, especialmente en jurisdicciones provinciales como Huaura, donde la literatura aún es escasa.

Permitirá contrastar la teoría reciente con la jurisprudencia práctica y normativa vigente en Perú, mostrando concreciones doctrinarias que puedan servir como referencias para la labor judicial, legislativa y académica.

1.3.2. Justificación práctica

La presente investigación tiene una trascendental utilidad práctica, ya que busca contribuir a la racionalización del ejercicio del poder punitivo estatal en el ámbito judicial y fiscal del Distrito Judicial de Huaura. Su aplicación permitirá que los operadores de justicia —jueces, fiscales y defensores públicos— comprendan y apliquen el principio de proporcionalidad desde una perspectiva filosófico-garantista, evitando excesos punitivos y asegurando decisiones ajustadas a los principios constitucionales. De esta forma, el estudio proporciona herramientas interpretativas y criterios de valoración judicial que fortalecen la legitimidad y coherencia del sistema penal frente a la sociedad.

En cuanto a su importancia, la investigación reviste un valor significativo porque promueve la humanización del Derecho Penal, reafirmando la dignidad del individuo

como eje central de toda sanción. Su relevancia se expresa en la posibilidad de revertir prácticas judiciales retributivas, fomentar la aplicación de penas proporcionales y orientar la labor judicial hacia un modelo de justicia racional, justa y respetuosa de los derechos humanos. Además, el estudio responde a una necesidad concreta del contexto local, donde la falta de formación garantista ha originado decisiones carentes de justificación proporcional, afectando la confianza ciudadana en la administración de justicia.

Respecto a los beneficiarios, los principales serán los operadores del sistema de justicia penal (jueces, fiscales, defensores públicos y abogados litigantes), quienes contarán con criterios teóricos y metodológicos actualizados para sustentar sus resoluciones en parámetros garantistas y constitucionales. Asimismo, los estudiantes de derecho y docentes universitarios se beneficiarán de un enfoque doctrinal moderno que fortalece la enseñanza del Derecho Penal desde la ética y la filosofía jurídica. En un nivel más amplio, la sociedad civil también será beneficiaria indirecta, al verse protegida frente a decisiones penales arbitrarias, garantizando así el respeto a la dignidad humana, la proporcionalidad de las sanciones y el fortalecimiento del Estado Constitucional de Derecho en el país.

1.3.3. Justificación teórica

La investigación se sustenta en la necesidad de revisar y consolidar los fundamentos teóricos del principio de proporcionalidad como eje rector del Derecho Penal garantista. A partir de los aportes doctrinarios de Ferrajoli (2019), Alexy (2020) y Pérez & Cabrejo (2021), el estudio busca fortalecer la comprensión del ius puniendi constitucionalmente limitado, en contraposición al modelo retributivo que aún domina la praxis penal peruana. Desde el plano teórico, la investigación aportará a la doctrina penal contemporánea una reinterpretación del principio de proporcionalidad desde un enfoque filosófico-garantista,

articulando los valores de justicia, racionalidad y dignidad humana como límites al castigo estatal.

1.3.4. Justificación filosófica

En la arista filosófica, el trabajo se justifica por la necesidad de reivindicar los valores humanistas y racionalistas del Derecho Penal, enraizados en las ideas de Beccaria, Kant y Ferrajoli, frente al retorno de una justicia vindicativa y populista. El estudio propone una reflexión sobre la ética del castigo, centrando la atención en la dignidad del ser humano como fundamento último del límite al poder punitivo. Desde esta perspectiva, la investigación busca demostrar que, sin fundamentos filosóficos garantistas, la proporcionalidad pierde su sentido moral y constitucional, convirtiendo al Derecho Penal en un mero instrumento de coerción. En suma, se afirma que el Derecho Penal debe ser expresión de razón, no de venganza.

1.3.5. Justificación metodológica

Esta investigación doctoral, desde una arista metodológica, Desde el punto de vista metodológico, la investigación adopta un enfoque mixto, con un diseño no experimental, de tipo básico y nivel explicativo, que permitirá analizar la relación entre las dos variables mediante técnicas cualitativas y cuantitativas.

Este enfoque facilita interpretar la incidencia de los fundamentos filosófico-garantistas (variable 1) sobre los límites constitucionales del ius puniendi (variable 2), relacionando teoría con evidencia empírica en las decisiones judiciales de Huaura. De esta manera, el estudio no solo ofrecerá resultados verificables y teóricamente sustentados, sino también una metodología replicable para futuras investigaciones sobre Derecho Penal garantista en el Perú.

Así con ello, no solo se aportará un diagnóstico empírico del problema, sino también alternativas de solución fundamentadas en evidencia.

1.4.Delimitaciones de la investigación

1.4.1. Delimitación espacial

Tal como se podrá advertir en la investigación es de carácter local Huaura.

1.4.2. Delimitación temporal

Los datos procesados han sido aquellos obtenidos durante el periodo del año 2024; por lo que, su delimitación temporal se ajusta a dicho año.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Investigaciones Internacionales.

Bolufer (2024), en su tesis titulada: *El Ius Puniendi y la aplicación del principio non bis in ídem en conductas constitutivas de ilícitos penales y administrativos, concretamente en la corrupción urbanística*, investigación presentada ante la Universidad de Alcalá en España, en la que se analiza de forma pormenorizada el principio non bis in ídem en supuestos de doble sanción penal y administrativa, dicha tesis insiste en que dicha directriz funciona como una garantía fundamental que limita o restringe el poder punitivo institucional, misma que proscribe la doble condena por un mismo hecho, básicamente, dicho precepto se fundamenta en el que sanción penal y administrativa devienen o se originan del mismo ius puniendi del Estado, por lo tanto, pretender una sanción doble implica un exceso de la facultad punitiva institucional.

En efecto, el principio non bis in ídem resulta indispensable en la aseguranza de otras directrices fundamentales, tales como la proporcionalidad y la seguridad jurídica dentro del Estado de Derecho, evitando la doble punición respecto de una misma conducta o hecho ilícito. De esta manera, se insiste en que dicho enfoque defensor de los derechos fundamentales enmarque un criterio objetivo en la aplicación de los límites constitucionales del ius puniendi y que no constituya un abuso institucional, preservando la potestad punitiva bajo parámetros de equidad y proporcionalidad.

Finalmente, los limites circunscritos en la potestad sancionadora penal y administrativa surge de un análisis fundamental entorno a la proscripción de la duplicidad de sanciones, en aras de salvaguardar a los administrados frente a supuestos en el ejercicio arbitrario del ius puniendi. Siendo esto así, se infiere que, una reacción punitiva desproporcionada menoscabaría la confianza por parte de la ciudadanía, misma que deposita al Estado a efectos de que este último mantenga un control en las actuaciones ilícitas ejecutadas por un particular y que se aplique una sanción dentro del sistema jurídico, brindando legitimidad.

Sierra (2020), en su investigación titulada: *Tensiones entre la justicia retributiva y la justicia restaurativa en los escenarios transicionales*, tesis presentada ante la Universidad Externado de Colombia, se abordan una serie de aspectos fundamentales y divergentes entre la denominada justicia retributiva y restaurativa dentro de un contexto de justicia transicional. Dicho esto, el autor infiere en que, en un contexto de conflictos armados coexisten dos prototipos o arquetipos de justicia, uno retributivo, mismo que se circunscribe en el castigo del infractor y otro restaurativo, el cual está más orientado a la resocialización y resarcimiento del daño.

Asimismo, el autor insiste en que el modelo o prototipo retributivo tradicional tiende a ser arbitrario y desproporcional con los autores del hecho luctuoso, toda vez que se abusa en cuanto a la dureza del castigo, dicho modelo punitivo implica tratar al infractor como el enemigo del sistema judicial, transmitiendo una tendencia de amedrantamiento social.

Es menester mencionar que, el autor critica dicho sistema (retributivo), toda vez que impone penas desbordantes que encuentran concordancia con el

derecho penal del enemigo, transmitiendo una naturaleza de intimidación social, contrario sensu al sistema de reintegración en la que se resocializa al infractor, a efectos de reincorporarlo a la sociedad por intermedio de principios de justicia restaurativa, aún en un contexto transicional de conflicto armado.

Finalmente, y consonancia con lo precedido, se infiere en que la justicia restaurativa resulta más eficiente en perpetuar el equilibrio dentro de un Estado de Derecho, pues su busque en la resocialización no solo se circunscribe en el infractor y su reincorporación, sino también en el ámbito resarcitorio, mismo que busca cautelar los daños sufridos por las víctimas del hecho luctuoso, existiendo también mayor proporcionalidad y seguridad jurídica dentro de un contexto de posconflicto.

Lozano (2017), en su tesis titulada: *La justicia restaurativa como paradigma transformador de la sociedad*, investigación presentada ante la Universidad Autónoma de San Luis de Potosí en México, en la dicha tesis se analiza de manera exhaustiva la perspectiva de justicia retributiva frente a las ventajas del modelo restaurativo como una alternativa viable a efectos de soslayar las diversas deficiencias del sistema judicial punitivo y formalista, asimismo, en la misma se vislumbra la naturaleza punitiva y desproporcional del sistema retributivo, señalándose ciertas limitaciones en base al constitucionalismo actual, pero que, pese a encontrar ciertas restricciones todavía se aplican en ciertos países (en la que se encuentra inmerso dicho sistema) la presencia de delitos o hechos luctuosos con excesiva pena, situación que deja entrever el modelo del derecho penal del enemigo y actuaciones jurisdiccionales tendientes a un afán de venganza, situación que corresponde a abusos de poder y dejar relegado a las víctimas en cuanto a la reparación del daño ante estos conflictos.

Aunado a ello, el autor insiste en que el modelo retributivo no logra resolver el fondo del conflicto, tampoco previene la reincidencia del infractor luego de cumplida la pena, contrario sensu del sistema restitutorio, mismo que enfoca sus esfuerzos no solo en la rehabilitación del autor del delito, si no también en el resarcimiento del daño. Básicamente, dicha investigación coadyuva al fortalecimiento de la doctrina restaurativa como un modo de solucionar de manera activa la problemática del hacinamiento carcelario, situación que se logra visualizar debido a las máximas penas dentro de las carceletas, así como desnaturalizar el fin de resocialización luego de culminada la pena, en donde es común los casos de reincidencia al estar inmersos dichos infractores a un estilo de vida delictivo, pese a existir distintas limitantes para el sistema retributivo.

Finalmente, el autor colige que la justicia restaurativa coadyuva a lograr un mayor equilibrio en el ius puniendi, permitiendo también el resarcimiento del daño causado y propiciando la reinserción del infractor a la sociedad, evitándose la venganza institucional y permitiéndose también que se logre la finalidad social y penas más proporcionales y constructivas.

2.1.2. Investigaciones nacionales

Guzmán (2021), en su tesis titulada: *Los principios constitucionales limitadores del ius puniendi estatal en el neoconstitucionalismo y derecho penal garantista*, investigación presentada ante la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, en la que se colige de manera doctrinaria las imposiciones y restricciones de la potestad punitiva institucional dispuestas en la Carta Magna, básicamente, el autor identifica de manera pormenorizada los principios limitadores, tales como el de legalidad, proporcionalidad, culpabilidad, entre

otros, mismos que ostentan fundamento constitucional y que delimita y restringe el ius puniendi.

Ahora bien, el investigador advierte inclinaciones entorno al punitivismo exacerbado, en el sentido que, en la actualidad las políticas criminales se sitúan o predisponen en la imposición de penas más largas, menoscabándose el sentido garantista y las restricciones impuestas por la Carta Magna en el ius puniendi del Estado. Además, dichas garantías elementales en el aspecto sustancial y adjetivo son desplazadas por la severidad punitiva, coadyuvando a que el Estado vulnere una serie de principios, como el de proporcionalidad y legalidad.

Finalmente, se infiere en que en el Derecho Penal no puede en la praxis vulnerar los principios fundamentales y constitucionales que atentan contra la dignidad humana, es decir, estos no pueden menoscabar la racionalidad y legitimidad en su respuesta punitiva, si no que deben respetar el principio de proporcionalidad, razonabilidad y legalidad, a efectos de evitar el abuso punitivo y asegurar un sistema penal legitimo.

Cruz (2017), en su investigación titulada: *El ius puniendi del Estado frente a las alternativas a las penas privativas de libertad en el derecho penal garantista*, tesis presentada ante la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, se trata de una tesis de grado, cuyo enfoque es el dogmático, en la que se analizar la vinculación o relación existente entre el ius puniendi y la aplicación de medidas alternativas al encarcelamiento, tales como la reparación al agraviado(os), la mediación penal, trabajos comunitarios, entre otros, básicamente se evalúa la congruencia y proporcionalidad de dichas alternativas bajo principios o directrices garantistas.

En efecto, el investigador señala de manera puntual que los mecanismos o instrumentos alternativos divergentes del encarcelamiento responden a la imperiosa necesidad de asegurar el principio de proporcionalidad y razonabilidad consustanciales al garantismo penal, situación que es de vital importancia en la corrección del sistema punitivo centrado en el castigo excesivo carcelario, toda vez que, dicha visión negativa del ius puniendi no solo genera una seria de problemáticas (hacinamiento carcelario, nula resocialización, entre otros) también menoscaba derechos fundamentales, como la dignidad humana y en ciertos casos el debido proceso.

Aunado a ello, de manera conclusiva se sostiene que el principio garantista importa reemplazar las medidas restrictivas de prisión por sanciones menos gravosas, en supuestos de hechos luctuosos leves, en lugar de aplicar indiscriminadamente las medidas que restringen la libertad personal en todos los delitos. Asimismo, en aras de salvaguardar la seguridad pública y las garantías individuales es claro que las medidas carcelarias, deben aplicarse también, pero bajo ciertos parámetros, aun cuando se traten de delitos graves, toda vez que, se debe respetar el principio de presunción de inocencia y todos y cada uno de los parámetros ceñidos en el Código Procesal Penal (supuestos de prisión preventiva).

Finalmente, se entiende que la imposición de medidas punitivas debe ser equilibrada y proporcional, evitando todo abuso de castigo retributivo, no por nada, existen otras penas alternativas en el sistema penal, situación que inclusive puede garantizar la resocialización del reo, atendiendo a principios como el de proporcionalidad y coadyuvando a su posterior reinserción a la sociedad.

Malca (2019), en su tesis titulada: *Aplicación del principio de proporcionalidad en el derecho penal como instrumento para la motivación de la determinación de la pena*, investigación presentada ante la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, este trabajo parte de la premisa que el principio de proporcionalidad constituye un límite o restricción constitucional frente al poder punitivo, en donde se pretende la cautela o salvaguarda de derechos fundamentales del imputado, en especial a la hora de la imposición de la pena o sanción, situación que circunscribe a la motivación en cuanto a la determinación de la pena.

Ahora bien, la determinación de la pena no solo deba analizarse desde el ámbito jurisdiccional práctico, si no también desde el establecimiento normativo a nivel legislativo, pues es el legislador el que en un primer momento establece penas, mismas que deben ser proporcionales según la gravedad del hecho luctuoso y su repercusión social, evitándose castigos desproporcionales.

Es menester mencionar que, el magistrado a efectos de determinar de manera pormenorizada la pena, debe evaluar no solo el hecho luctuoso como tal, pero también los hechos y otros elementos, en la que se encuentran inmersos el daño y la culpabilidad del autor, de manera tal que la punición ostente congruencia con el daño propugnado y los fines de la norma afectada.

Finalmente, se infiere en que el principio de proporcionalidad de sustenta en diversos elementos, tales como la idoneidad, necesidad y proporcionalidad, mismos que se ciñen bajo un análisis pormenorizado jurisprudencial y a la debida motivación de las resoluciones, de manera tal que, se asegure que el castigo no

sea innecesario ni desproporcionado, en aras de salvaguardar la justicia material y el principio de razonabilidad en materia penal.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Fundamentos filosófico-garantistas del principio de proporcionalidad

2.2.1.1 Racionalismo penal

2.2.1.1.1 Coherencia entre delito y pena

Sobre este indicador señalamos de manera puntual que, la gravedad del hecho luctuoso debe ser proporcionalmente congruente a la pena, básicamente, debe existir un equilibrio entre el daño ocasionado y la sanción, dicho precepto guarda concordancia con lo dicho por el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, mismo que señala que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho.

De lo anterior se infiere en que el hecho luctuoso y la pena deben respetar el principio de proporcionalidad, misma que exige que la gravedad del delito es proporcional a la penalidad impuesta. No por nada, la misma Corte Suprema de Justicia, Sala Penal Permanente en su sentencia de fecha 10 de enero de 2017 ceñida en el Expediente N°2573-2015, en su sumilla señala de manera contundente que, la imposición de una pena debe ser congruente y proporcional al daño ocasionado en el bien jurídico protegido, teniéndose que tomar en cuenta la culpabilidad del autor, a efectos de adecuar la pena de manera pertinente.

Finalmente, se colige que, el castigo del hecho luctuoso debe estar acorde a la justicia y paz social, coadyuvando y garantizándose que los castigos sean adecuados y no lleguen a ser excesivos o indulgentes.

2.2.1.1.2 Fundamentación lógica del castigo

Uno de los preceptos fundamentales surge a raíz de la naturaleza garantista del Derecho Penal, teniendo necesariamente una justificación lógica y racional de la pena, castigo que, en efecto, no puede ser arbitrario. Asimismo, es claro acotar que la pena es un instrumento o herramienta de cautela de bienes jurídicos, además de ostentar una naturaleza preventiva de delitos, siendo esto así, se infiere en que está no es un fin en sí misma. Por ello, se exige una ponderación entre la carga de la pena o penalidad y el objeto persecutor de la normatividad penal.

En efecto, en aras de salvaguardar el principio de proporcionalidad, se entiende que la pena no puede ser desproporcionalmente gravosa en relación con su objeto o fin preventivo o rehabilitador. Básicamente, la utilización de la potestad punitiva debe ser estrictamente razonable, evitando una pena irracional que menoscabe no solo derechos fundamentales, sino también que genere un daño irreparable al imputado. (Navarro, 2010)

Según Navarro (2010), la fundamentación de la pena debe estar ceñida en la cautela de la preservación del Estado de Derecho, a la rehabilitación o resocialización del infractor y también a la disuasión del delito o hecho luctuoso, básicamente, el costo en términos de restricción en derechos fundamentales a quien se le ejecuta la pena no debe exceder los beneficios para la sociedad, pues de lo contrario estaríamos ante una pena desproporcional.

Finalmente, los principios garantistas de proporcionalidad coadyuvan a eludir o impedir la instrumentalización del individuo, existiendo como una barrera para el Derecho Penal, mismo que puede estar sesgado en el uso desmedido del ius puniendi a través de medidas retributivas o preventivas desproporcionales, situación que no es debidamente razonable, ni guarda legitimidad en el verdadero fin perseguido por el sistema penal.

2.2.1.1.3 Valoración de bienes jurídicos protegidos

Definitivamente, la gravedad de un hecho luctuoso se vincula de manera directa con la relevancia del bien jurídico que transgrede, viola o lesiona (Derecho a la vida, integridad personal, orden público, entre otros) y también por la dimensiones o proporciones de la lesión, situación que se condice con el enfoque racionalista-garantista del Derecho Penal, toda vez que esta exige jerarquizar la multiplicidad de bienes jurídicos en razón de su relevancia social y constitucional, a efectos de establecer penas más o menos gravosas según el rango (del Derecho Fundamental) y nivel de afectación del bien jurídicamente protegido.

El IV Pleno Jurisdiccional Penal Nacional de Chiclayo del año 2000, señala en su fundamento cuarto, diversos criterios objetivos concernientes a la proporcionalidad, tales como la relevancia en cuanto a la jerarquización de los bienes jurídicos protegidos, la gravedad de la lesión propugnada a dicho bien jurídico, entre otros. Dicho precepto se condice con el hecho de que existen bienes jurídicos de mayor relevancia y que sus penas son directamente proporcionales al bien jurídicamente protegido transgredido, no por nada la vida corresponde a un bien estrictamente de gran envergadura, pues su transgresión (homicidio) se

considera mucho más grave que la vulneración del patrimonio (hurto), situación que justifica una pena mayor.

La Corte Suprema de Justicia de la Sala Penal Permanente ceñida en el expediente N°262-2015 Lima, en su sentencia de fecha 14 de julio de 2015, señala en su fundamento ocho y en su sumilla de manera conclusiva que, la responsabilidad del hecho dispuesta en el artículo VIII del Código Penal debe ser congruente al daño propugnado al bien jurídico, básicamente el magistrado debe valorar de manera pormenorizada no solo el hecho luctuoso en sí mismo, si no también, el daño ocasionado al bien jurídico, realizando una ponderación en la escala punitiva, misma que debe ser racional, proporcional y consustancial al mal ocasionado para el establecimiento de una pena pertinente.

2.2.1.1.4 Jerarquización de la gravedad del delito

Uno de los puntos de mayor relevancia en el sistema penal peruano, es el establecimiento de un orden punitivo escalonado, situación que surge de la denominada teoría garantista, en la que se gradúan los hechos luctuosos según la gravedad de cada uno de ellos, es por ello que, existen delitos o hechos luctuosos leves, mismos que ostentan penas más bajas, así como también hechos luctuosos muy graves con penalidades más altas. Sin embargo, dicho precepto importa la utilización de criterios objetivos de proporcionalidad y razonabilidad, no solo desde el momento que se concibe la norma, si no, también en cuanto a su aplicación práctica por intermedio del órgano jurisdiccional.

Ahora bien, la coherencia en el sistema punitivo importa la proporcionalidad de las penas, atendiendo a la naturaleza, gravedad y otros elementos de análisis en el hecho luctuoso cometido, no por nada, nuestro Código

Penal parte especial dispone de una multiplicidad de delitos y diversos bienes jurídicamente protegidos tipificados y encuadrados en distintas modalidades, supuestos y penas para cada uno, situación que se condice con el principio de jerarquía. (Código Penal, 1991)

Asimismo, nuestro máximo interpreté de la Constitución, el Tribunal Constitucional en su sentencia de fecha 22 de octubre del 2012 ceñida en el Expediente N°01010-2012-PHC/TC, señala que el principio de proporcionalidad de las penas en sentido estricto concierne a la proscripción o prohibición que requiere de un análisis sobre el hecho, situación que puede derivar en la disminución de la pena, en aras de salvaguardar lo preceptuado por la Constitución, mismo que reconoce que el principio de proporcionalidad y el de legalidad, siendo este último reconocido en su artículo 2° inciso 24 literal d).

De lo anterior, se infiere en que el Tribunal Constitucional fundamenta de manera clara el sistema de jerarquización, no por nada inclusive se hace énfasis en la desproporción del delito de robo agravado, mismo que ostenta un límite máximo relativamente mayor al de homicidio simple, evidenciándose una carencia en la escala de gravedad del hecho luctuoso.

Finalmente, se infiere en que dichas falencias deben ser corregidas, esto con el objeto de que los hechos luctuosos que propugnan mayor gravedad y un daño considerable no sean castigados con menos severidad a otros delitos que ocasionan menor daño, siendo esto, un precepto fundamental en aras de salvaguardar la racionalización de la pena y que la escala de gravedad sea congruente, adecuada y sobre todo justa, en aras de salvaguardar la coherencia en el sistema punitivo.

2.2.1.2 Dignidad humana

2.2.1.2.1 Respeto a los derechos fundamentales del condenado

Uno de los principios consustanciales entorno a los derechos fundamentales lo ostenta la dignidad humana, misma que exige que aun habiendo sido condenado, el individuo no se encuentra desprovisto de la titularidad de sus derechos fundamentales, a excepción de las restricciones connaturales a la pena aplicada. En efecto, el Estado de Derecho garantista funciona como un límite o restricción del ius puniendi, y asegura que este se ejecute sin vulnerar los derechos inherentes a la persona. (Defensoría del Pueblo, 2022)

Asimismo, nuestra misma Carta Magna en su articulado 1° ratifica la cautela o salvaguarda de la persona, además de garantizar o asegurar el respeto a su dignidad, siendo esta última el fin supremo de la sociedad y del Estado de Derecho, en consonancia con lo anterior, el artículo 2° inciso 24 literal h) proscribe los tratos inhumanos y/o humillantes, siendo estas premisas derivadas de la dignidad humana, aun cuando el individuo es sometido a una penalidad, no obstante, dichos principios fundamentales se aplican inclusive antes de la imposición de la pena, es decir, en el momento de la determinación o establecimiento de la penalidad.

Comentando lo anterior, se infiere en que los magistrados y también las autoridades penitenciaras en el momento en que se condena al individuo, estos deben ser tratados como sujetos de derecho, básicamente, se debe respetar la multiplicidad de sus derechos fundamentales, tales como el de la integridad personal, su vida, su identidad, salud, entre otros, durante el desarrollo de la ejecución de la pena.

Dicho esto, Mendoza (2019), señala que, siendo la pena en si misma una restricción intempestiva y grave de derechos, tales como la libertad, solo se legitimaria el uso del ius puniendi si el hecho luctuoso transgrede de manera considerable el bien jurídicamente protegido. Básicamente, se infiere que, ante la afectación o detrimento del bien jurídico de jerarquía constitucional, es una razón justificante y legitima para activar el poder punitivo, tomándose en cuenta la afectación de otros derechos fundamentales ante la ejecución de la pena hacia el infractor.

Finalmente, se entiende que dichos preceptos reconocen y reafirman el trato adecuado a los penados, mismo que debe observar estándares humanitarios, no por nada los condenados aún conservan otros derechos que no han sido limitados en la sentencia, tales como el de la educación, libertad religiosa, entre otros, siendo las mismas autoridades quienes deben velar por el estricto cumplimiento de lo que establece la Carta Magna, pues se prohíbe todo trato inhumano que desnaturalizaría el verdadero fin del Derecho, siendo la dignidad el fin máximo de la Constitución y en principio un direccionamiento a la aseguranza de elementos fundamentales connaturales a la misma.

2.2.1.2.2 Pena como medio y no como fin

Bajo la premisa filosófica y garantista, la pena no constituye un fin u objeto en sí mismo (aspecto retributivo y venganza institucional), si no que está se concibe como un mecanismo o instrumento de cautela de valores jurídicos y un medio por el cual se pretende la resocialización del condenado. (Rosell, 2009)

Se trata de un imperativo kantiano, mismo que versa sobre nunca utilizar a las personas como un medio o instrumento, pretendiendo la no

instrumentalización del condenado, básicamente, dicho precepto filosófico importa la prohibición de utilizar el ius puniendi como un escarmiento (venganza social) transgrediéndose la dignidad humana. (Navarro, 2010)

El Derecho Penal ostenta diversas bases por intermedio del cual se aplica la sanción penal, dichos preceptos importan el uso del ius puniendi para fines legítimos, tales como la protección o salvaguarda de la sociedad, la naturaleza preventiva de hechos luctuosos y la resocialización del delincuente, aplicándose las penas no como una especie de venganza social dirigida a infligir sufrimiento en sí mismo. Aunado a ello, Luigi Ferrajoli, destaca la minimización o mitigación de la violencia estatal, situación que por obviedad indica que, si bien la pena es un mal necesario, está no puede menoscabar los principios y derechos fundamentales ajenos a los fines y objeto de la pena en sí misma. (Navarro, 2010)

Finalmente, se colige que el principio o precepto fundamental y filosófico garantista pretende evitar la instrumentación de las personas, en la que deben someterse estrictamente a un castigo institucional, siendo que, en la praxis el infractor no puede reducirse a fines políticos o utilitarios para la sociedad. No por nada el fin u objeto del castigo debe ceñirse bajo principios de proporcionalidad y racionalidad, procurándose también la reincorporación del delincuente, a efectos de preservar la vigencia de la normatividad transgredida, dentro de un ámbito de necesidad y evitándose los excesos propios o consustanciales de un ius puniendi excesivo.

2.2.1.2.3 Exclusión de penas inhumanas o degradantes

Otro de los preceptos fundamentales consustanciales al Estado Constitucional de Derecho es la prohibición de la multiplicidad de penas que

contravengan el derecho a la dignidad. Dicho indicador abarca una serie de proscripciones entorno a los tratos crueles, penas corporales lesivas y otras modalidades inhumanas suponen un detrimento en la integridad personal del penado, mismo que atentan contra su dignidad.

En el Perú, dicho precepto se concibe de manera explícita en nuestra Constitución de 1993, principalmente en su artículo 2° numeral 24, inciso h), mismo que proscribe todo tipo de torturas, tratos y penas degradantes y crueles. Además, dicha concepción que surge a nivel constitucional, guarda concordancia con instrumentos internacionales de Derechos Humanos, mismos que han sido ratificados por el Perú, tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 5.2, además del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 7 respectivamente, entre otros, instrumentos normativos internacionales que refuerzan o reafirman la exclusión de las penas degradantes.

En efecto, dicha concepción ha erradicado diversas figuras penales inhumanas y arbitrarias (flagelación, mutilaciones, entre otros), penas que en antaño eran aplicadas, pero que, en la actualidad se encuentran proscritas o prohibidas, básicamente, la normatividad a nivel globalizado utiliza principios de proporcionalidad y humanizan las penas, a efectos de propician la reinserción del infractor. Además, en ciertos países, como es el nuestro Perú, la pena de muerte está casi abolida, limitándose a dicha penalidad solo en supuestos de traición a la patria en caso de guerra a tenor del artículo 140° de la Carta Magna. Dicho esto, se entiende que ni por extensión o analogía se puede aplicar la pena capital, esto debido a que el Perú ha ratificado distintos instrumentos internacionales que cautelan una serie de Derechos Humanos que propician una pena estrictamente proporcionada y protectora de los Derechos Fundamentales.

Finalmente, la Defensoría del Pueblo (2022), señala que la ejecución de las penas privativas de libertad debe estar circunscrita a distintos principios, entre ellas la humanización de la pena, la proporcionalidad y la razonabilidad en cuanto a su imposición, aunado a ello, dicha institución también vela sobre las garantías en cuanto a las condiciones carcelarias y que estás amparen la dignidad humana, supervisando instituciones penitenciarias.

2.2.1.2.4 Relevancia de las condiciones personales del autor

Al respecto debemos indicar que el criterio de individualización de la pena corresponde a analizar de manera objetiva y pormenorizada no solamente el hecho, si no, también las circunstancias personalísimas del delincuente, siendo un requisito indispensable que garantice la verdad material que deviene de la determinación de la pena, a efectos de cautelar la dignidad humana.

Este indicador esta referido a un criterio de valoración al momento de imponer la pena, siendo esto así, se infiere en que el magistrado debe tomar en cuenta diversas características, tales como la edad, el estado de salud físico y mental, el grado de instrucción, las circunstancias familiares, antecedentes, entre otros, situaciones concretas que deben ser evaluadas en el momento en que se determina o se establece la pena.

Desde una perspectiva garantista, este precepto filosófico rechaza la aplicación de penas automatizadas o uniformes, mismas que no analizan el aspecto sustancial y personalísimo de la persona en cada caso en particular. A raíz de ejemplo, podemos citar el supuesto en el cual 2 individuos son condenados por el mismo hecho luctuoso, sin embargo, estos pueden ostentar circunstancias personales divergentes, como en la culpabilidad, diferente peligrosidad, entre

otros, situación que legitima la decisión del juez en establecer penas diferentes. Ahora bien, el Código Penal peruano en sus artículos 45 y 46, disponen de distintos criterios de establecimiento judicial de la pena, en la que se toma en cuenta la personalidad, antecedentes del infractor, entre otros aspectos fundamentales.

La Corte Suprema de Justicia de la Sala Penal Permanente en su Recurso de Nulidad N°2573-2015 Lima, señala de manera puntual en su sumilla que, la pena debe establecerse según la proporcionalidad y las condiciones personajes del sujeto activo, en conjunto con el daño propugnado. Dicho esto, se entiende que, se analizan aspectos de relevancia, tales como la reincidencia, el contexto social del autor, entre otros. El mismo IV Pleno Jurisdiccional Nacional Penal de Chiclayo (2000) señala de manera explícita que la determinación de la pena debe ceñirse bajo criterios de proporcionalidad y objetividad, misma que impone analizar las condiciones personalísimas del agente, entre otros aspectos de relevancia.

Finalmente, de lo anterior se colige que existe una tendencia a nivel jurisprudencial a la humanización de la pena, básicamente, se trata de adaptar el hecho y la situación personal del autor del hecho luctuoso, esto en aras de salvaguardar el derecho fundamental a la dignidad y evitar penas largas y arbitrarias que podrían devenir en una medida desproporcional ajeno a los verdaderos fines del Derecho Penal.

2.2.1.3 Legalidad penal

2.2.1.3.1 Existencia previa de ley penal (nullum crimen, nulla poena sine lege)

Se trata de un principio y pilar fundamental del garantismo penal clásico, mismo que implica que nadie puede ser ni investigado ni sancionado por un hecho que no se encuentre dispuesto en la normatividad como delito o falta por una ley precedente a su ejecución. Básicamente, la reserva de la ley penal pretende la aseguranza o garantía de que estrictamente el legislador, a través de norma tipificada y promulgada antes del hecho puede catalogar delitos y establecer el intervalo de las penas. (Ariza, 2021)

Nuestro Código Penal en su articulado II del Título Preliminar, señala de manera puntual la prohibición de sanción de cualquier actuación no dispuesta en la norma como delito o falta vigente en el momento de su comisión, básicamente, nadie podrá ser sometido a una pena o medida restrictiva si no está previamente dispuesta en la ley. Básicamente no hay crimen ni tampoco pena sin que exista previamente una normatividad que la tipifique como tal.

Este postulado también guarda concordancia con lo que dispone el artículo 2° inciso 24.b de la Constitución y lo que dispone ciertos Instrumentos de Derechos Humanos (CADH, en su artículo 9° y PIDCP, en su artículo 15°.1). Dicho fundamento garantista ostenta una finalidad doble, misma que se vislumbra en primer lugar en brindar predictibilidad a los administrados respecto de aquellas conductas o hechos que son punibles, y también en segundo lugar funciona como una restricción al ius puniendi, limitando y controlando las posibles sanciones arbitrarias y retroactivas.

2.2.1.3.2 Precisión de la norma punitiva (lex certa)

En relación a lo precedido, se infiere en que no basta con la existencia de una norma previa, si no que, esta misma ley penal debe ser concisa, nítida y clara

en cuanto a la exposición o caracterización del hecho luctuoso y la penalidad respectiva. Básicamente, este principio surge o se concibe como un elemento garantista de determinación, siendo un pilar fundamental que prohíbe las descripciones vagas en el ámbito de la tipificación penal normativa, esto con el objeto de no permitir un margen de interpretaciones arbitrarias. (Ariza, 2021)

En efecto, existe la proscripción en cuanto a la descripción de delitos o conductas luctuosas en la norma si estás son imprecisas, toda vez que, propugnan incertidumbre y ocasionan que el juzgador ostente un poder discrecional abierto. No por nada, nuestra misma Carta Magna y jurisprudencia de la materia exige necesariamente tipos penales unívocos.

La Corte Suprema de Justicia de la Segunda Sala Penal Transitoria en su sentencia de fecha 08 de agosto de 2017 ceñida en la Casación N°92-2017 Arequipa, realiza un análisis de las 4 manifestaciones del principio de legalidad, misma que manifiesta de manera puntual la garantía del principio de legalidad, y que coadyuva a que la ciudadanía ostente certeza entorno a aquellas conductas que están proscritas y sus respectivas penalidades.

Comentando lo anterior, la jurisprudencia a nivel de Casación Penal, reconoce el fundamento de *lex certa*, como aquella descripción clara, concisa y determinable del hecho luctuoso, componente que debe ostentar una descripción suficiente y contundente del delito, misma que debe dejar de lado interpretaciones que podrían acarrear la discrecionalidad del magistrado.

2.2.1.3.3 Prohibición de analogía penal in malam partem

Una de las proscripciones más conocidas en el Derecho Penal es la analogía de la ley penal en perjuicio o detrimento del infractor. Básicamente, la

analogía se refiere a la extensión de la normatividad a casos que no se encuentran contemplados en esta, a razón de similitud o semejanza. Al respecto, debemos señalar que, si bien en otras ramas del Derecho permiten el principio de analogía, lo que sí es cierto es que, en materia penal debido a la naturaleza sancionadora de la misma, existe la prohibición en la que no se permite la posibilidad de concebir, agravar hechos luctuosos o penalidades por intermedio de la analogía. Nuestro Código Sustantivo Penal, señala de manera clara en su artículo III de su Título Preliminar que: No se encuentra permitida la analogía a efectos de calificar una conducta como hecho luctuoso o infracción (falta), ni tampoco para conceptualizar el índice de peligrosidad o el establecimiento de la pena o medida de seguridad correspondiente.

En relación a lo precedido, se infiere en que el magistrado penal no puede penar una conducta que la normatividad no tipificó, ni tampoco acrecentar o incrementar la pena aplicable, aduciendo que el caso es similar a otro. En efecto, si cierto hecho reprochable penalmente no está tipificado en el Código Penal, no puede castigarse o condenarse penalmente a través de la interpretación por analogía alegando o sosteniendo que "se parece" a otra figura luctuosa; Dicho precepto también se aplica en la proscripción por analogía en la aplicación de las penas, es por ello que un delito cuya penalidad máxima es de 5 años, el magistrado no podría aplicar 4 o 6 años aduciendo o argumentando la analogía con otro hecho luctuoso de mayor gravedad.

Finalmente, hacemos alusión a que la analogía penal corresponde a una incompatibilidad del principio de legalidad, misma que justifica su proscripción o prohibición, pues existiría una transgresión a la reserva de ley y a la predictibilidad de las normas. El mismo Tribunal Constitucional, en su sentencia de fecha 18 de

febrero de 2005 ceñida en el Expediente N°2235-2004-AA/TC Lima, vislumbra que este principio se trata de un derecho subjetivo de las partes, en el sentido de que el imputado no puede ser penado, si no por normatividad estricta, sin que se pueda aplicar extensiones analógicas que puedan perjudicarlo, además, se aclara que dicha proscripción analógica se enmarca en la totalidad de los componentes del precepto penal (básicamente el contenido y la sanción o penalidad).

2.2.1.3.4 Establecimiento de límites cuantitativos de la pena

Es menester acotar que el principio de legalidad no se circunscribe a la normatividad precedida o previa y establecida para el hecho luctuoso, si no que también se aplica en la fijación de límites mínimos y máximos de las penas. Básicamente, existe un intervalo de las penas y medidas restrictivas o de seguridad, preceptos normativos que están delimitadas por el legislador para cada hecho luctuoso. (Rojas, 2013)

Dicha sub directriz derivada del principio de legalidad y asegura que el ius puniendi ostente un tope máximo legal, mismo que debe ser respetado por los magistrados en el momento que estos determinen la individualización de la pena, al respecto debemos señalar que existen distintos delitos cada uno con un intervalo de pena mínima y máxima, situación que es merituada por el magistrado dependiendo de cada caso en concreto, además, el mismo Código Penal en su articulado 29° establece que la pena privativa de libertad temporal tiene una duración mínima de dos días y máxima de 35 años. Asimismo, fuera de estos límites, solo se encuentra la cadena perpetua para hechos luctuosos excepcionales, dispuestos en casos ciertos supuestos de sicariato, violación de menores, entre otros; Lo que implica en que ningún magistrado puede imponer penalidades

superiores al máximo legal contemplado, ni pretender la concepción de nuevos tipos de castigo no dispuestos taxativamente.

Finalmente, la Corte Suprema de Justicia de la Primera Sala Penal Transitoria en su sentencia de fecha 20 de junio de 2018 ceñida en la Casación N°145-2016 Cuzco reitera de manera pormenorizada que la normatividad prevé no solo los hechos luctuosos, también las penalidades concretas y sus respectivos intervalos mínimos y máximos, situación que deriva del principio de legalidad, correspondiente a una garantía integral en cuanto al establecimiento de límites cuantitativos que permite la graduación de las penas y respetar el principio de proporcionalidad.

2.2.2. Límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva

2.2.2.1 Control constitucional del poder punitivo

2.2.2.1.1. Revisión judicial de la proporcionalidad de la pena

Dentro del contexto del Estado Constitucional de Derecho, los magistrados y en última instancia el Tribunal Constitucional son quienes ejercen control entorno a la rigurosidad de las penas, a efectos de asegurar el principio de proporcionalidad entorno al hecho luctuoso cometido y según las circunstancias del hecho y personales del autor. A modo de ejemplo, podemos mencionar al Tribunal Constitucional en su sentencia de fecha 03 de enero de 2003, misma que realiza una revisión a la sentencia que dispone de 20 años de condena por robo agravado, concluyendo que dicha pena transgrede diversos principios, entre ellos

el de razonabilidad y proporcionalidad, toda vez que dicha penalidad es inclusive más alta que la dispuesta para delitos graves (Homicidio). Básicamente, en dicho análisis por parte del máximo intérprete de la Constitución, se ordenó el reajuste de la pena, declarándose fundada el habeas corpus, por vulnerarse el principio de proporcionalidad, corrigiéndose dicha pena carente de razonabilidad impuesta por los tribunales ordinarios.

Al respecto, debemos señalar que existen múltiples revisiones e intervenciones judiciales que analizan de manera pormenorizada las penas impuestas por los órganos jurisdiccionales inferiores, sin embargo, es el Tribunal Constitucional quien realiza por lo general un análisis más exhaustivo tendiente a controlar el ius puniendi institucional, y asegurando de que este se ejerza de manera legitima, evitando castigos exagerados que son contrarios de la cautela de los Derechos Fundamentales.

2.2.2.1.2. Fiscalización del exceso punitivo estatal

La Carta Magna y la multiplicidad de jurisprudencia actúan como instrumentos de establecimiento de límites en el poder punitivo, esto a efectos de prevenir o mitigar los excesos, la Constitución a través de un bagaje normativo matriz que contiene una serie de principios y derechos fundamentales y la jurisprudencia de relevancia en la que los magistrados citan en sus pronunciamientos en el ámbito penal.

Debemos también mencionar lo que vislumbra el Código Penal, en su Título Preliminar, el artículo VIII, mismo que sostiene que, para el establecimiento de la pena se debe analizar de manera pormenorizada la responsabilidad por el hecho, atendiendo a ciertos criterios personalísimos en cada

caso en concreto, tales como la reincidencia, habitualidad, entre otros, situación que legitimara el uso del ius puniendi en concordancia con los intereses públicos.

De lo anterior, se comenta que, el principio de proporcionalidad corresponde a un análisis exhaustivo, en la que se proscribe el exceso en materia penal. La misma Corte Suprema de Justicia de la Sala Penal Permanente en su sentencia fecha 04 de junio de 2015, señala de manera puntual que el principio de proporcionalidad constituye un límite al ius puniendi, frustrando o soslayando que la pena sea una mecanismos o instrumento desproporcionalmente grave en relación al sentido utilitario en la prevención.

Aunado a ello, existe una multiplicidad de jurisprudencia de las cuales por intermedio del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema se ha corregido penas mínimas elevadas, vale decir, penalidades que no justifican las verdaderas circunstancias del hecho luctuoso, ni el ámbito personal del autor que legitimen la dación de una pena desproporcional.

El Tribunal Constitucional en su sentencia de fecha 03 de enero de 2003 ceñido en el expediente N°010-2002-AI/TC señala que el principio de proporcionalidad, mismo que deviene del Estado de Derecho nos plantea una serie de exigencias que surgen del principio de justicia material, en donde el legislador (quien fija las penas) debe necesariamente adecuar de manera proporcional y razonable las penas para cada hecho luctuoso o falta. Dicho esto, se infiere en que toda normatividad penal que de manera manifiesta sobrepasa los márgenes de racionalidad puede ser declarada inconstitucional y considerarse como un exceso del ius puniendi.

2.2.2.1.3. Garantía del debido proceso penal

El ius puniendi institucional no es absoluto, si no que este se encuentra restringido bajo parámetros adjetivos contundentes, no por nada, citamos a la Constitución Política de 1993, misma que en su artículo 139 inciso 3, señala y consagra el principio de gran relevancia al debido proceso, muy utilizando en la praxis jurisdiccional cuando existe inobservancia al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, siendo esta un principio rector dentro del ámbito judicial. Aunado a ello, dicho articulado se complementa también con el artículo 139 inciso 10, mismo que señala que nadie puede ser penado sin un proceso judicial en el que respeten la totalidad de las debidas garantías, este precepto surge de la naturaleza garantista del Derecho Penal, mismo que también se concibe en ámbito constitucional.

Comentando lo anterior, se infiere en que la imposición de una pena válida está supeditada al respeto de una serie de derechos, como el de defensa, presunción de inocencia, la motivación de las resoluciones, entre otros componentes consustanciales o connaturales al debido proceso. Se colige que el debido proceso no se trata de un principio netamente formal, si no de un derecho fundamentales cuya naturaleza es material y coadyuva a brindar validez o legitimidad a la sanción penal impuesta.

Finalmente, se entiende que cualquier pena impuesta sin que esta respete los lineamientos adjetivos legales precedentes constituye una vulneración a la Constitución y acarrea la nulidad de todo lo actuado. Por ello, dicho principio al debido proceso funciona como una restricción contundente del ius puniendi y coadyuva a que el poder punitivo se ejerza de manera legitima, asegurando las formalidades pertinentes.

2.2.2.1.4. Mecanismos de amparo ante abusos del ius puniendi

El artículo 200° inciso 1 de la Constitución, mismo que regula la acción de Hábeas Corpus, establece diversas garantías que cautelan el correcto funcionamiento del ius puniendi. En lo particular, se infiere en que dicho mecanismo o instrumento de amparo cautela la libertad individual y los derechos conexos frente a detenciones o penas arbitrarias. Ahora bien, la figura del hábeas corpus correctivo ataca la razonabilidad de la pena, cuando esta menoscaba Derechos Fundamentales, un ejemplo claro de esto es la Sentencia de Fecha 17 de febrero de 2022 ceñida en el Expediente N°01832-2021-PHC/TC Lima expedida por el Tribunal Constitucional, misma en la que revisaron la razonabilidad de la pena impuesta y donde se ordenó inaplicar el marco penal del delito de robo agravado, toda vez que, el Tribunal considero que la pena de dicho hecho luctuoso configuraba una extralimitación del poder punitivo, mismo que resulta incompatible con la Carta Magna.

Comentando lo antecedido, el Tribunal Constitucional advirtió que la pena o sanción no puede menoscabar derechos fundamentales, pues ello devendría en un ius puniendi arbitrario. De esta manera, se infiere que, instrumentos como el hábeas corpus, operan como mecanismos de gran relevancia que coadyuvan al restablecimiento del imperio de la Constitución, en la que se corrige la aplicación de penas estrictamente desproporcionales, así como detenciones arbitrarias, carencia del debido proceso y otros abusos que puede ostentar el sistema penal peruano.

2.2.2.2 Justicia material versus justicia formal

2.2.2.2.1. Valoración del contexto social del delito

Según Ramírez (2007), la justicia formal se circunscribe al empleo o uso literal de la normatividad penal, mientras que la justicia material requiere del uso de diversas circunstancias objetivas enmarcadas en el hecho luctuoso y también de elementos personales del delincuente. En efecto, en el Estado Constitucional de Derecho garantista, el ius puniendi como potestad no puede ser ajeno al contexto social en el que se lleva a cabo el delito. A raíz de ejemplo, podemos mencionar a un caso de hurto debido a razones de hambre, mismo que es motivado por la extrema necesidad, contrario sensu a un hurto por razones de codicia, y aunque el tipo legal sea el mismo, las circunstancias sociales son divergentes, por lo tanto, la pena debe diferir, y es el magistrado quien debe analizar a raíz del principio de verdad material.

La Corte Suprema de Justicia de la Sala Penal Transitoria en su sentencia de fecha 13 de octubre del 2015 ceñida en el Expediente N°2293-2014 Lima señala que el principio de proporcionalidad exige la valoración del perjuicio y también el contexto social y la trascendencia de la acción ejecutada por el agente culpable, hecho que debe analizarse de manera objetiva, a efectos de individualizar la pena.

Finalmente, de lo anterior se infiere en que el magistrado debe analizar una serie de componentes o factores, a efectos de ponderar la pena, tales como el contexto económico, cultural y personal del autor que cometió el hecho luctuoso, a efectos de lograr una sanción materialmente justa y acorde a los parámetros constitucionales.

2.2.2.2.2. Análisis de equidad en la aplicación de la pena

Según Farfán (2021), los parámetros que se utiliza en la imposición de la pena deben guardar concordancia con la equidad en cuanto a la introducción de un análisis exhaustivo de los hechos y de las circunstancias sociales del imputado, a efectos de mantener el equilibrio y la justicia, en corrección de las desigualdades que podrían acarrear una carencia del principio de proporcionalidad.

En la praxis jurisdiccional penal, decimos que, la pena debe analizarse de manera pormenorizada, por intermedio del uso de criterios objetivos y también personales del autor, a efectos de brindar un carácter diferenciador en la pena en cada caso en concreto, tomándose en cuenta la justicia equitativa y mitigar el aspecto discrecional que muchos magistrados detentan como directores del proceso penal.

Finalmente, el Tribunal Constitucional en su sentencia de fecha 03 de enero de 2003 ceñida en el Expediente N°010-2002-AI/TC Lima, indican que el principio de proporcionalidad se reafirma en la obtención de la justicia material, misma que, justifica o legitima la dación de penas distintas en casos divergentes o diferentes, a raíz del principio de equidad en el que se analizan factores diversos, todo esto con el objeto de alcanzar la justicia material y seguridad jurídica.

2.2.2.2.3. Inclusión de factores de vulnerabilidad del autor

Alfaron, et al, (2020), señala que la justicia material requiere necesariamente que el establecimiento de la responsabilidad penal utilice una serie de criterios objetivos y características personales del imputado, a efectos de determinar la pena, dichos factores se vislumbran de diversas maneras, tales como la edad, el nivel socioeducativo, trastornos mentales, entre otros, circunstancias

que en el análisis jurisdiccional coadyuvara a la atenuación del grado de culpabilidad.

Los factores de vulnerabilidad del autor ostenta un reconocimiento en el ámbito positivo en nuestro Código Penal, principalmente en el artículo 46°, mismo que señala aquellas circunstancias atenuantes genéricas, artículo que es complementando con el articulado 45° del mismo cuerpo normativo orientado a la individualización de la pena, lo que obliga al magistrado a considerar las denominadas condiciones personalísimas del agente, además de su actuar con posterioridad a la comisión del hecho luctuoso, a efectos de dosificar la penalidad.

La Corte Suprema de Justicia de la Sala Penal Permanente en su sentencia de fecha 10 de enero de 2017 ceñida en el Expediente N°2573-2015 Lima, señala de forma puntual que la pena solo será constitucional válida y legitima si está se determina o establece utilizando criterios entorno a las condiciones personales del agente, además de tomar en cuenta también el daño propugnado al bien jurídicamente protegido.

Finalmente, se lo anterior, se infiere en que la vulnerabilidad del autor corresponde a un criterio que coadyuva a la determinación de la pena, por ejemplo, si el autor o sujeto activo se trata de un adolescente, una persona con discapacidad mental o intelectual leve, o si las circunstancias socioeconómicas del sujeto incidieron en el móvil de este (hambre por ejemplo en delitos de hurto), entre otros, lo que amerita también la utilización de criterios que surgen del principio de humanidad de las penas y también de la dignidad de la persona.

2.2.2.2.4. Distinción entre igualdad jurídica y justicia real

Durango (2011), señala que la igualdad jurídica se trata de un principio o directriz formal, por intermedio del cual, las personas son iguales ante la ley penal (la comisión, de ciertos hechos luctuosos corresponden a penas abstractas). Por otra parte, la justicia real o igualdad material va más allá de las disposiciones de la justicia formal, pues está busca la verdad material por intermedio de una equidad en los resultados en cuanto a las oportunidades de reintegración, por intermedio de la utilización de un análisis más profundo de los hechos.

En efecto, un sistema penal garantista insiste en que el uso mecánico de las normas en situaciones distintas propicia la arbitrariedad. No por nada, la pena de prisión puede afectar más o menos a cierta persona que a otra, por ello existe un análisis de vulnerabilidad extrema en la que se utilizan criterios personales del autor y de las circunstancias del hecho.

El Tribunal Constitucional en su sentencia de fecha 03 de enero del 2003 ceñida en el Expediente N°010-2002-AI/TC, realiza un análisis exhaustivo entorno al principio de proporcionalidad y a las exigencias concretas de la justicia material, relejando la necesidad de equilibrar la denominada igualdad formal con preceptos sustantivos y contundentes del principio de justicia y seguridad jurídica.

De lo anterior, se infiere en que la finalidad del principio de justicia material, exige que el ius puniendi se aplica un sentido de equidad profunda, vale decir que, en casos iguales según las circunstancias, la pena puede variar a raíz de ciertos criterios, y esto va de la mano de la prohibición de la analogía en el Derecho Penal.

2.2.2.3 Proporcionalidad como límite al castigo

2.2.2.3.1. Relación entre daño causado y sanción impuesta

En efecto, uno de los preceptos fundamentales es la proporcionalidad penal, misma que exige que exista un vínculo contundente entre la gravedad del hecho luctuoso (daño propugnado al bien jurídico protegido) y el rigor de la pena. El Tribunal Constitucional en su sentencia de fecha 03 de enero del 2003 ceñida en el Expediente N°010-2002-AI/TC, señala que la adecuación de la pena debe ser proporcional entre el hecho delictuoso cometido y la pena que se aplicara a tenor de la justicia material.

No por nada, dicho principio incluso se encuentra dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, mismo que señala que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho, dicho precepto normativo concibe el principio de proporcionalidad en el ámbito penal.

Básicamente, se colige de lo anterior que delitos más gravosos deben devenir en la aplicación de penas más graves y delitos menos lesivos merecen sanciones menores. Desde esta premisa se entiende el castigo de un hurto simple con una pena similar a la de un robo agravado implicaría una pena desproporcional, no obstante, existen casos en el que se inaplican articulados por menoscabar derechos fundamentales y principios elementales.

Por ejemplo, el Tribunal Constitucional en su sentencia fecha 17 de febrero de 2022 en el Expediente N°01832-2021-PHC/TC Lima, en su fundamento 17, señala que: El robo agravado tiene una sanción significativamente mayor que la prevista para el homicidio simple, el aborto sin consentimiento, la trata de personas y el trabajo forzoso, razones por la cual esta judicatura ordeno la adecuación de la pena o respuesta punitiva. En otras palabras, se debe respetar el principio de proporcionalidad, mismo que debe tomar en cuenta el daño

ocasionado el bien jurídicamente protegido y a las circunstancias personales del autor.

2.2.2.3.2. Graduación de la pena según culpabilidad

Uno de los elementos centrales en la graduación de la pena en conjunto con el daño causado, es la culpabilidad del autor, mismo que concierne su grado o nivel de responsabilidad subjetiva. Básicamente dicho principio de culpabilidad dispone que quien tuvo la capacidad y voluntad culpable en la comisión de un hecho luctuoso debe acarrear las consecuencias penales que amerita la aplicación del ius puniendi, sin embargo, esta debe analizarse bajo distintos parámetros, pues recordemos que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad del hecho lesivo.

Según Hinojosa (2019), el principio de culpabilidad ostenta una función de restricción a la pena, básicamente este parámetro funciona independientemente de los preceptos retributivos y consustanciales a la pena. Básicamente, por más que se busquen fines o un fin utilitarista (prevención), no es óbice que no deba aplicarse un castigo mayor siempre y cuando esta decisión sea debidamente justificada y base al principio de culpabilidad.

2.2.2.3.3. Prohibición de penas excesivas o desproporcionadas

Uno de los efectos de la aplicación del principio de proporcionalidad lo tiene la prohibición o proscripción de penas crueles o evidentemente exageradas. Situación que guarda concordancia con los diversos instrumentos Internacionales ratificados por el Perú sobre Derechos Humanos, mismos que también propician la humanización de la pena y la razonabilidad en cuanto a su aplicación en aras de salvaguardar la dignidad de humana, en la que tenemos la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 5.2 y 5.6.

Por otra parte, el Tribunal Constitucional en su sentencia de fecha 22 de octubre de 2012 ceñida en el Expediente N°01010-2012-PHC/TC Lima, desarrolla la denominada "prohibición de exceso" como un parámetro fundamental que deriva de la proporcionalidad en sentido estricto como directriz. Esto concierne a que se encuentra constitucionalmente prohibido la imposición de sanciones que devengan en una pena exageradamente alta en relación a la gravedad del hecho luctuoso y que no son acordes al fin legítimo de la pena.

2.2.2.3.4. Valoración de la peligrosidad real del agente

Otro elemento o factor de relevancia en el establecimiento proporcional de la pena es el análisis pormenorizado de la peligrosidad real del infractor, vale decir que se trata de su predisposición objetiva de que este ejecute nuevos hechos luctuosos o a causa graves daños a la sociedad. En efecto, el magistrado analiza la peligrosidad objetivada en los hechos, a efectos de graduar la respuesta del ius puniendi. Esto se vislumbra por ejemplo en supuestos de reincidencia y habitualidad, mismos que la normatividad penal suele designar penas más altas.

El precepto anterior deriva del Código Penal en los artículos 46-B y 46-C (reincidencia y habitualidad), mismos que fueron reincorporadas al ordenamiento jurídico peruano por medio de la Ley 28726, del 9 de mayo de 2006, estos preceptos dictaminan y justifican la aplicación más contundente del ius puniendi, a efectos de salvaguardar el interés público y neutralizar a un sujeto activo peligroso para la sociedad.

2.2.3. Aporte de la autora

Una de las limitantes o restricciones de mayor relevancia no solo se circunscribe a hablar sobre el principio de proporcionalidad y razonabilidad cuando nos referimos a la aplicación del ius puniendi, si no que, la búsqueda de la justicia material frente a la justicia formal ostenta un fundamento filosófico en el derecho de mayor relevancia, pues se trata de la base que coadyuva a orientar las penas a criterios más humanizadores y resocializadores, sin dejar de lado también la naturaleza retributiva en nuestro Derecho Penal actual.

Ahora bien, el Tribunal Constitucional en distintas sentencias que se vislumbraron y se analizaron en las bases teóricas dejan entrever la labor del órgano jurisdiccional no solo en ámbito especializado a lo constitucional, si no, también a las judicaturas ordinarias, en cuanto a la graduación de las penas, pues están deben ser aplicadas en base al principio de justicia material, y también a la razonabilidad del hecho, y a la proporcionalidad de circunstancias personalísimas del autor, pues caso contrario estaríamos aplicando de manera arbitraria el ius puniendi, además de ello, nosotros somos de la idea de que dichos fundamentos jurídicos se complementan con la prohibición o proscripción de analogía dispuesto en el Título Preliminar (Artículo III) del Código Penal, toda vez que no se puede aplicar de manera analógica o relacional en casos similares los mismos criterios de motivación, pues el Derecho Penal debido a su naturaleza debe ceñirse bajo parámetros más objetivos y reglas, a efectos de determinarse la restricción del dichoso derecho de la libertad personal, siendo este último uno de los derechos

fundamentales más importantes y que debe necesariamente tenerse un especial cuidado, de quien depende la dación de la pena, labor del magistrado penal.

Finalmente, nuestro ordenamiento jurídico si bien posee o detenta distintos instrumentos o mecanismos de protección de la libertad personal y derechos conexos (incluyendo el cuestionamiento de la pena) como se han visto en distintos habeas corpus que llegaron hasta el Tribunal Constitucional, nosotros nos posicionamos en un sentido práctico, pues pretender que solo el Tribunal Constitucional coadyuve a la gradualidad de la pena, es estrictamente excesivo, me refiero a la realidad de los hechos, pues de las sentencias analizadas, se infiere en que las judicaturas de primera instancia no aplican de manera adecuada la graduación de la pena y en muchas ocasiones tienden a imponer penas excesivas, situación que si bien es subsanada por el Tribunal Constitucional, lo que si es cierto es que para que llegue a dicho órgano jurisdiccional especializado pasan muchos años, situación que solo empeora la situación del infractor.

2.3. Bases filosóficas

Una de las bases fundamentales de la ciencia del derecho son las distintas vertientes filosóficas de la cual derivan muchas instituciones jurídicas, es por ello que, no es de extrañar que dichas dimensiones filosóficos coadyuven al entendimiento, razonamiento y análisis pormenorizado entorno a diversas aristas del derecho, coadyuvando no solo a brindar un desarrollo exhaustivo de las variables, si no, también a brindar validez o legitimidad a la investigación.

Es menester aclarar que dicho reconocimiento globalizado permite el desarrollo de aspectos objetivos y la congruencia consustancial en cuanto a los

elementos metodológicos, básicamente, coadyuva a la consolidación de la hipótesis, objetivos y problemáticas de la investigación, tomándose en cuenta en la presente las siguientes variables: Fundamentos filosófico-garantistas del principio de proporcionalidad y Límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva, teniendo ambas variables una relación de causalidad en la que se colige que los principios de proporcionalidad y otros limites circunscritos a nivel constitucional coadyuvan a controlar la potestad del ius puniendi en un sistema de justicia retributivo.

2.3.1. Fundamento Ontológico

Al respecto debemos decir que la ontología provisiona al derecho de distintos panoramas entorno a un enfoque utilitario, es decir, su fundamentación concierne a la solución de una serie de interrogantes que se vislumbran en la investigación, permitiéndose un entendimiento lógico y exhaustivo a raíz de su objeto, y a la vez permitiendo una progresión o desarrollo de relevancia en el tema de investigación a tratar. (Barceló, 2019)

Se infiere en que dicha estructura fundamental coadyuva a consolidar una estructura objetiva y pormenorizada entorno al fin del tema investigativo, asimismo, es esqueleto elemental del estudio cataloga al tema investigativo como explicativo, en el sentido de que se brinda un desarrollo objetivo entorno a los indicadores del mismo.

2.3.2. Fundamento Gnoseológico

En lo concerniente a la gnoseología, decimos que está otorga una serie de herramientas o instrumentos pragmáticos en el tema investigativos, asimismo, está coadyuva en la consolidación o formación de la trilogía investigativa, misma

que está conformada por los objetivos, problemas e hipótesis, contribuyendo de manera activa y contundente en el ámbito metodológico. (Lértora, 2009)

En efecto, esta vertiente filosófica no se limita a un rol auxiliar para la ciencia del derecho, si no que está ostenta una función elemental en la consolidación de la trinidad investigativa, básicamente, constituye un pilar fundamental en el ámbito metodológico, otorgando validez y legitimidad a la misma.

2.3.3. Fundamento Epistemológico

Dentro del aspecto funcional, se infiere en que la epistemología ostenta una serie de matices relacionadas a un enfoque práctico, situación que es vislumbrada en las variables, en donde por intermedio de principios fundamentales analógicos se incide en el desarrollo exhaustivo de la investigación, además de materializar el análisis explicativo que otorga validez y legitimidad a la misma. (Lértora, 2009)

2.3.4. Fundamento lógico

La objetividad es consustancial a la investigación, y uno de los aspectos fundamentales lo ostenta la lógica, misma que brinda o provisiona a la ciencia del derecho del análisis práctico que coadyuva a la contrastación de la hipótesis, brindando soluciones de diversa índole que repercute de manera contundente en el desarrollo de la investigación.

Aunado a ello, se colige que el objeto principal de la lógica importa la sedimentación o formación de criterios objetivos que incidan en el desarrollo investigativo, en otras palabras, coadyuva a una verificación a la hipótesis,

estableciéndose en manera pormenorizada una conexión lógica que brinda validez.

2.3.5. Fundamento metodológico

Se trata de una vertiente filosófica de gran envergadura, toda vez que está se encarga de otorgar validez y legitimidad a la misma, en el sentido de que le brinda a la investigación un reconocimiento global y la rigurosidad científica por intermedio de la utilización de un método ordenado y aceptado a nivel analítico, además, está también proporciona de componentes esenciales, tales como la hipótesis, objetivos y problemas.

2.3.6. Fundamento axiológico

Los criterios valorativos en los distintos argumentos de la investigación traen consigo interpretaciones vinculadas a la moral y/o ética, no por nada la dación de normatividad utiliza en gran manera criterios fundamentales que se circunscribe o se relacionan a la axiología, en efecto, la aplicación sociológica y axiológica complementa a la investigación de preceptos éticos de gran relevancia para el derecho.

2.4. Definición de términos básicos

- Garantismo penal

Fundamento garantista que concibe la participación o intervención del derecho penal en menor sentido, en donde este se encuentra supeditado a los límites estrictos al poder punitivo en lo que se dispone en la Constitución y los Derechos Fundamentales con el objeto de racionalizar y minimizar la potestad

punitiva de este. En efecto, el garantismo impone un modelo en la que existen una serie de limitantes para el ejercicio del ius puniendi por intermedio de principios, como el de legalidad, lesividad, entre otros, cautelando los derechos fundamentales de la ciudadanía ante probables usos arbitrarios de la potestad penal, tomándose en cuenta el principio de última ratio del derecho penal, el cual deriva del respeto a la dignidad humana. (Carbonell, 2023)

- Justicia retributiva

Versa sobre una teoría clásica entorno de la justicia penal, misma que considera a la pena como una retribución del daño ocasionado o propugnado. Básicamente, se trata de castigar al delincuente en respuesta del hecho luctuoso cometido dispuesto en la norma en aras de retribuir a la o las víctimas. Dicho sistema ostenta una naturaleza de desquite y compensación, que funciona independientemente de los sistemas de rehabilitación o utilitarios. (Poder Judicial de Costa Rica, 2024)

- Humanidad de las penas

Se trata de un límite de nivel constitucional, por intermedio del cual el poder punitivo debe estar circunscrito a la dignidad humana. Básicamente las penas impuestas por el ius puniendi no pueden menoscabar el principio de dignidad, por medio esta directriz o premisa se proscriben las torturas, tratos crueles e inhumanos, entre otros, mismos que guardan concordancia con Instrumentos Internacionales, es así que la denominada humanización de las penas implica o concierne a que la ejecución de la pena se debe dar con el respeto a los derechos fundamentales para que esta ostente legitimidad. (Real Academia Española, 2025)

- Intervención mínima

Conocido también como la directriz de última ratio en el Derecho Penal, concierne a la injerencia punitiva institucional por parte del Estado debe ser de naturaleza restringida o limitada al mínimo. Básicamente se trata de un principio que sigue la política criminal en nuestro sistema penal, por intermedio del cual su intervención solo será justificada o legitima ante la cautela de bienes jurídicamente protegidos si no existe otros medios alternativos menos drásticos para controlar la conducta arbitraria. (Mamani, 2022)

- Ius puniendi

Corresponde a la potestad del Estado que le atribuye la capacidad de castigar aquellas conductas proscritas por la normatividad penal. A nivel doctrinario se refiere a la facultad institucional de imposición de penas y medidas de seguridad a quienes ejecutan hechos luctuosos. Básicamente se trata del derecho a castigar, mismo que ostenta rango constitucional, facultad que se encuentra limitada por una multiplicidad de principios fundamentales, tales como el de culpabilidad, legalidad, proporcionalidad, entre otros, mismos que operan o funcionan como una barrera a las posibles situaciones arbitrarias ante la aplicación del poder punitivo. (Medina, 2007)

- Principio de proporcionalidad

Se trata de una directriz o principio rector, mismo que implica la armonía o simetría existente entre la gravedad del hecho luctuoso y la severidad de la pena. Básicamente supone que el daño propugnado y la culpabilidad del autor deben guardar congruencia y vinculación en la sanción penal a efectos de ejercer el ius puniendi. Al respecto debemos decir que es una regla fundamental en la que la

pena no puede exceder la responsabilidad del hecho, en donde se evita las penas excesivas o desproporcionadas que desnaturalizarían la naturaleza garantista del derecho penal. (Fuentes, 2008)

- Principio de legalidad

Por intermedio de este principio se circunscribe o limita el ius puniendi en el sentido de que el establecimiento de las conductas delictivas o hechos luctuosos con sus respectivas penas solo puede estar preceptuado por la ley, proscribiéndose o prohibiéndose todo tipo de sanción que se no se encuentre de manera explícita como delito en la multiplicidad de los cuerpos normativos. Es menester mencionar que, dicho principio funciona como una modalidad de aseguranza a la seguridad jurídica y a la previsibilidad en el ámbito penal, mitigando o eliminando los supuestos de arbitrariedad, pues ninguna persona puede ser sancionada ante un hecho que no se encuentre explícitamente dispuesto en la norma como un hecho punible o luctuoso. (Código Penal, 1991)

- Principio de culpabilidad

Corresponde a una directriz de responsabilidad subjetiva, por medio del cual se infiere en que no existe pena sin el elemento de culpabilidad, básicamente, el hecho delictivo debe acreditarse por medio del dolo o culpa, y no por una mera casualidad o imposición arbitraria. Asimismo, se trata de un principio que surge o parte de la premisa garantista, misma que prohíbe las penas basadas en la responsabilidad propiamente dicha, si no que está debe considerar la denominada intención o negligencia del sujeto. (Real Academia Española, 2025)

- Resocialización de la pena

Se trata de un precepto dispuesto en diversas normativas modernas, y sobre todo a nivel constitucional, cuyo objeto esencial de la pena importa la rehabilitación o reinserción social del condenado. Básicamente, corresponde a que el sistema penal funcione como un medio no solo de disuasión, si no, también de reeducación, a efectos de que el condenado pueda reinsertarse como ciudadano respetuoso de la norma adquiriendo una función, no solo preventiva, si no también resocializadora, misma que es consustancial también a la dignidad humana. (Rodríguez, 2012)

2.5. Hipótesis de investigación

2.5.1. Hipótesis principal

HG: Los fundamentos filosófico-garantistas del principio de proporcionalidad inciden significativamente en el fortalecimiento de los límites constitucionales del ius puniendi, promoviendo un ejercicio racional, humano y controlado del poder punitivo frente a la justicia retributiva en Huaura, 2024.

2.5.2. Hipótesis específicas

HE1: El racionalismo penal influye positivamente en el control constitucional del poder punitivo, al garantizar decisiones penales más racionales y argumentadas.

HE2: La aplicación efectiva del principio de dignidad humana mejora la correspondencia entre la justicia material y la justicia formal, reduciendo desproporciones en las sanciones.

HE3: La finalidad resocializadora de la pena contribuye a mitigar la tensión entre retribución y reintegración, favoreciendo un modelo penal humanista y garantista.

2.6. Operacionalización de las variables

HIPOTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN		DIMENSIÓN	INDICADORES	TEC. DE RECOJO DE DATOS	UNIDAD DE ANÁLISIS
		Conceptual	**Operacional**				
HG: Los fundamentos filosófico-garantistas del principio de proporcionalidad inciden significativamente en el fortalecimiento de los límites constitucionales del ius puniendi, promoviendo un ejercicio racional, humano y controlado del poder punitivo frente a la justicia retributiva en Huaura, 2024.	**Variable I**: Fundamentos filosófico-garantistas del principio de proporcionalidad	El principio de proporcionalidad es un principio constitucional-garantista que exige que toda medida punitiva del Estado que limite un derecho fundamental (p.ej. la libertad, integridad, dignidad) cumpla simultáneamente con al menos tres condiciones: adecuación, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto (balance) entre el fin que se persigue y los medios empleados. Pérez & Cabrejo, (2021)	Mediante el Cuestionario se interrogará a los encuestados, para saber su posición la teoría penal garantista, que insisten en la supremacía constitucional sobre el ius puniendi estatal.	Racionalismo penal	1.1. Coherencia entre delito y pena 1.2. Fundamentación lógica del castigo 1.3. Valoración de bienes jurídicos protegidos 1.4. Jerarquización de la gravedad del delito	**ENCUESTA**	Cuestionario a ser aplicado a jueces, fiscales y abogados colegiados y habilitados del Colegio de abogados de Huaura (CAH)
				Dignidad humana	1.5. Respeto a los derechos fundamentales del condenado 1.6. Pena como medio y no como fin 1.7. Exclusión de penas inhumanas o degradantes 1.8. Relevancia de condiciones personales del autor		
				Legalidad penal	1.9. Existencia previa de ley penal 1.10. Precisión de la norma punitiva 1.11. Prohibición de analogía penal in malam partem 1.12. Establecimiento de límites cuantitativos de la pena		
				Finalidad resocializadora	1.13. Rehabilitación del penado como objetivo 1.14. Aplicación de penas alternativas 1.15. Revisión periódica de la ejecución penal 1.16. Impacto de la pena en la reinserción social		

	Variable D: Límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva	El ius puniendi solo es legítimo cuando se somete al control constitucional y respeta los derechos humanos, evitando que la justicia penal derive en un ejercicio de poder arbitrario. Torres & Gómez (2020)	Mediante el Cuestionario se interrogará a los encuestados, evaluando mediante la identificación de sus manifestaciones, causas y consecuencias en el ámbito de la administración pública.	Control constitucional del poder punitivo	1.17. Revisión judicial de la proporcionalidad de la pena 1.18. Fiscalización del exceso punitivo estatal 1.19. Garantía del debido proceso penal 1.20. Mecanismos de amparo ante abusos del ius puniendi		
				Justicia material versus justicia formal	1.21. Valoración del contexto social del delito 1.22. Análisis de equidad en la aplicación de la pena 1.23. Inclusión de factores de vulnerabilidad del autor 1.24. Distinción entre igualdad jurídica y justicia real		
				Proporcionalidad como límite al castigo	1.25. Relación entre daño causado y sanción impuesta 1.26. Graduación de la pena según culpabilidad 1.27. Prohibición de penas excesivas o desproporcionadas 1.28. Valoración de la peligrosidad real del agente		
				Tensión entre retribución y reintegración	1.29. Preferencia por penas con función restaurativa 1.30. Críticas a la venganza como fundamento penal 1.31. Reconocimiento de la víctima sin anular garantías del imputado 1.32. Evaluación de modelos alternativos (justicia restaurativa, mediación penal)		

Tabla 1: *Operacionalización de las variables*

PROBLEMA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
P.G.: ¿De qué manera los fundamentos filosófico-garantistas del principio de proporcionalidad inciden en los límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva en el Distrito Judicial de Huaura, 2024?	H.G.: Los fundamentos filosófico-garantistas del principio de proporcionalidad inciden significativamente en el fortalecimiento de los límites constitucionales del ius puniendi, promoviendo un ejercicio racional, humano y controlado del poder punitivo frente a la justicia retributiva en Huaura, 2024..	Variable I: Fundamentos filosófico-garantistas del principio de proporcionalidad	El principio de proporcionalidad es un principio constitucional-garantista que exige que toda medida punitiva del Estado que limite un derecho fundamental (p.ej. la libertad, integridad, dignidad) cumpla simultáneamente con al menos tres condiciones: adecuación, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto (balance) entre el fin que se persigue y los medios empleados. Pérez & Cabrejo, (2021)	Mediante el Cuestionario se interrogará a los encuestados, para saber su posición la teoría penal garantista, que insisten en la supremacía constitucional sobre el ius puniendi estatal. .	Racionalismo penal	Coherencia entre delito y pena Fundamentación lógica del castigo Valoración de bienes jurídicos protegidos Jerarquización de la gravedad del delito
					Dignidad humana	Respeto a los derechos fundamentales del condenado Pena como medio y no como fin Exclusión de penas inhumanas o degradantes Relevancia de condiciones personales del autor
					Legalidad penal	Existencia previa de ley penal Precisión de la norma punitiva Prohibición de analogía penal in malam partem Establecimiento de límites cuantitativos de la pena
					Finalidad resocializadora	Rehabilitación del penado como objetivo Aplicación de penas alternativas Revisión periódica de la ejecución penal Impacto de la pena en la reinserción social
		Variable D: Límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva	El ius puniendi solo es legítimo cuando se somete al control constitucional y respeta los derechos humanos, evitando que la justicia penal derive en un ejercicio de poder arbitrario. Torres & Gómez (2020)	Mediante el Cuestionario se interrogará a los encuestados, para saber su posición la teoría penal garantista, que insisten en la supremacía constitucional sobre el ius puniendi estatal.	Control constitucional del poder punitivo	Revisión judicial de la proporcionalidad de la pena Fiscalización del exceso punitivo estatal Garantía del debido proceso penal Mecanismos de amparo ante abusos del ius puniendi
					Justicia material versus justicia formal	Valoración del contexto social del delito Análisis de equidad en la aplicación de la pena Inclusión de factores de vulnerabilidad del autor Distinción entre igualdad jurídica y justicia real
					Proporcionalidad como límite al castigo	Relación entre daño causado y sanción impuesta Graduación de la pena según culpabilidad Prohibición de penas excesivas o desproporcionadas Valoración de la peligrosidad real del agente
					Tensión entre retribución y reintegración	Preferencia por penas con función restaurativa Críticas a la venganza como fundamento penal Reconocimiento de la víctima sin anular garantías del imputado Evaluación de modelos alternativos (justicia restaurativa, mediación penal)

Tabla 2:

Operacionalización de la variable X

Dimensiones	Indicadores	Ítems	Categorías	Intervalos
Racionalismo penal	Coherencia entre delito y pena Fundamentación lógica del castigo Valoración de bienes jurídicos protegidos Jerarquización de la gravedad del delito	1, 2, 3, 4,	Completamente de acuerdo De acuerdo En desacuerdo Completamente en desacuerdo En esta ocasión me abstengo	[17 – 20] [14 – 16] [11 – 13] [8 – 10] [4 – 7]
Dignidad humana	Respeto a los derechos fundamentales del condenado Pena como medio y no como fin Exclusión de penas inhumanas o degradantes Relevancia de condiciones personales del autor	5, 6, 7, 8,	Completamente de acuerdo De acuerdo En desacuerdo Completamente en desacuerdo En esta ocasión me abstengo	[17 – 20] [14 – 16] [11 – 13] [8 – 10] [4 – 7]
Legalidad penal	Existencia previa de ley penal Precisión de la norma punitiva Prohibición de analogía penal in malam partem Establecimiento de límites cuantitativos de la pena	9, 10, 11, 12,	Completamente de acuerdo De acuerdo En desacuerdo Completamente en desacuerdo En esta ocasión me abstengo	[17 – 20] [14 – 16] [11 – 13] [8 – 10] [4 – 7]
Finalidad resocializadora	Rehabilitación del penado como objetivo Aplicación de penas alternativas Revisión periódica de la ejecución penal Impacto de la pena en la reinserción social	13, 14, 15, 16	Completamente de acuerdo De acuerdo En desacuerdo Completamente en desacuerdo En esta ocasión me abstengo	[17 – 20] [14 – 16] [11 – 13] [8 – 10] [4 – 7]
Variable X **Fundamentos filosófico-garantistas del principio de proporcionalidad**		1, 16	Completamente de acuerdo De acuerdo En desacuerdo Completamente en desacuerdo En esta ocasión me abstengo	[68 – 80] [55 – 67] [42 – 54] [29 – 41] [16 – 28]

Tabla 3:
Operacionalización de la variable Y

Dimensiones	Indicadores	Ítems	Categorías	Intervalos
Control constitucional del poder punitivo	Revisión judicial de la proporcionalidad de la pena Fiscalización del exceso punitivo estatal Garantía del debido proceso penal Mecanismos de amparo ante abusos del ius puniendi	17, 18, 19, 20,	Completamente de acuerdo De acuerdo En desacuerdo Completamente en desacuerdo En esta ocasión me abstengo	[17 – 20] [14 – 16] [11 – 13] [8 – 10] [4 – 7]
Justicia material versus justicia formal	Valoración del contexto social del delito Análisis de equidad en la aplicación de la pena Inclusión de factores de vulnerabilidad del autor Distinción entre igualdad jurídica y justicia real	21, 22, 23, 24,	Completamente de acuerdo De acuerdo En desacuerdo Completamente en desacuerdo En esta ocasión me abstengo	[17 – 20] [14 – 16] [11 – 13] [8 – 10] [4 – 7]
Proporcionalidad como límite al castigo	Relación entre daño causado y sanción impuesta Graduación de la pena según culpabilidad Prohibición de penas excesivas o desproporcionadas Valoración de la peligrosidad real del agente	25, 26, 27, 28,	Completamente de acuerdo De acuerdo En desacuerdo Completamente en desacuerdo En esta ocasión me abstengo	[17 – 20] [14 – 16] [11 – 13] [8 – 10] [4 – 7]
Tensión entre retribución y reintegración	Preferencia por penas con función restaurativa Críticas a la venganza como fundamento penal Reconocimiento de la víctima sin anular garantías del imputado Evaluación de modelos alternativos (justicia restaurativa, mediación penal)	29, 30, 31, 32	Completamente de acuerdo De acuerdo En desacuerdo Completamente en desacuerdo En esta ocasión me abstengo	[17 – 20] [14 – 16] [11 – 13] [8 – 10] [4 – 7]
Variable X **Límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva**		17, 32	Completamente de acuerdo De acuerdo En desacuerdo Completamente en desacuerdo En esta ocasión me abstengo	[68 – 80] [55 – 67] [42 – 54] [29 – 41] [16 – 28]

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 Diseño metodológico

3.1.1 Tipo de investigación.

Le corresponde el tipo de investigación básica (teórico-empírica), orientada a generar conocimiento aplicable los fundamentos filosófico-garantistas del principio de proporcionalidad inciden significativamente en el fortalecimiento de los límites constitucionales del ius puniendi, promoviendo un ejercicio racional, humano y controlado del poder punitivo frente a la justicia retributiva.

3.1.2 Nivel de investigación.

Es una investigación explicativa, porque no solo encontrar el nexo causal o se busca identificar la relación de las variables, pues pretende determinar la relación causal entre los fundamentos filosófico-garantistas del principio de proporcionalidad (variable 1) y los límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva (variable 2), identificando cómo los primeros influyen en la configuración legítima del poder punitivo del Estado, en suma busca analizar las causas y los efectos de las variables, (Ramírez, 2016).

3.1.3 Enfoque de la investigación.

Le corresponde un enfoque mixto; pues de un lado, el método cualitativo, para analizar doctrina, jurisprudencia constitucional y teorías penales contemporáneas relacionadas con la proporcionalidad y los límites al ius puniendi.

El método cuantitativo, por cuanto sistematiza la percepción de operadores jurídicos, magistrados y académicos mediante cuestionarios estructurados que permitan correlacionar

dimensiones de ambas variables y se elabora los reactivos para que respondan tanto los opresores de justicia como los abogados litigantes del CAH.

3.1.4 Diseño de la investigación.

Es no experimental, porque la investigadora no tiene como finalidad realizar manipulaciones a las variables (Ramírez, 2016), sino solamente se llegará a medirlas realizando la operacionalización.

Por otro lado, también será una investigación transversal, toda vez que la recolección de datos se realizará en un solo momento y no de manera sucesiva o en diferentes momentos.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población.

La población es el conjunto de cosas, personas, objetos, etc., cuyas características o cualidades pueden ser medidas (Ramírez, 2016); por ende, esta investigación tendrá como población a los abogados colegiados y habilitados por el Colegio de Abogados de Huara, que asciende a 2,560 profesionales, jueces y fiscales.

3.2.2 Muestra.

La muestra surge a consecuencia de la aplicación de una fórmula a la población, en tanto que es un subconjunto de la población, y ello es así porque se aplica el muestreo es probabilístico simple, y como en esta investigación existe una población determinada, se aplicará la siguiente fórmula estadística para llegar a la muestra:

FORMULACIÓN

A partir de las varianzas, el alfa de Cronbach se calcula así:

$$\alpha = \left[\frac{K}{K-1}\right]\left[1 - \frac{\sum_{i=1}^{K} S_i^2}{S_t^2}\right],$$

Donde:

1. S_i^2 es la varianza del ítem *i*,
2. S_t^2 es la varianza de la suma de todos los ítems y
3. *K* es el número de preguntas o ítems.

Midiendo los ítems de la variable Fundamentos filosófico-garantistas del principio de proporcionalidad

$= ((K / (K - 1)) *(1 - (\sum^{K}{}_{i} = 1\ S^2{}_i / S^2{}_t)))$

$= ((16/ (16 - 1)) *(1- (21.615/311)))$

$= 0{,}992$

Tabla 4.

Estadístico de fiabilidad Alfa de Cronbach

Alfa de Cronbach	N° de elementos
0,992	4 dimensiones

Midiendo los ítems de la variable Límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva

$= ((K / (K - 1)) *(1- (\sum^{K}{}_{i} = 1\ S^2{}_i / S^2{}_t)))$

$= ((16/ (16 - 1)) *(1- (29.963/309)))$

$= 0{,}963$

Tabla 5.

Estadístico de fiabilidad Alfa de Cronbach

Alfa de Cronbach	N° de elementos
0,963	4 dimensiones

Formula de la muestra

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{}$$

$$E^2(N-1) + Z^2\ p\ q$$

Donde:

n = Tamaño de la muestra = ¿?

N = Tamaño de la población = 98,000

Z = Nivel de confianza; para el 95%. z=1.96

E= error de muestra, es decir un 05%=0.05^2

p= Probabilidad a favor = 0.5

q= Probabilidad en contra = 0.5

Aplicación de la muestra:

$$n = \frac{Z^2 * p*q*N}{E^2 * (N - 1) + Z^2 * p*q}$$

$$n = \frac{1.96^2 *0.5*0.5*1539}{0.05^2 * (1539 - 1) + 1.96^2 *0.5*0.5}$$

$$n = \frac{1,478.00556}{16.3404}$$

$$n = 250$$

En ese sentido, en la investigación se tendrá como muestra a 250 profesionales habilitados por el CAH y los otros señalados.

3.3 Técnicas de recolección de datos

3.3.1 Técnicas a emplear

Para el desarrollo de la presente investigación, relacionada con la garantía de los procesos penales y en particular las sentencias condenatorias se ha seleccionado algunas técnicas que permiten un abordaje rico, basada tanto en lo empírico dado que la investigadora es juez de esta CSJ como teórico del objeto de estudio relacionado con el apego a ley y justicia al momento de resolver las causas penales.

Encuesta: Esta técnica se aplicará a los profesionales del derecho CAH y operadores de justicia, jueces y fiscales de la CSJ de Huaura. El propósito ha sido recoger datos precisos sobre la aplicación de las garantías procesales durante el proceso y especialmente al momento de condenar.

Fichaje: Se utilizará para el abordaje de la doctrina, esto es cómo los grandes enfoques en virtud de los aportes de doctrinarios, filósofos, pensadores de este Siglo y especialista en la materia forman la doctrina, igualmente la legislación nacional e internacional y la jurisprudencia relevante en nuestro medio. Esta técnica permite sustentar dogmáticamente la importancia de los fundamentos filosófico-garantistas del principio de proporcionalidad y los límites constitucionales del ius puniendi, promoviendo un ejercicio racional, humano y controlado del poder punitivo frente a la justicia retributiva.

3.3.2 Descripción de los instrumentos

Los instrumentos son las herramientas físicas o digitales que permiten registrar los datos obtenidos a través de las técnicas mencionadas:

Para la ejecución de las técnicas mencionadas líneas arriba ha permitido diseñar y aplicar los siguientes instrumentos:

- **Cuestionario:** Instrumento estructurado con reactivos, en total 32 de escala tipo Likert o cerradas, enfocadas Los fundamentos filosófico-garantistas del principio de proporcionalidad inciden significativamente en el fortalecimiento de los límites constitucionales del ius puniendi, promoviendo un ejercicio racional, humano y controlado del poder punitivo frente a la justicia retributiva. Este instrumento no ha

sido validado por juicio de expertos, dado que no lo exige nuestra casa de estudios, sin embargo, antes de su aplicación en el distrito judicial de Huaura, se ha recurrido a un planteamiento serio y un estadista para mejores alcances y comprobación de nuestras hipótesis.

- **Fichas de investigación:** Se emplearon fichas bibliográficas relacionados al tema penal, de resumen y de análisis documental para organizar la información obtenida de tratados sobre derecho penal y procesal penal que aparece en el marco teórico que se convierte en la columna vertebral de la investigación.

3.4 Técnicas para el procesamiento de información

Una vez finalizada la recolección de datos en el escenario de estudio, se procedió al tratamiento de la información mediante las siguientes fases:

1. **Codificación y Digitación:** Las respuestas obtenidas de las 32 preguntas plasmadas en los cuestionarios han sido codificadas e introducidas en una base de datos digital para asegurar la integridad de la información.

2. **Tratamiento Estadístico:** Se utilizó estadística descriptiva para organizar los datos. La información ha sido procesada que aparece en el IV capítulo donde se ilustra mediante cuadros o tablas de frecuencias y gráficos circulares o de barras que reflejen la realidad de la tenencia compartida en la provincia de Huaura durante el año 2024.

3. **Análisis Cualitativo-Normativo:** En paralelo al tratamiento antes glosado, la información obtenida mediante el fichaje ha sido contrastada con los resultados estadísticos, permitiendo una interpretación integral que vincule la norma legal sobre las garantías en el proceso penal investigación tiene un enfoque mixto.

4. **Presentación de Resultados:** Finalmente los hallazgos se han confrontado en la tesis en la discusión de resultados, y de forma sistemática, facilitando la formulación de conclusiones y recomendaciones que como se aprecia responden al problema general de la investigación.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1 Análisis descriptivos de los resultados de las interrogantes

Tabla 6.

¿Considera usted que la coherencia entre el delito y pena dentro racionalismo penal son uno de los fundamentos filosófico – garantistas del principio de proporcionalidad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Completamente de acuerdo	32	12,8	12,8	12,8
	De acuerdo	32	12,8	12,8	25,6
	En desacuerdo	112	44,8	44,8	70,4
	Completamente en desacuerdo	30	12,0	12,0	82,4
	En esta ocasión me abstengo	44	17,6	17,6	100,0
Total		250	100,0	100,0	

Fuente: encuesta a abogados colegiados y habilitados por el Colegio de Abogados de Huaura

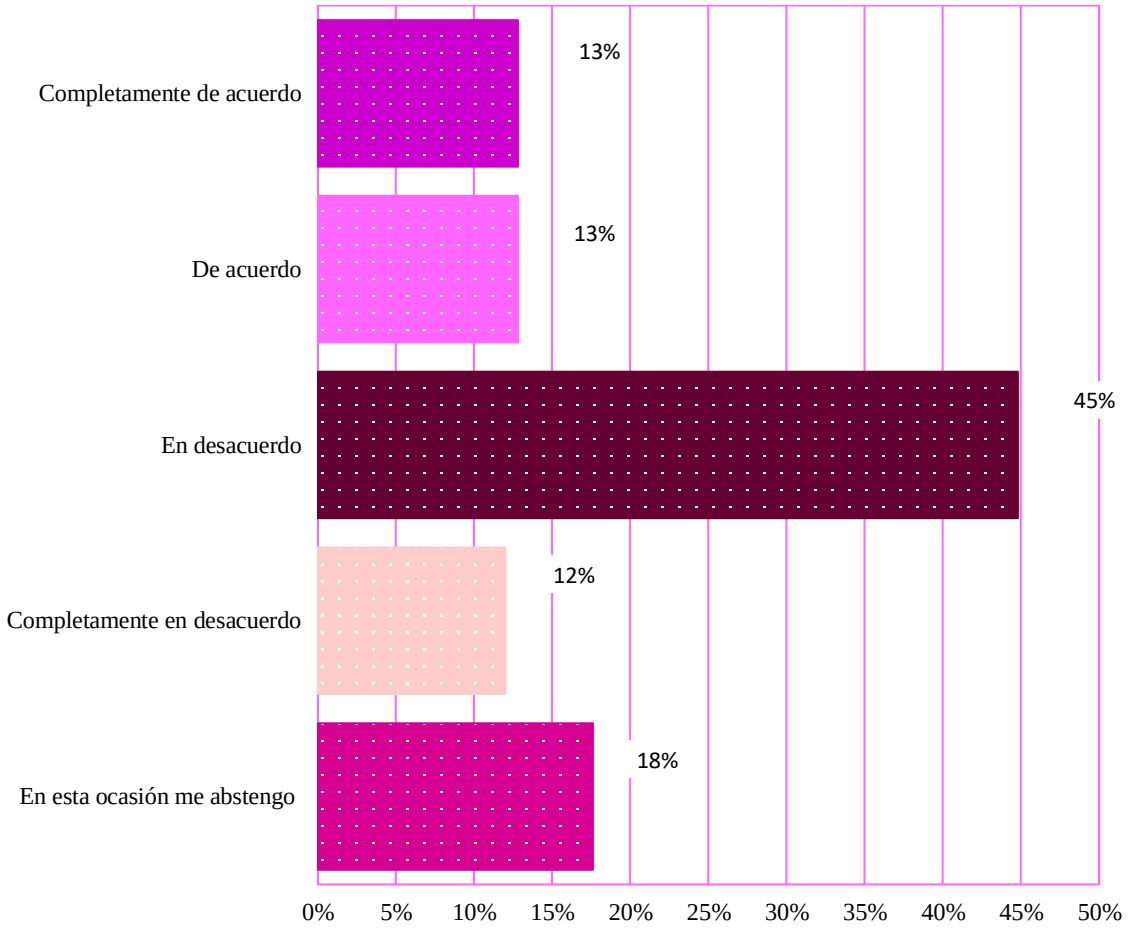

Figura 1

El panel visual presenta la determinación a la encuesta aplicada a abogados colegiados y habilitados por el Colegio de Abogados de Huaura, declarando: El 45% en desacuerdo; el 18% en esta ocasión me abstengo; el 13% completamente de acuerdo; un 13% de acuerdo; un 12% completamente en desacuerdo.

Tabla 7.

¿Para usted el racionalismo penal es la fundamentación lógica del castigo como parte de los fundamentos filosófico – garantiza del principio de proporcionalidad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Completamente de acuerdo	41	16,4	16,4	16,4
	De acuerdo	110	44,0	44,0	60,4
	En desacuerdo	22	8,8	8,8	69,2
	Completamente en desacuerdo	42	16,8	16,8	86,0
	En esta ocasión me abstengo	35	14,0	14,0	100,0
Total		250	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

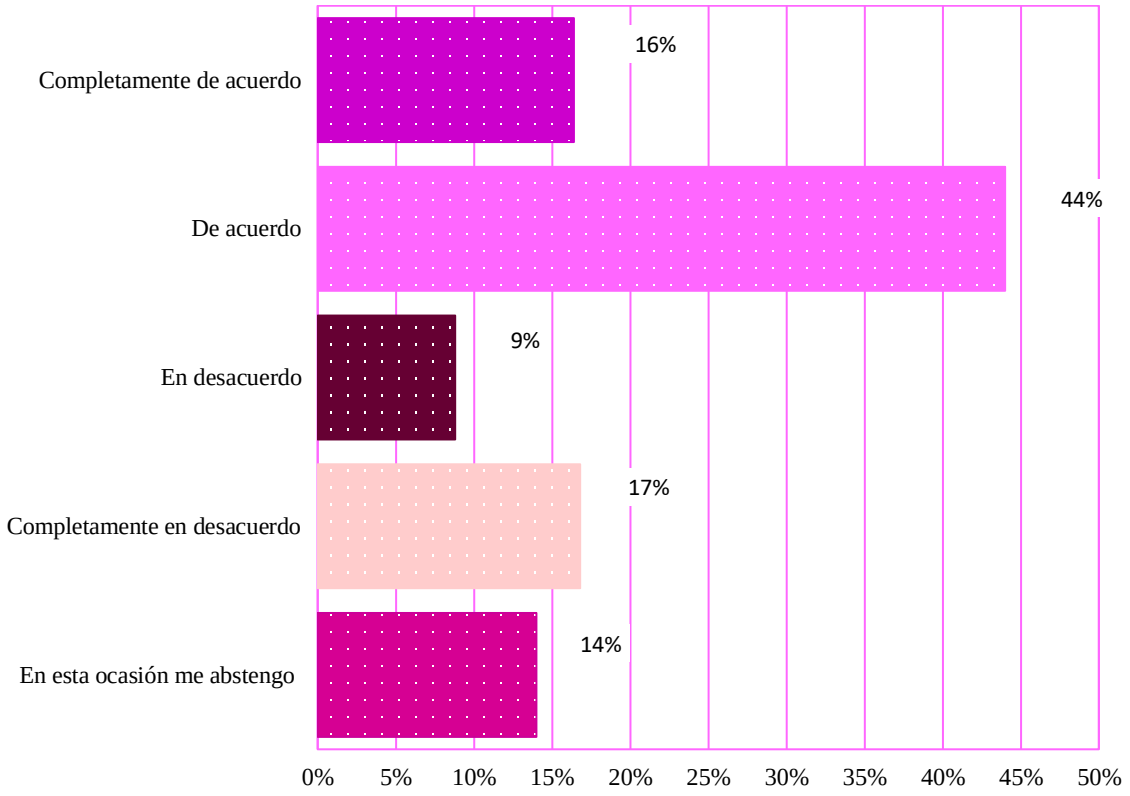

Figura 2

El panel visual presenta la determinación a la encuesta aplicada a abogados colegiados y habilitados por el Colegio de Abogados de Huaura, declarando: El 44% de acuerdo; el 17% completamente en desacuerdo; el 16% completamente de acuerdo; el 14% en esta ocasión me abstengo; el 9% en desacuerdo.

Tabla 8.

¿Cree usted que los fundamentos filosófico – garantistas del principio de proporcionalidad resguardan el racionalismo penal garantizando la valoración de bienes jurídicos protegidos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Completamente de acuerdo	86	34,4	34,4	34,4
	De acuerdo	44	17,6	17,6	52,0
	En desacuerdo	19	7,6	7,6	59,6
	Completamente en desacuerdo	63	25,2	25,2	84,8
	En esta ocasión me abstengo	38	15,2	15,2	100,0
Total		250	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

Figura 3

El panel visual presenta la determinación a la encuesta aplicada a abogados colegiados y habilitados por el Colegio de Abogados de Huaura, declarando: El 34% completamente de acuerdo; el 25% en desacuerdo; el 18% de acuerdo; un 15% en esta ocasión me abstengo, el 8% completamente en desacuerdo.

Tabla 9.

¿Según usted el racionalismo penal como fundamentos filosófico – garantistas del principio de proporcionalidad efectúa la jerarquización de la gravedad del delito?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Completamente de acuerdo	33	13,2	13,2	13,2
	De acuerdo	31	12,4	12,4	25,6
	En desacuerdo	19	7,6	7,6	33,2
	Completamente en desacuerdo	122	48,8	48,8	82,0
	En esta ocasión me abstengo	45	18,0	18,0	100,0

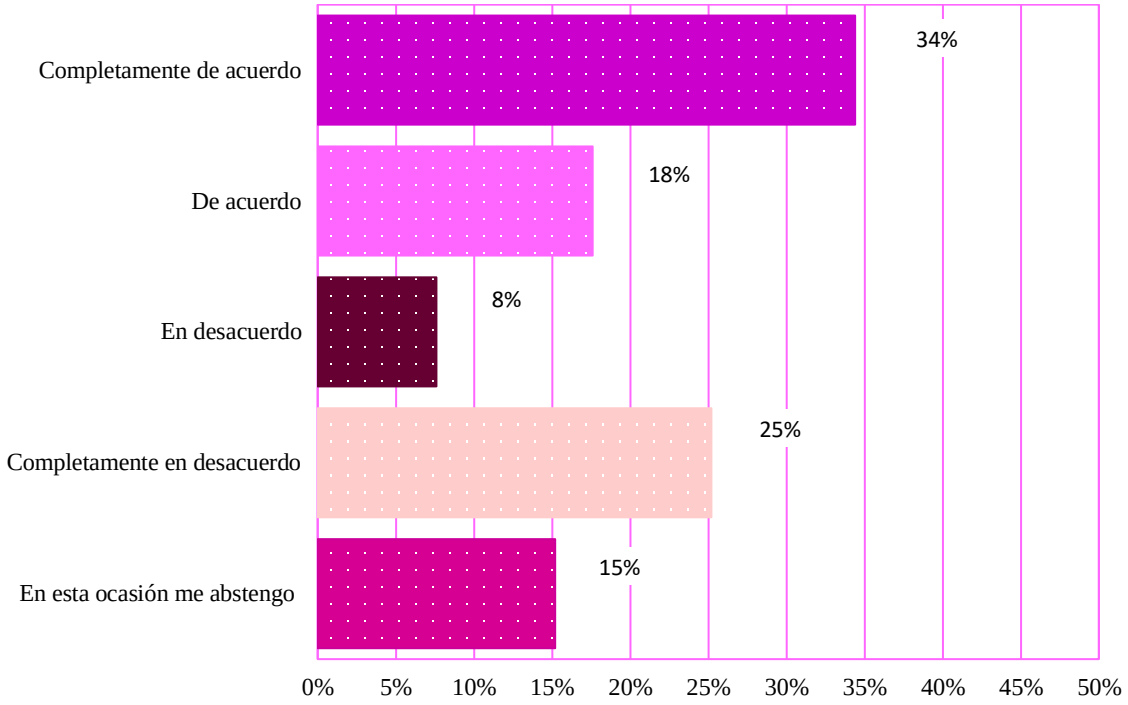

Total	250	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

Figura 4

El panel visual presenta la determinación a la encuesta aplicada a abogados colegiados y habilitados por el Colegio de Abogados de Huaura, declarando: El 49% completamente en desacuerdo; el 18% en esta ocasión me abstengo; el 13% completamente de acuerdo; el 12% de acuerdo; el 8% en desacuerdo.

Tabla 10.

¿Considera usted que los fundamentos filosófico – garantistas del principio de proporcionalidad resguarda la dignidad humana con el respeto a los derechos fundamentales del condenado?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Completamente de acuerdo	41	16,4	16,4	16,4
	De acuerdo	110	44,0	44,0	60,4
	En desacuerdo	22	8,8	8,8	69,2

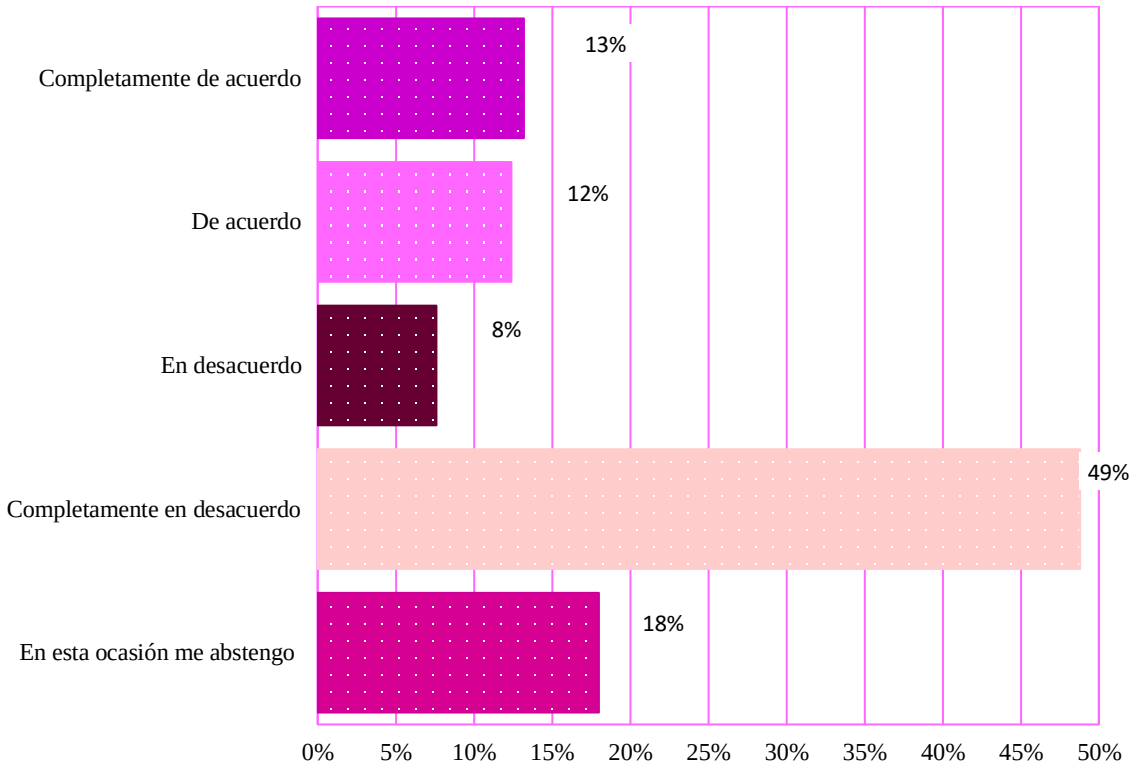

	Completamente en desacuerdo	42	16,8	16,8	86,0
	En esta ocasión me abstengo	35	14,0	14,0	100,0
	Total	250	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

Figura 5

El panel visual presenta la determinación a la encuesta aplicada a abogados colegiados y habilitados por el Colegio de Abogados de Huaura, declarando: el 44% de acuerdo; el 17% completamente en desacuerdo; el 16% completamente de acuerdo; un 14% en esta ocasión me abstengo; el 9% en desacuerdo.

Tabla 11.

¿De acuerdo a su criterio una manera de respetar la dignidad humana es imponer una pena como medio y no como fin como parte de los fundamentos filosófico – garantistas del principio de proporcionalidad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Completamente de acuerdo	26	10,4	10,4	10,4

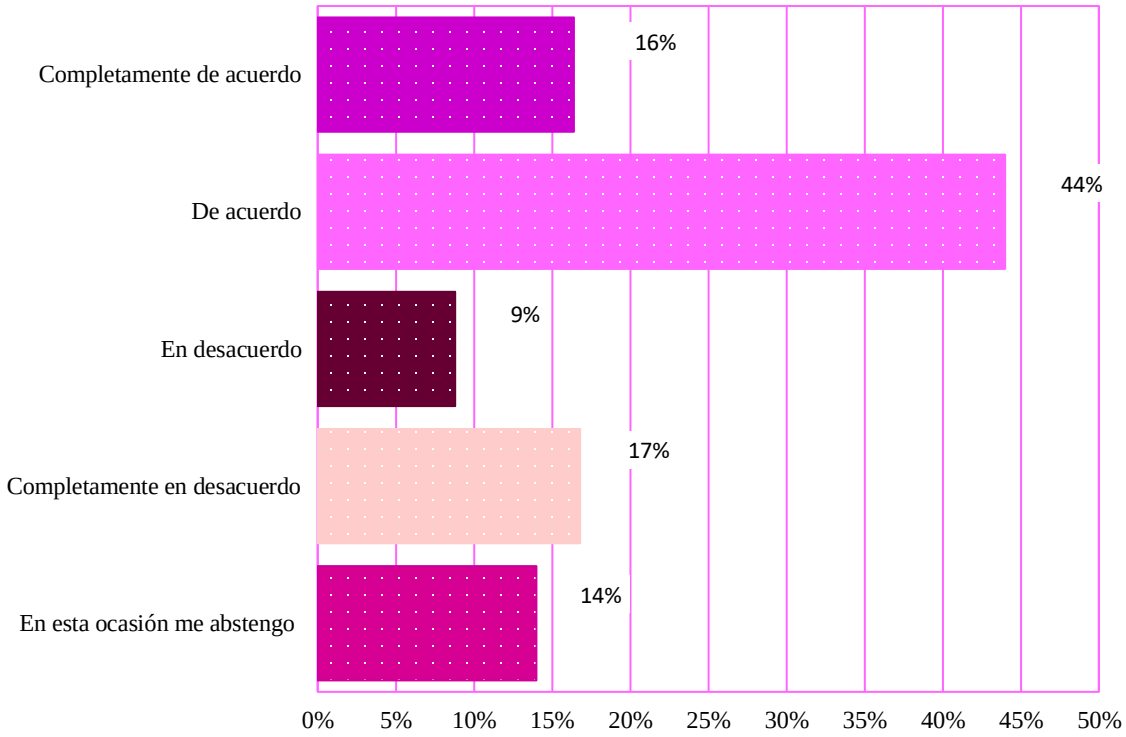

	De acuerdo	32	12,8	12,8	23,2
	En desacuerdo	25	10,0	10,0	33,2
	Completamente en desacuerdo	48	19,2	19,2	52,4
	En esta ocasión me abstengo	119	47,6	47,6	100,0
Total		250	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

Figura 6

El panel visual presenta la determinación a la encuesta aplicada a abogados colegiados y habilitados por el Colegio de Abogados de Huaura, declarando: El 48% en esta ocasión me abstengo; el 19% completamente en desacuerdo; el 13% de acuerdo; el 10% completamente de acuerdo; el 10% en desacuerdo.

Tabla 12.

¿Para usted la exclusión de penas inhumanas o degradantes se encuentra dentro de los fundamentos filosófico – garantista del principio de proporcionalidad en defensa de la dignidad humana?

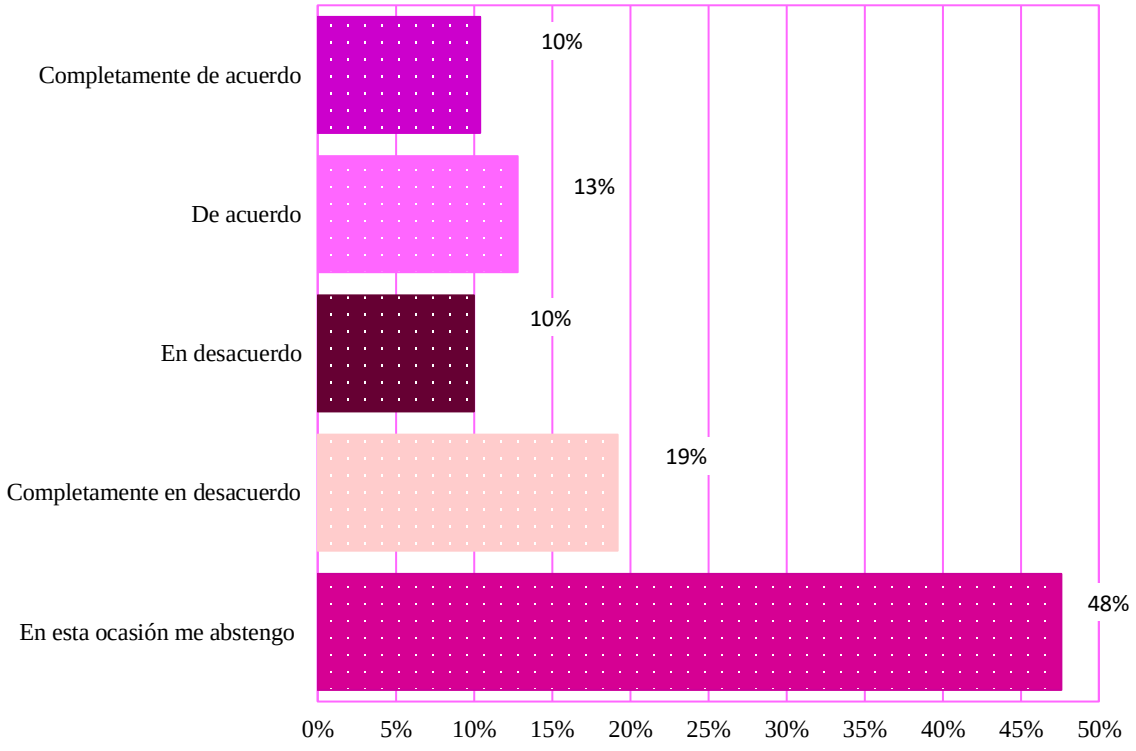

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Completamente de acuerdo	33	13,2	13,2	13,2
	De acuerdo	31	12,4	12,4	25,6
	En desacuerdo	19	7,6	7,6	33,2
	Completamente en desacuerdo	122	48,8	48,8	82,0
	En esta ocasión me abstengo	45	18,0	18,0	100,0
Total		250	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

Figura 7

El panel visual presenta la determinación a la encuesta aplicada a abogados colegiados y habilitados por el Colegio de Abogados de Huaura, declarando: El 49% completamente en desacuerdo; el 18% en esta ocasión me abstengo; el 13% completamente de acuerdo; el 12% de acuerdo; el 8% en desacuerdo.

Tabla 13.

¿Según su experiencia la dignidad humana está garantizada con los fundamentos filosófico – garantistas del principio de proporcionalidad asegurando la relevancia de condiciones personales

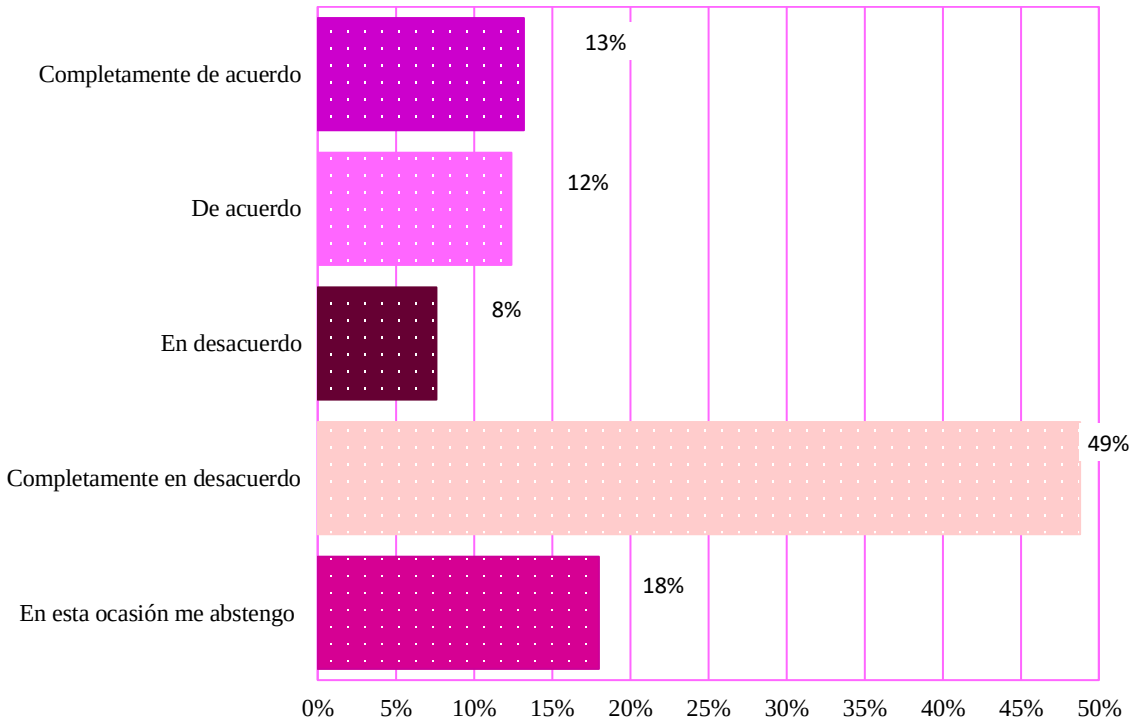

del autor?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Completamente de acuerdo	31	12,4	12,4	12,4
	De acuerdo	32	12,8	12,8	25,2
	En desacuerdo	114	45,6	45,6	70,8
	Completamente en desacuerdo	30	12,0	12,0	82,8
	En esta ocasión me abstengo	43	17,2	17,2	100,0
	Total	250	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

Figura 8

El panel visual presenta la determinación a la encuesta aplicada a abogados colegiados y habilitados por el Colegio de Abogados de Huaura, declarando: El 46% en desacuerdo; el 17% en esta ocasión me abstengo; el 13% de acuerdo; el 12% completamente de acuerdo; el 12% completamente en desacuerdo.

Tabla 14.

¿De acuerdo a su experiencia los fundamentos filosófico – garantistas del principio de proporcionalidad indican que la legalidad penal se materializa con la existencia previa de

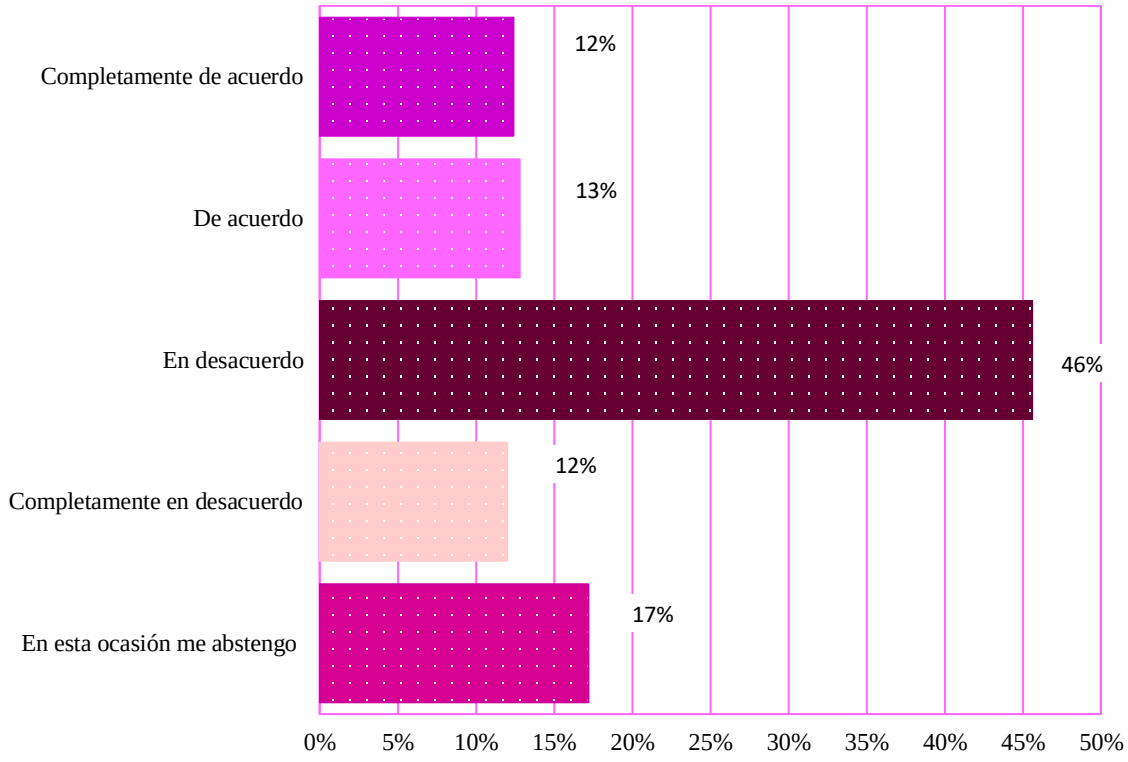

la ley penal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Completamente de acuerdo	33	13,2	13,2	13,2
	De acuerdo	31	12,4	12,4	25,6
	En desacuerdo	19	7,6	7,6	33,2
	Completamente en desacuerdo	122	48,8	48,8	82,0
	En esta ocasión me abstengo	45	18,0	18,0	100,0
Total		250	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

Figura 9

El panel visual presenta la determinación a la encuesta aplicada a abogados colegiados y habilitados por el Colegio de Abogados de Huaura, declarando: el 49% completamente en desacuerdo; el 18% en esta ocasión me abstengo; el 13% completamente de acuerdo; el 12% de acuerdo; el 8% en desacuerdo.

Tabla 15.

¿Para usted la precisión de la norma punitiva está protegida con la legalidad penal

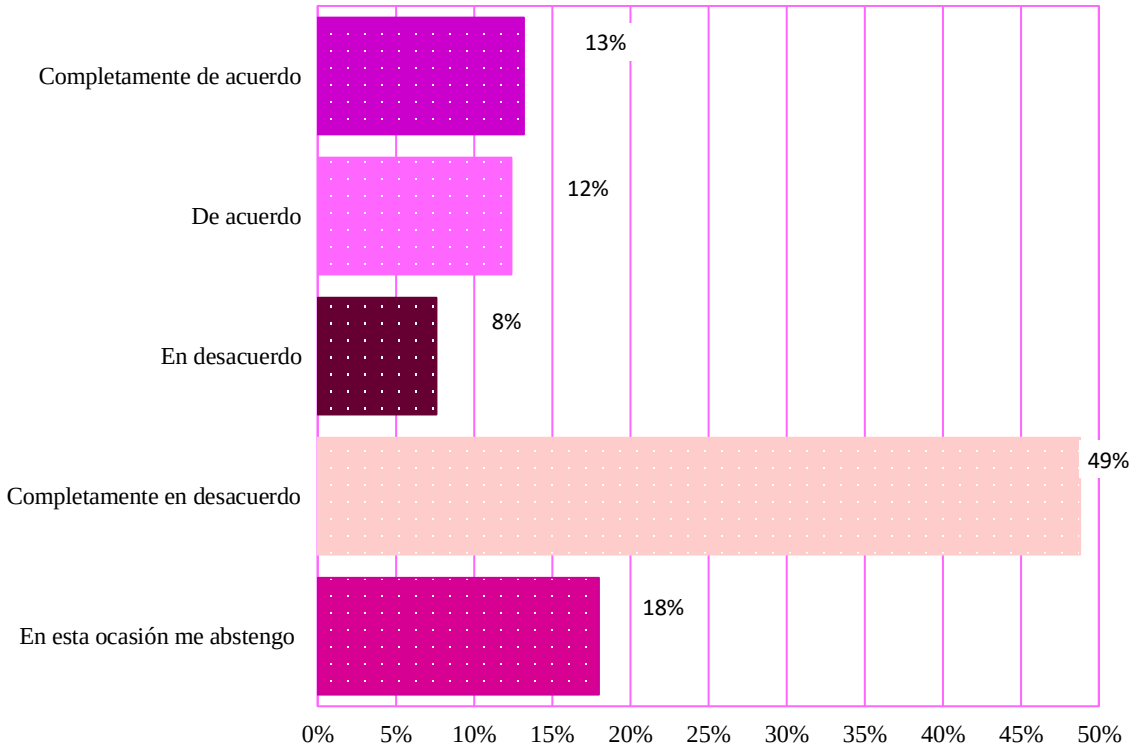

señalado en los fundamentos filosóficos – garantistas del principio de proporcionalidad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Completamente de acuerdo	26	10,4	10,4	10,4
	De acuerdo	32	12,8	12,8	23,2
	En desacuerdo	25	10,0	10,0	33,2
	Completamente en desacuerdo	48	19,2	19,2	52,4
	En esta ocasión me abstengo	119	47,6	47,6	100,0
	Total	250	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

Figura 10

El panel visual presenta la determinación a la encuesta aplicada a abogados colegiados y habilitados por el Colegio de Abogados de Huaura, declarando: El 48% en esta ocasión me abstengo; el 19% completamente en desacuerdo; el 13% de acuerdo; el 10% completamente de acuerdo; el 10% en desacuerdo.

Tabla 16.

¿Considera usted que los fundamentos filosófico – garantistas del principio de proporcionalidad señalan la prohibición de analogía penal in malam partem para salvaguardar la legalidad penal?

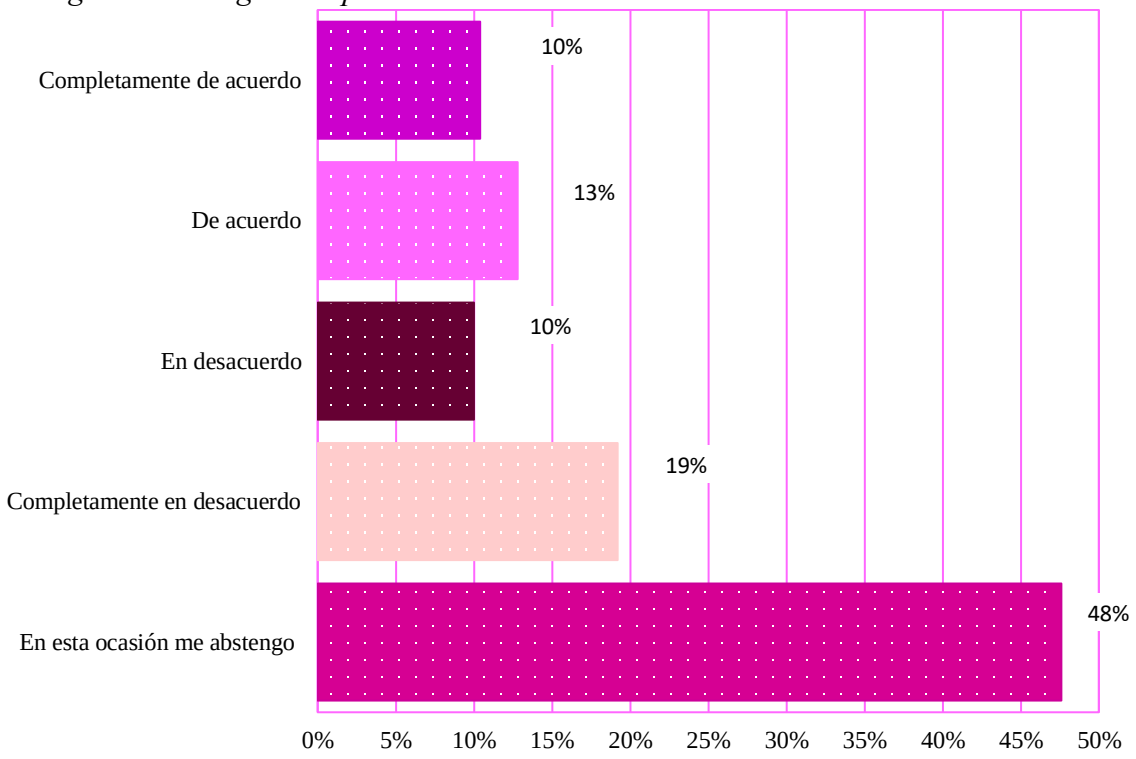

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Completamente de acuerdo	33	13,2	13,2	13,2
	De acuerdo	31	12,4	12,4	25,6
	En desacuerdo	19	7,6	7,6	33,2
	Completamente en desacuerdo	122	48,8	48,8	82,0
	En esta ocasión me abstengo	45	18,0	18,0	100,0
Total		250	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

Figura 11

El panel visual presenta la determinación a la encuesta aplicada a abogados colegiados y habilitados por el Colegio de Abogados de Huaura, declarando: Un 49% completamente en desacuerdo; un 18% en esta ocasión me abstengo; un 13% completamente de acuerdo; un 12% de acuerdo; un 8% en desacuerdo.

Tabla 17.

¿Cree usted que los fundamentos filosófico – garantistas del principio de proporcionalidad señala el establecimiento de límites cuantitativos de la pena inmersos en

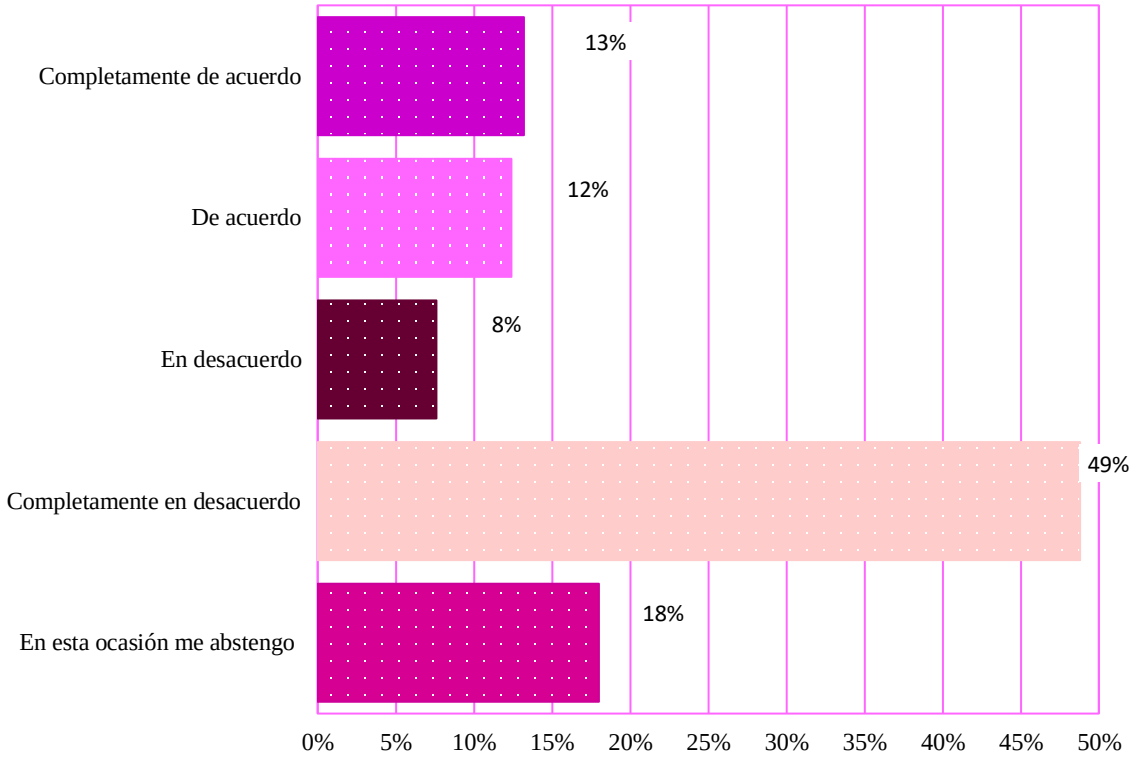

la legalidad penal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Completamente de acuerdo	33	13,2	13,2	13,2
	De acuerdo	31	12,4	12,4	25,6
	En desacuerdo	19	7,6	7,6	33,2
	Completamente en desacuerdo	122	48,8	48,8	82,0
	En esta ocasión me abstengo	45	18,0	18,0	100,0
	Total	250	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

Figura 12

El panel visual presenta la determinación a la encuesta aplicada a abogados colegiados y habilitados por el Colegio de Abogados de Huaura, declarando: Un 49% completamente en desacuerdo; un 18% en esta ocasión me abstengo; un 13% completamente de acuerdo; un 12% de acuerdo; un 8% en desacuerdo.

Tabla 18.

¿Para usted uno de los fundamentos filosófico – garantistas del principio de proporcionalidad es la finalidad resocializadora qué es la rehabilitación del penado como objetivo?

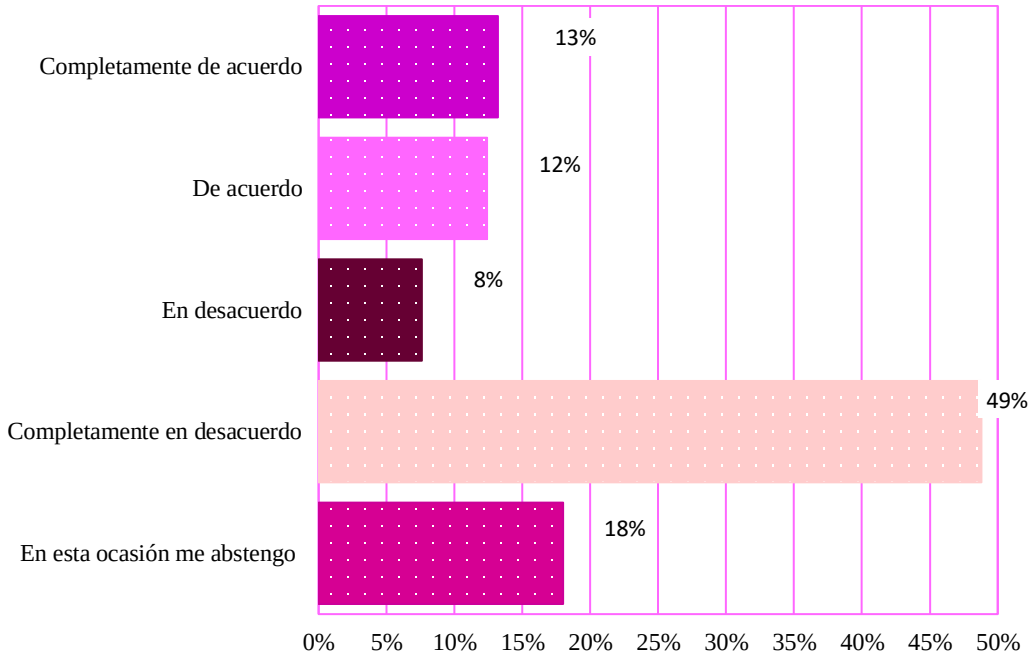

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Completamente de acuerdo	86	34,4	34,4	34,4
	De acuerdo	44	17,6	17,6	52,0
	En desacuerdo	19	7,6	7,6	59,6
	Completamente en desacuerdo	63	25,2	25,2	84,8
	En esta ocasión me abstengo	38	15,2	15,2	100,0
	Total	250	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

Figura 13

El panel visual presenta la determinación a la encuesta aplicada a abogados colegiados y habilitados por el Colegio de Abogados de Huaura, declarando: Un 34% completamente de acuerdo; un 25% completamente en desacuerdo; un 18% de acuerdo; un 15% en esta ocasión me abstengo un 8% en desacuerdo.

Tabla 19.

¿Considera usted que como fundamento filosófico – garantistas del principio de proporcionalidad está la finalidad resocializadora la cual garantiza la aplicación de penas alternativas?

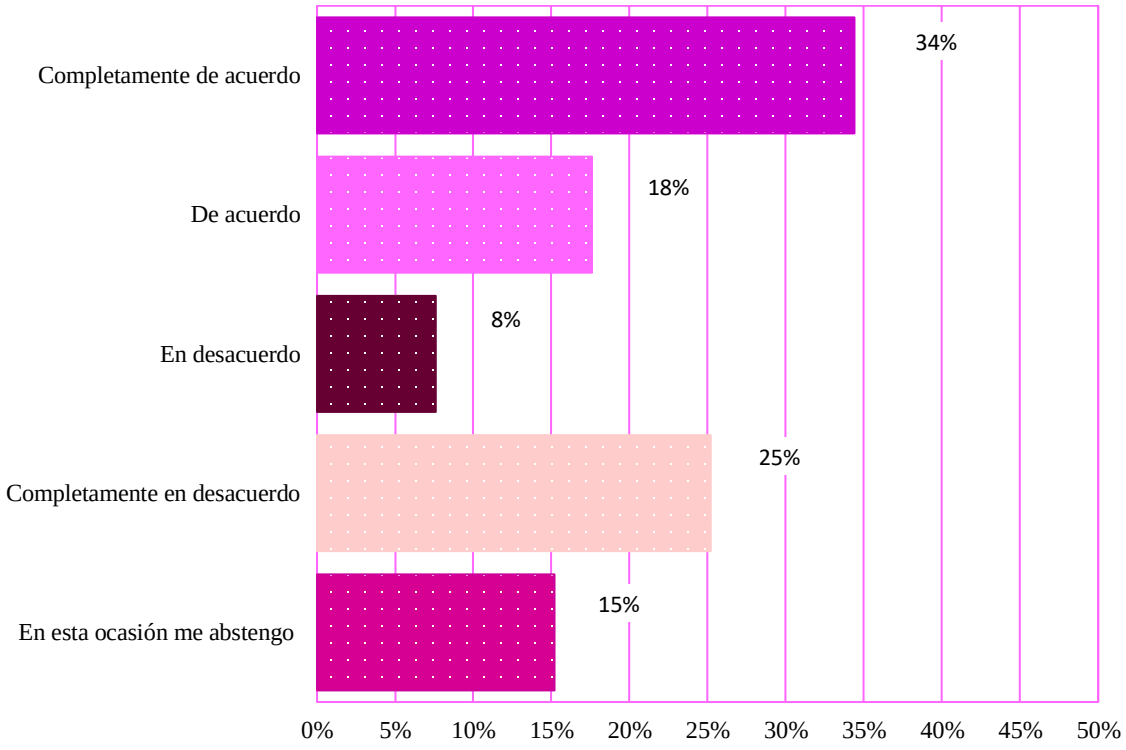

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Completamente de acuerdo	41	16,4	16,4	16,4
	De acuerdo	110	44,0	44,0	60,4
	En desacuerdo	22	8,8	8,8	69,2
	Completamente en desacuerdo	42	16,8	16,8	86,0
	En esta ocasión me abstengo	35	14,0	14,0	100,0
	Total	250	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

Figura 14

El panel visual presenta la determinación a la encuesta aplicada a abogados colegiados y habilitados por el Colegio de Abogados de Huaura, declarando: Un 44% de acuerdo; un 17% completamente en desacuerdo; un 16% completamente de acuerdo; un 14% en esta ocasión me abstengo; un 9% en desacuerdo.

Tabla 20.

¿Cree usted que la revisión periódica de la ejecución de la pena es una finalidad resocializadora de los fundamentos filosófico – garantistas del principio de proporcionalidad?

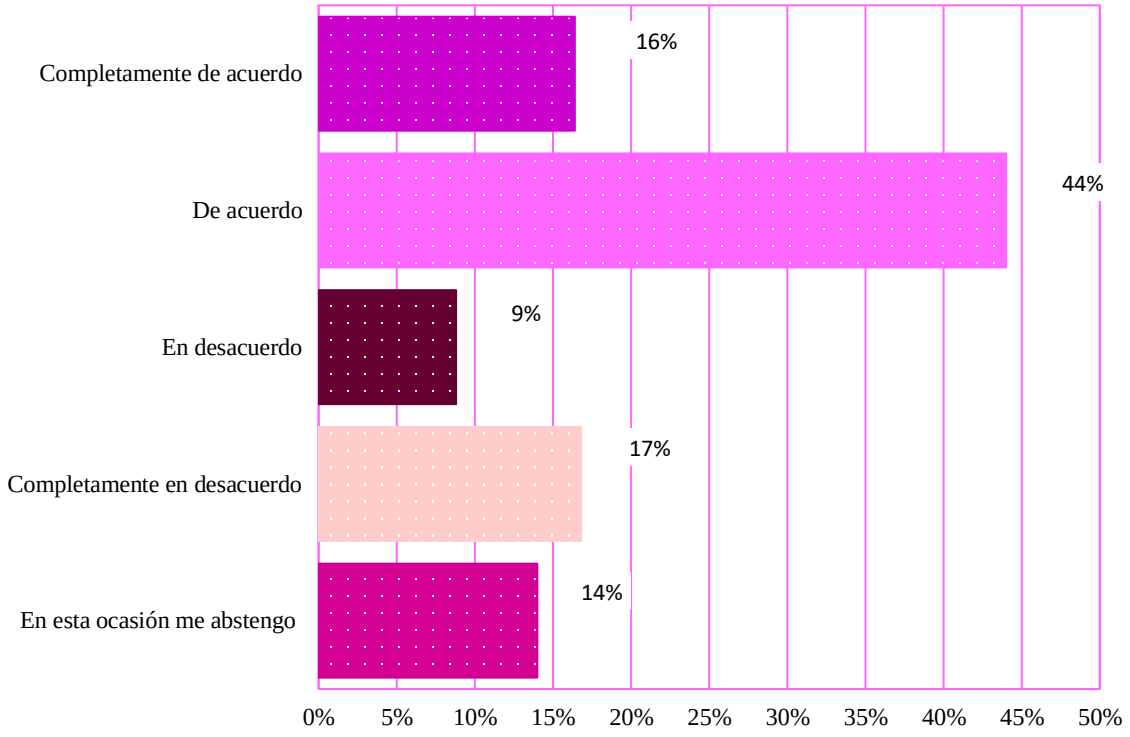

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Completamente de acuerdo	33	13,2	13,2	13,2
	De acuerdo	31	12,4	12,4	25,6
	En desacuerdo	19	7,6	7,6	33,2
	Completamente en desacuerdo	122	48,8	48,8	82,0
	En esta ocasión me abstengo	45	18,0	18,0	100,0
	Total	250	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

Figura 15

El panel visual presenta la determinación a la encuesta aplicada a abogados colegiados y habilitados por el Colegio de Abogados de Huaura, declarando: Un 44% de acuerdo; un 17% completamente en desacuerdo; un 16% completamente de acuerdo; un 14% en esta ocasión me abstengo; un 9% en desacuerdo.

Tabla 21.

¿Según su criterio el impacto de la pena en la reinserción social es una finalidad resocializadora de los fundamentos filosófico – garantistas del principio de proporcionalidad?

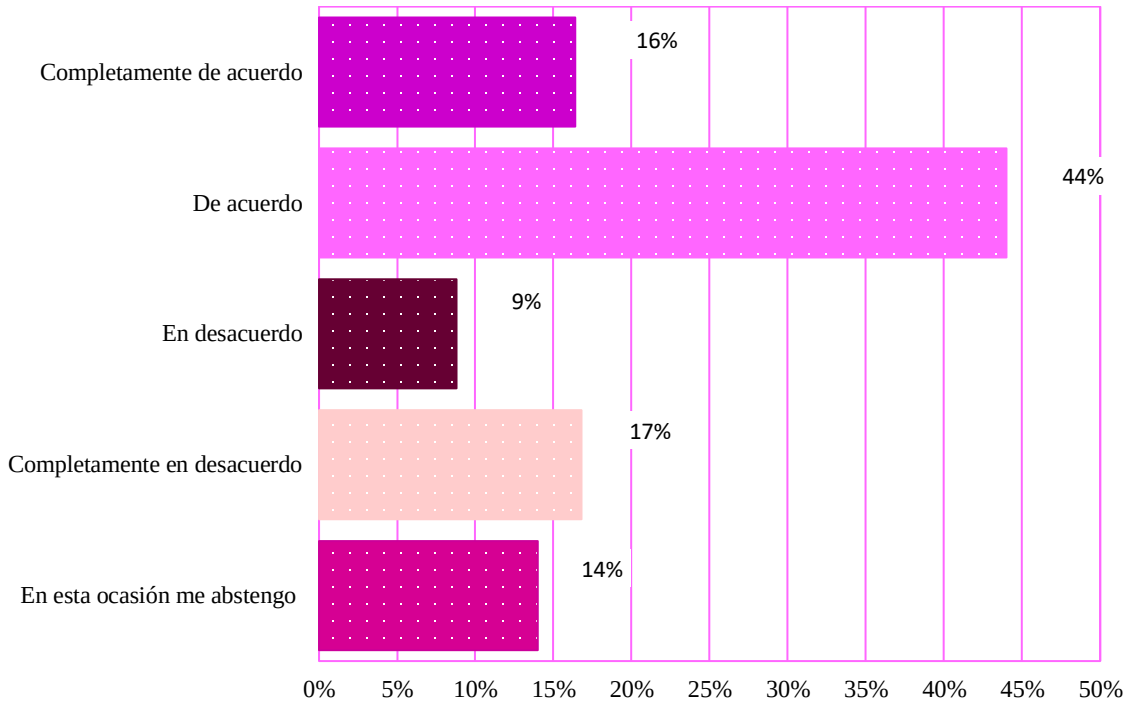

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Completamente de acuerdo	26	10,4	10,4	10,4
	De acuerdo	32	12,8	12,8	23,2
	En desacuerdo	25	10,0	10,0	33,2
	Completamente en desacuerdo	48	19,2	19,2	52,4
	En esta ocasión me abstengo	119	47,6	47,6	100,0
	Total	250	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

Figura 16

El panel visual presenta la determinación a la encuesta aplicada a abogados colegiados y habilitados por el Colegio de Abogados de Huaura, declarando: Un 48% en esta ocasión me abstengo; un 19% completamente en desacuerdo; un 13% de acuerdo; un 10% completamente de acuerdo; un 10% en desacuerdo.

Tabla 22.

¿Para usted la revisión judicial de la proporcionalidad de la pena es un control constitucional del poder punitivo como uno de los límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva?

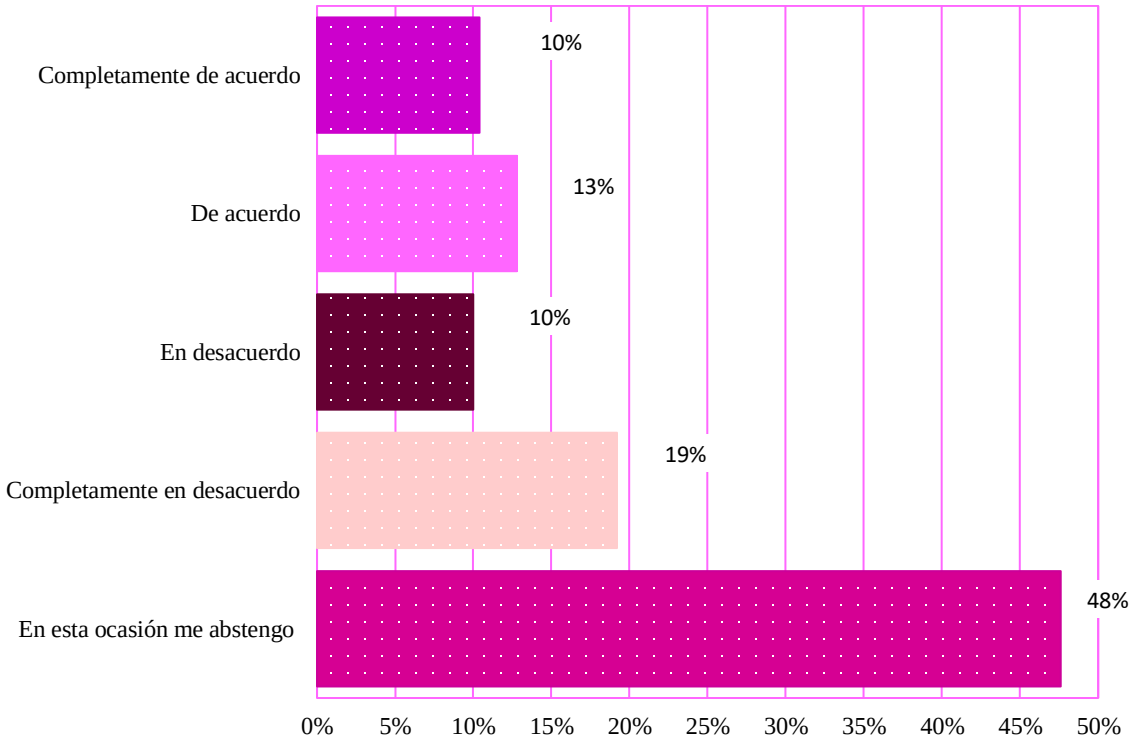

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Completamente de acuerdo	85	34,0	34,0	34,0
	De acuerdo	44	17,6	17,6	51,6
	En desacuerdo	19	7,6	7,6	59,2
	Completamente en desacuerdo	63	25,2	25,2	84,4
	En esta ocasión me abstengo	39	15,6	15,6	100,0
Total		250	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

Figura 17

El panel visual presenta la determinación a la encuesta aplicada a abogados colegiados y habilitados por el Colegio de Abogados de Huaura, declarando: Un 34% completamente de acuerdo; un 25% completamente en desacuerdo; un 18% de acuerdo; un 16% en esta ocasión me abstengo; un 8% en desacuerdo.

Tabla 23.

¿Cree usted que uno de los límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva es la fiscalización del exceso punitivo estatal como control constitucional del poder punitivo?

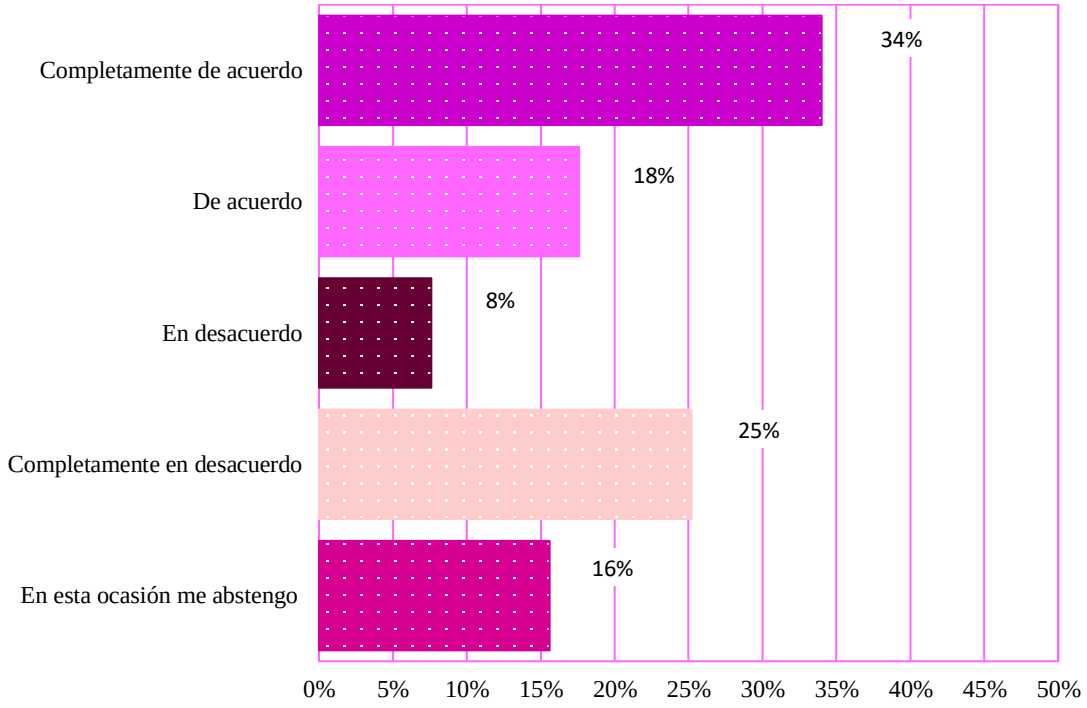

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Completamente de acuerdo	30	12,0	12,0	12,0
	De acuerdo	32	12,8	12,8	24,8
	En desacuerdo	116	46,4	46,4	71,2
	Completamente en desacuerdo	29	11,6	11,6	82,8
	En esta ocasión me abstengo	43	17,2	17,2	100,0
	Total	250	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

Figura 18

El panel visual presenta la determinación a la encuesta aplicada a abogados colegiados y habilitados por el Colegio de Abogados de Huaura, declarando: Un 46% en desacuerdo; un 17% en esta ocasión me abstengo; un 13% de acuerdo; un 12% completamente de acuerdo; un 12% completamente en desacuerdo.

Tabla 24.

¿Considera usted que la garantía del debido proceso penal es uno de los límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva como parte control constitucional del poder punitivo?

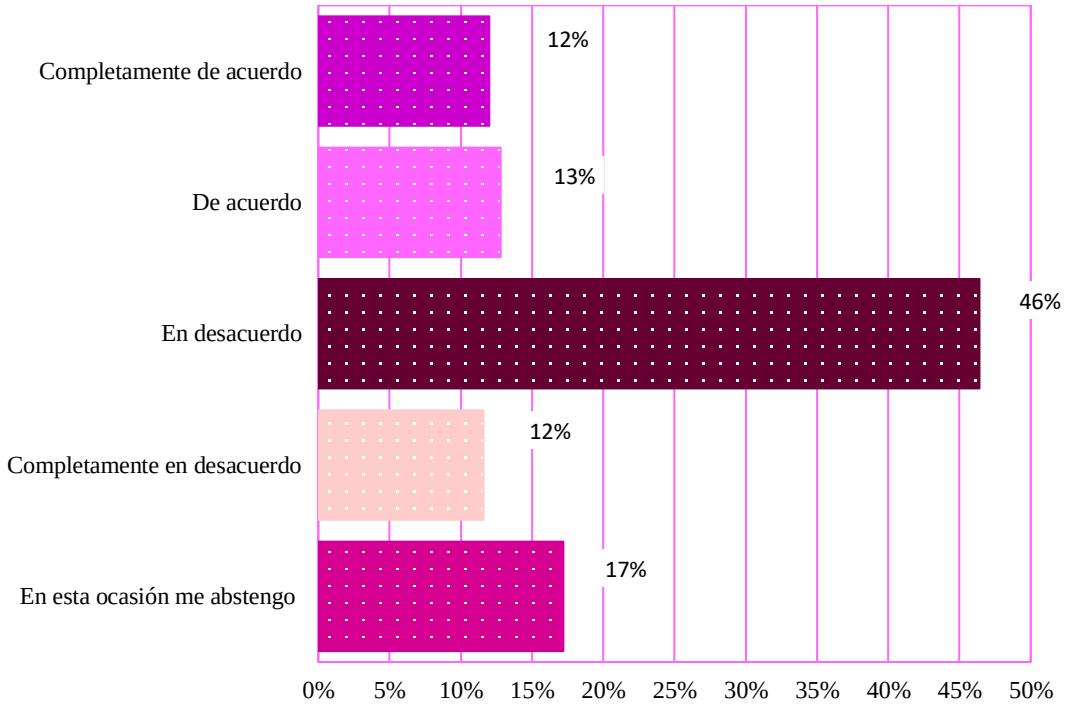

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Completamente de acuerdo	41	16,4	16,4	16,4
	De acuerdo	110	44,0	44,0	60,4
	En desacuerdo	22	8,8	8,8	69,2
	Completamente en desacuerdo	42	16,8	16,8	86,0
	En esta ocasión me abstengo	35	14,0	14,0	100,0
	Total	250	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

Figura 19

El panel visual presenta la determinación a la encuesta aplicada a abogados colegiados y habilitados por el Colegio de Abogados de Huaura, declarando: Un 44% de acuerdo; un 17% completamente en desacuerdo; un 16% completamente de acuerdo; un 14% en esta ocasión me abstengo; un 9% en desacuerdo.

Tabla 25.

¿Según su criterio los mecanismos de amparo ante abusos del ius puniendi es el control constitucional del poder punitivo basado en los límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva?

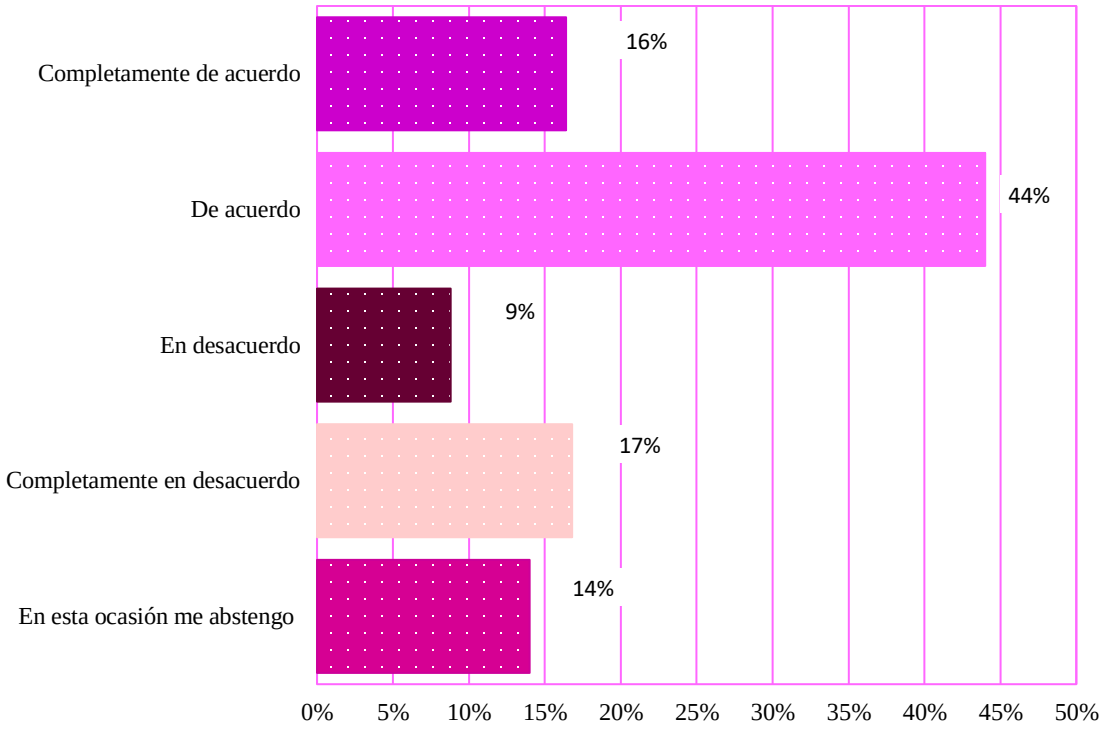

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Completamente de acuerdo	33	13,2	13,2	13,2
	De acuerdo	31	12,4	12,4	25,6
	En desacuerdo	20	8,0	8,0	33,6
	Completamente en desacuerdo	123	49,2	49,2	82,8
	En esta ocasión me abstengo	43	17,2	17,2	100,0
	Total	250	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

Figura 20

El panel visual presenta la determinación a la encuesta aplicada a abogados colegiados y habilitados por el Colegio de Abogados de Huaura, declarando: Un 49% completamente en desacuerdo; un 17% en esta ocasión me abstengo; un 13% completamente de acuerdo; un 12% de acuerdo; un 8% en desacuerdo.

Tabla 26.

¿Para usted los límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva se materializa en la valoración del contexto social del delito confrontando justicia material versus justicia formal?

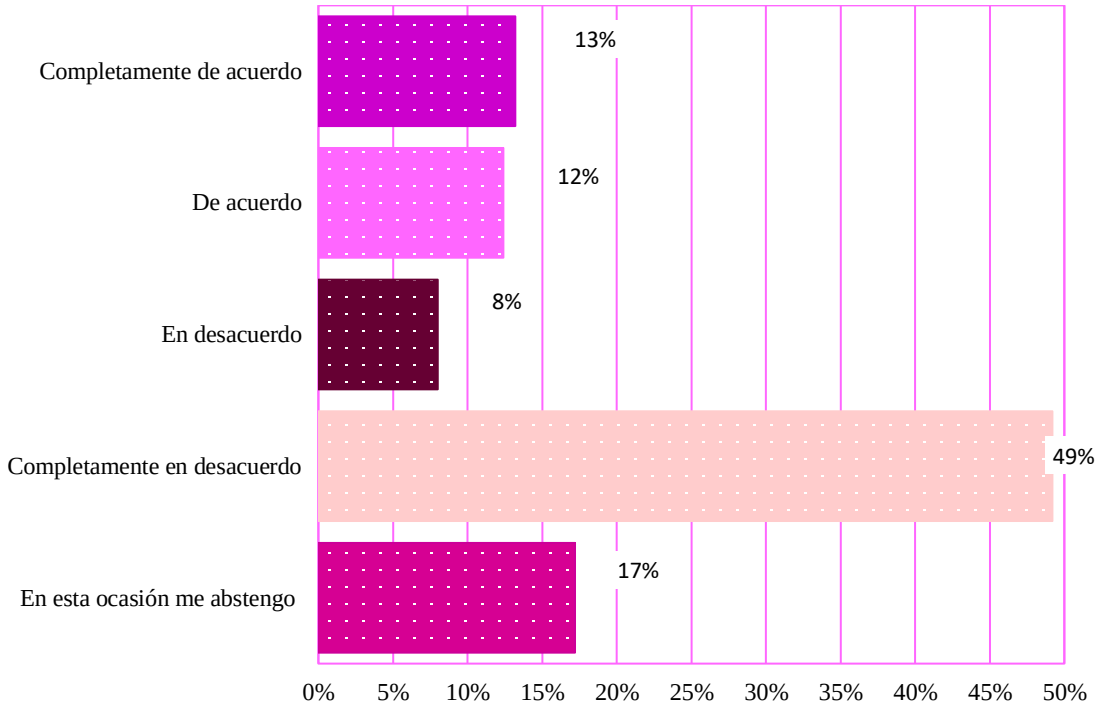

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Completamente de acuerdo	32	12,8	12,8	12,8
	De acuerdo	34	13,6	13,6	26,4
	En desacuerdo	110	44,0	44,0	70,4
	Completamente en desacuerdo	30	12,0	12,0	82,4
	En esta ocasión me abstengo	44	17,6	17,6	100,0
	Total	250	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

Figura 21

El panel visual presenta la determinación a la encuesta aplicada a abogados colegiados y habilitados por el Colegio de Abogados de Huaura, declarando: Un 44% en desacuerdo; un 18% en esta ocasión me abstengo; un 14% de acuerdo; un 13% completamente de acuerdo; un 12% completamente en desacuerdo.

Tabla 27.

¿De acuerdo a su experiencia la justicia material versus la justicia formal se refleja en el análisis de equidad en la aplicación de la pena dentro de los límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva?

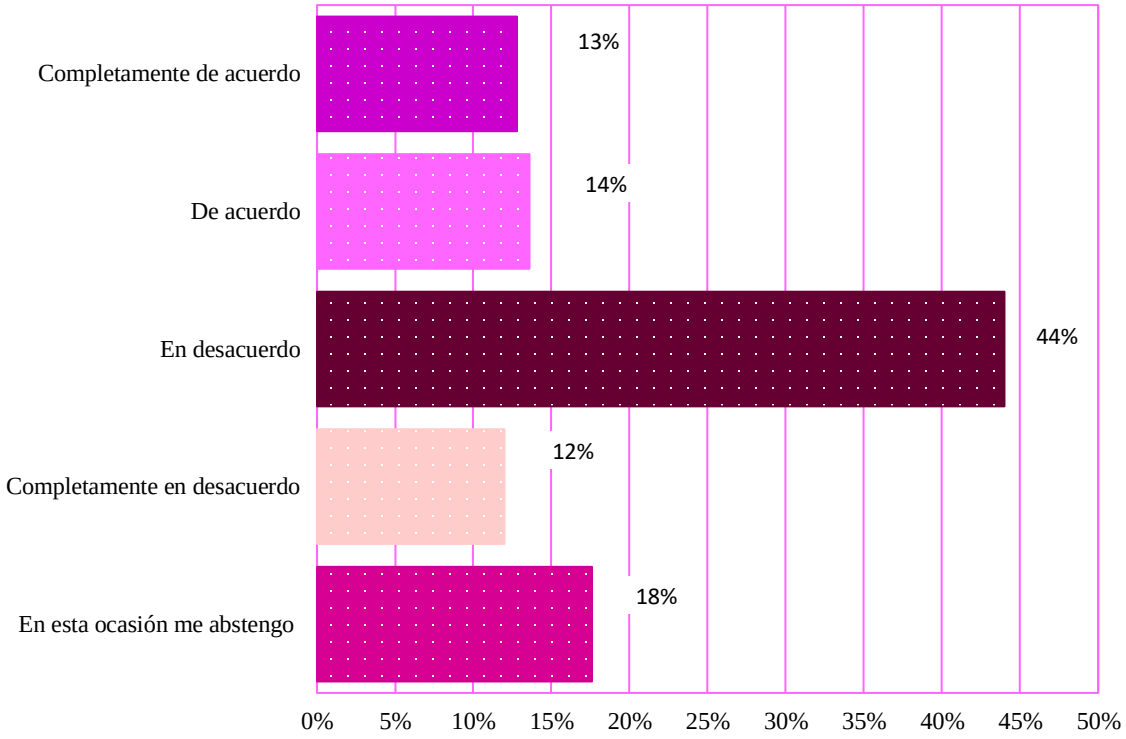

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Completamente de acuerdo	41	16,4	16,4	16,4
	De acuerdo	110	44,0	44,0	60,4
	En desacuerdo	22	8,8	8,8	69,2
	Completamente en desacuerdo	42	16,8	16,8	86,0
	En esta ocasión me abstengo	35	14,0	14,0	100,0
Total		250	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

Figura 22

El panel visual presenta la determinación a la encuesta aplicada a abogados colegiados y habilitados por el Colegio de Abogados de Huaura, declarando: Un 44% de acuerdo; un 17% completamente en desacuerdo; un 16% completamente de acuerdo; un 14% en esta ocasión me abstengo; un 9% en desacuerdo.

Tabla 28.

¿Considera usted que la inclusión de factores de vulnerabilidad del autor conlleva aplicar justicia material versus justicia formal como límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva?

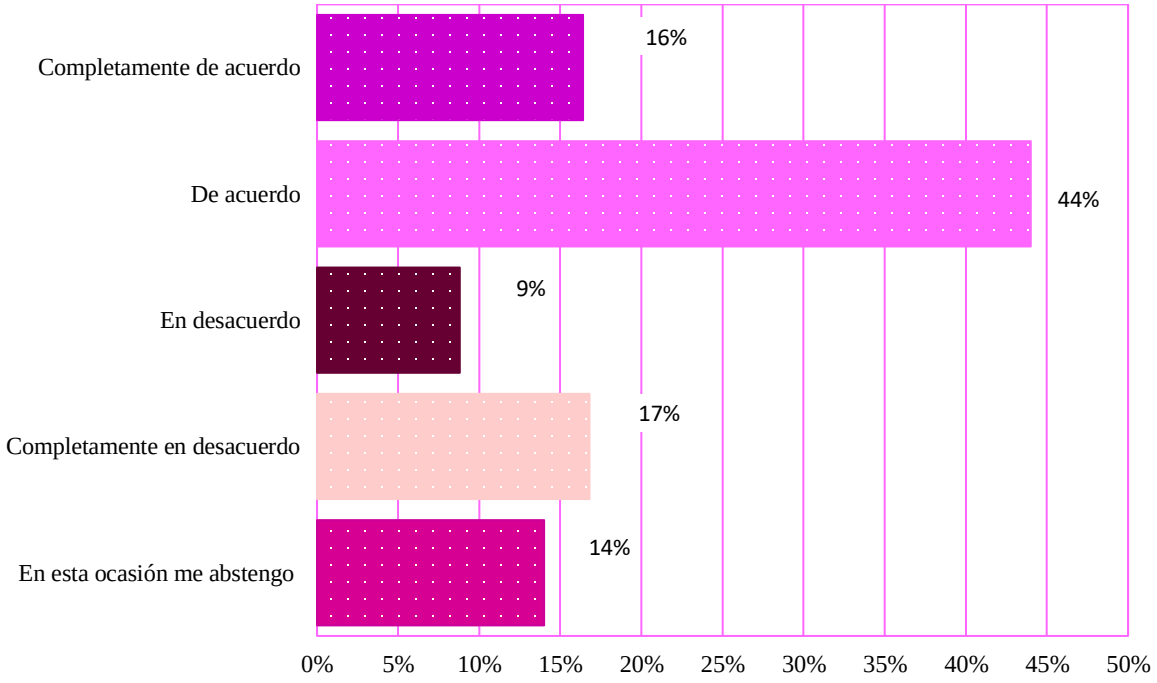

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Completamente de acuerdo	26	10,4	10,4	10,4
	De acuerdo	32	12,8	12,8	23,2
	En desacuerdo	25	10,0	10,0	33,2
	Completamente en desacuerdo	48	19,2	19,2	52,4
	En esta ocasión me abstengo	119	47,6	47,6	100,0
	Total	250	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

Figura 23

El panel visual presenta la determinación a la encuesta aplicada a abogados colegiados y habilitados por el Colegio de Abogados de Huaura, declarando: Un 48% en esta ocasión me abstengo; un 19% completamente en desacuerdo; un 13% de acuerdo; un 10% completamente de acuerdo; un 10% en desacuerdo.

Tabla 29.

¿Cree usted que la justicia material versus la justicia formal es la distinción entre igualdad jurídica y justicia real como límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva?

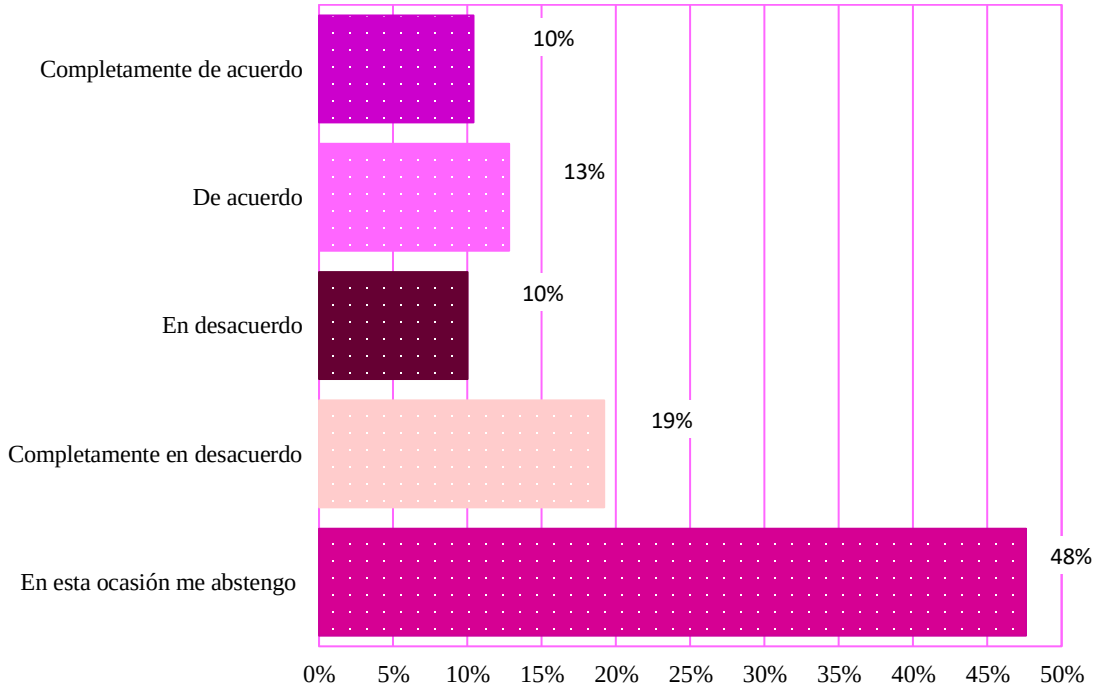

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Completamente de acuerdo	31	12,4	12,4	12,4
	De acuerdo	32	12,8	12,8	25,2
	En desacuerdo	104	41,6	41,6	66,8
	Completamente en desacuerdo	39	15,6	15,6	82,4
	En esta ocasión me abstengo	44	17,6	17,6	100,0
	Total	250	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

Figura 24

El panel visual presenta la determinación a la encuesta aplicada a abogados colegiados y habilitados por el Colegio de Abogados de Huaura, declarando: un 42% en desacuerdo; un 18% en esta ocasión me abstengo; un 16% completamente en desacuerdo; un 13% de acuerdo; un 12% completamente de acuerdo.

Tabla 30.

¿Cree usted que la justicia material versus la justicia formal es la distinción entre igualdad jurídica y justicia real como límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva?

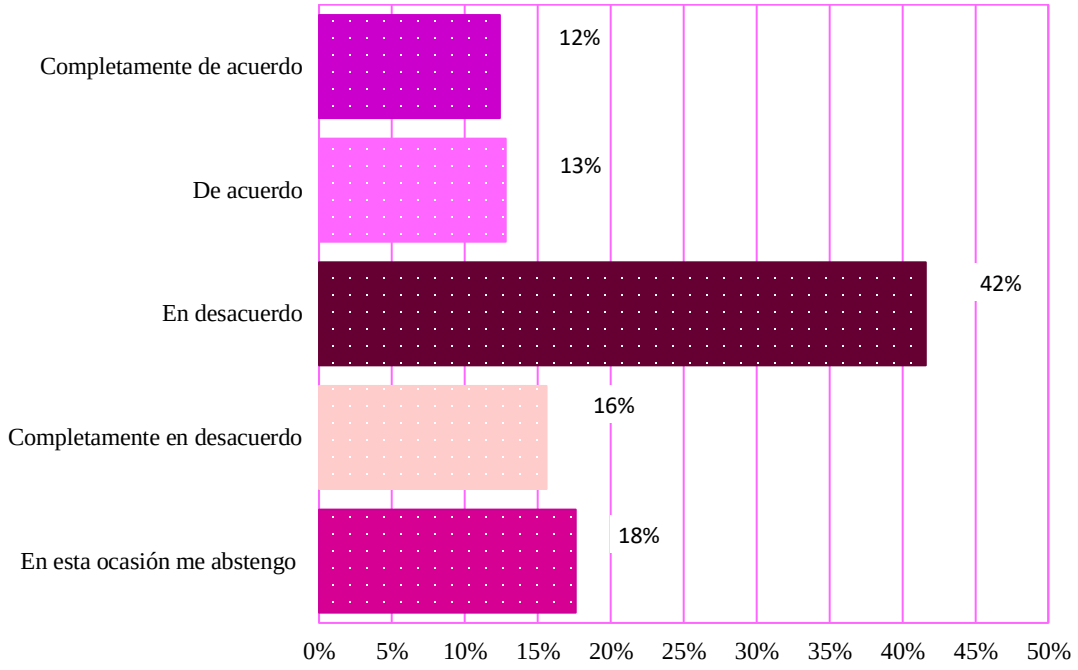

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Completamente de acuerdo	86	34,4	34,4	34,4
	De acuerdo	44	17,6	17,6	52,0
	En desacuerdo	19	7,6	7,6	59,6
	Completamente en desacuerdo	63	25,2	25,2	84,8
	En esta ocasión me abstengo	38	15,2	15,2	100,0
	Total	250	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

Figura 25

El panel visual presenta la determinación a la encuesta aplicada a abogados colegiados y habilitados por el Colegio de Abogados de Huaura, declarando: Un 34% completamente de acuerdo; un 25% completamente en desacuerdo; un 18% de acuerdo; un 15% en esta ocasión me abstengo; un 8% en desacuerdo.

Tabla 31.

¿Cree usted que la justicia material versus la justicia formal es la distinción entre igualdad jurídica y justicia real como límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva?

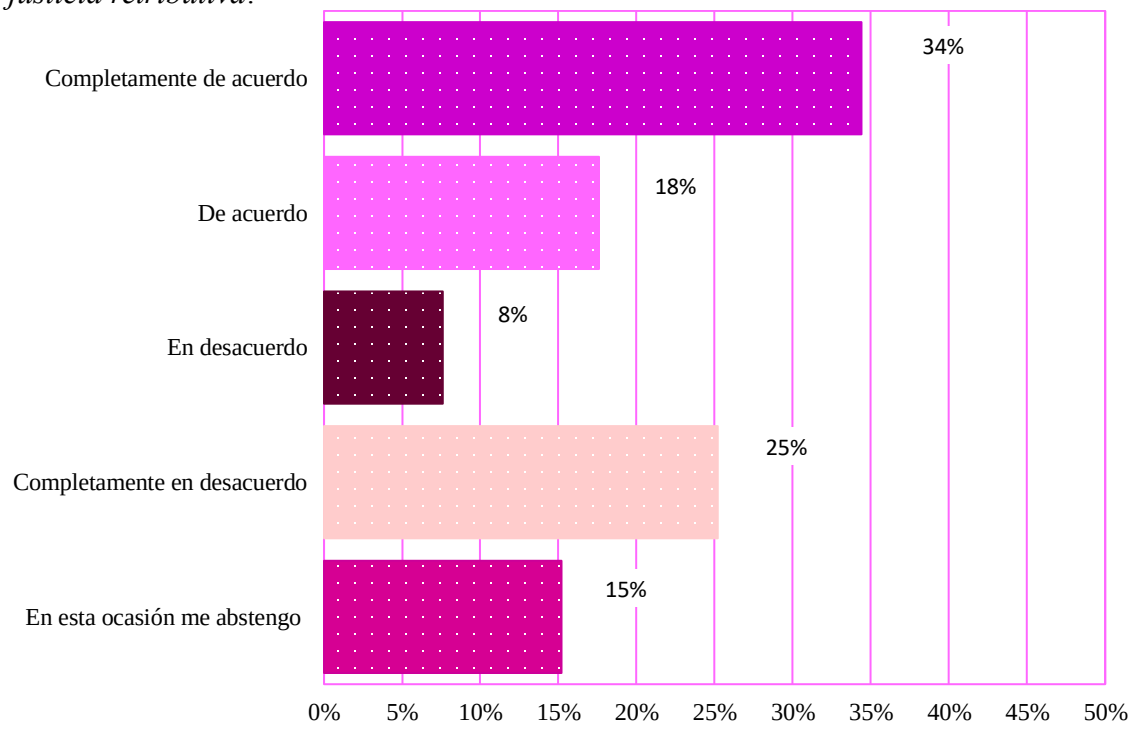

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Completamente de acuerdo	33	13,2	13,2	13,2
	De acuerdo	31	12,4	12,4	25,6
	En desacuerdo	20	8,0	8,0	33,6
	Completamente en desacuerdo	123	49,2	49,2	82,8
	En esta ocasión me abstengo	43	17,2	17,2	100,0
Total		250	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

Figura 26

El panel visual presenta la determinación a la encuesta aplicada a abogados colegiados y habilitados por el Colegio de Abogados de Huaura, declarando: Un 49% completamente en desacuerdo; un 17% en esta ocasión me abstengo; un 13% completamente de acuerdo; un 12% de acuerdo; un 8% en desacuerdo.

Tabla 32.

¿Cree usted que la justicia material versus la justicia formal es la distinción entre igualdad jurídica y justicia real como límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva?

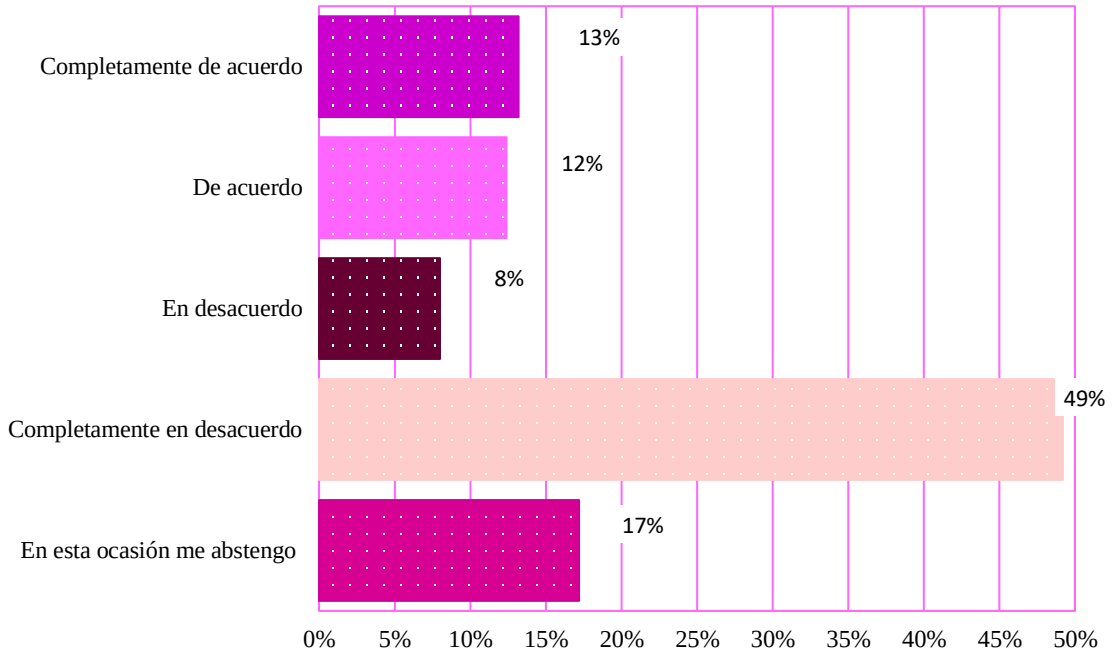

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Completamente de acuerdo	86	34,4	34,4	34,4
	De acuerdo	44	17,6	17,6	52,0
	En desacuerdo	19	7,6	7,6	59,6
	Completamente en desacuerdo	63	25,2	25,2	84,8
	En esta ocasión me abstengo	38	15,2	15,2	100,0
	Total	250	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

Figura 27

El panel visual presenta la determinación a la encuesta aplicada a abogados colegiados y habilitados por el Colegio de Abogados de Huaura, declarando: Un 34% completamente de acuerdo; un 25% completamente en desacuerdo; un 18% de acuerdo; un 15% en esta ocasión me abstengo; un 8% en desacuerdo.

Tabla 33.

¿Cree usted que la justicia material versus la justicia formal es la distinción entre igualdad jurídica y justicia real como límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva?

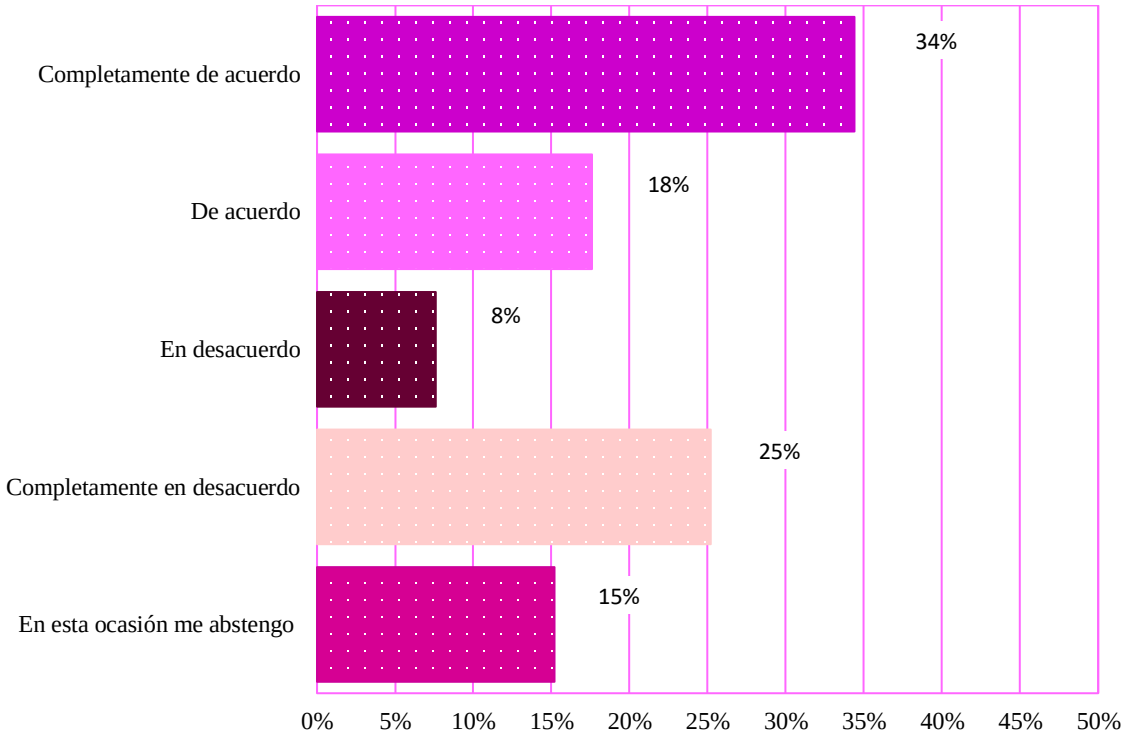

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Completamente de acuerdo	33	13,2	13,2	13,2
	De acuerdo	31	12,4	12,4	25,6
	En desacuerdo	20	8,0	8,0	33,6
	Completamente en desacuerdo	123	49,2	49,2	82,8
	En esta ocasión me abstengo	43	17,2	17,2	100,0
Total		250	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

Figura 28

El panel visual presenta la determinación a la encuesta aplicada a abogados colegiados y habilitados por el Colegio de Abogados de Huaura, declarando: un 49% completamente en desacuerdo; un 17% en esta ocasión me abstengo; un 13% completamente de acuerdo; un 12% de acuerdo; un 8% en desacuerdo.

Tabla 34.

¿Cree usted que la justicia material versus la justicia formal es la distinción entre igualdad jurídica y justicia real como límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva?

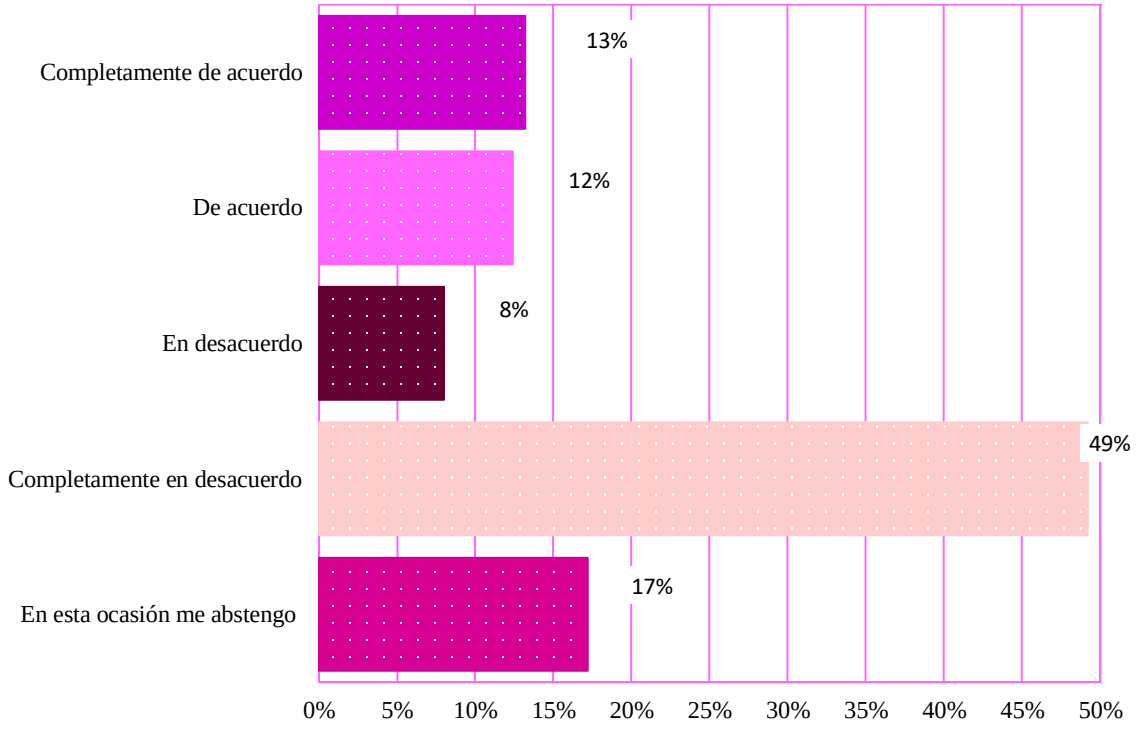

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Completamente de acuerdo	26	10,4	10,4	10,4
	De acuerdo	32	12,8	12,8	23,2
	En desacuerdo	25	10,0	10,0	33,2
	Completamente en desacuerdo	48	19,2	19,2	52,4
	En esta ocasión me abstengo	119	47,6	47,6	100,0
	Total	250	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

Figura 29

El panel visual presenta la determinación a la encuesta aplicada a abogados colegiados y habilitados por el Colegio de Abogados de Huaura, declarando: Un 48% en esta ocasión me abstengo; un 19% completamente en desacuerdo; un 13% de acuerdo; un 10% completamente de acuerdo; un 10% en desacuerdo.

Tabla 35.

¿Cree usted que la justicia material versus la justicia formal es la distinción entre igualdad jurídica y justicia real como límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva?

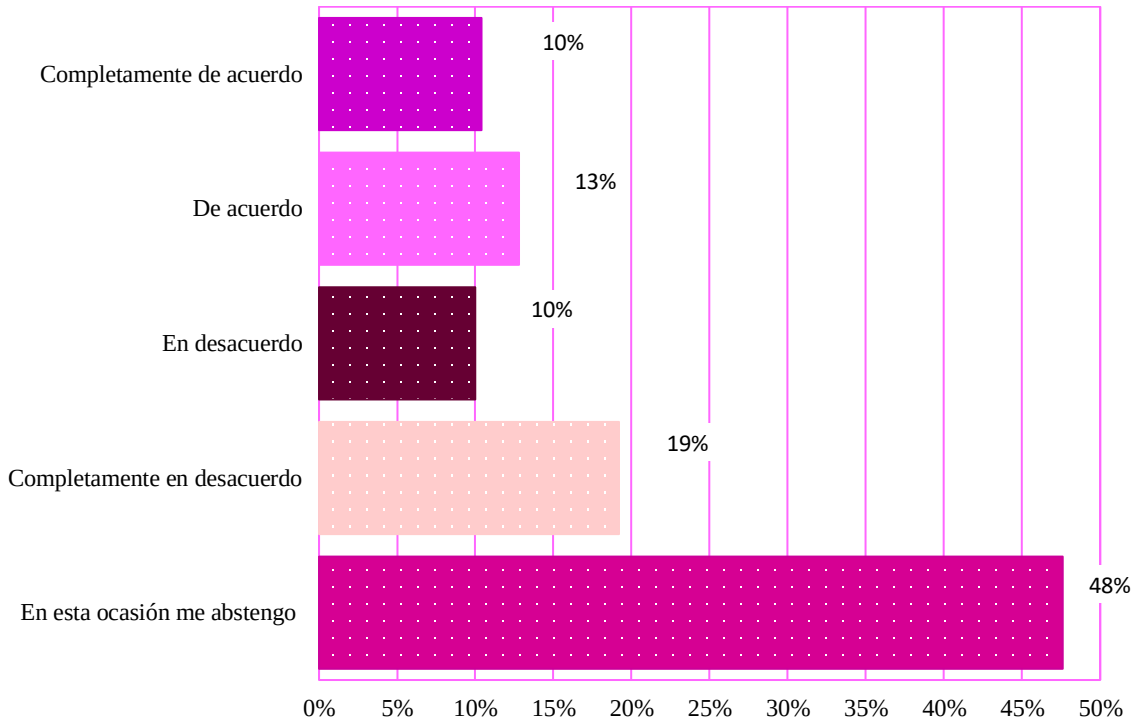

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Completamente de acuerdo	32	12,8	12,8	12,8
	De acuerdo	31	12,4	12,4	25,2
	En desacuerdo	20	8,0	8,0	33,2
	Completamente en desacuerdo	123	49,2	49,2	82,4
	En esta ocasión me abstengo	44	17,6	17,6	100,0
Total		250	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

Figura 30

El panel visual presenta la determinación a la encuesta aplicada a abogados colegiados y habilitados por el Colegio de Abogados de Huaura, declarando: Un 49% completamente en desacuerdo; un 18% en esta ocasión me abstengo; un 13% completamente de acuerdo; un 12% de acuerdo; un 8% en desacuerdo.

Tabla 36.

¿Cree usted que la justicia material versus la justicia formal es la distinción entre igualdad jurídica y justicia real como límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva?

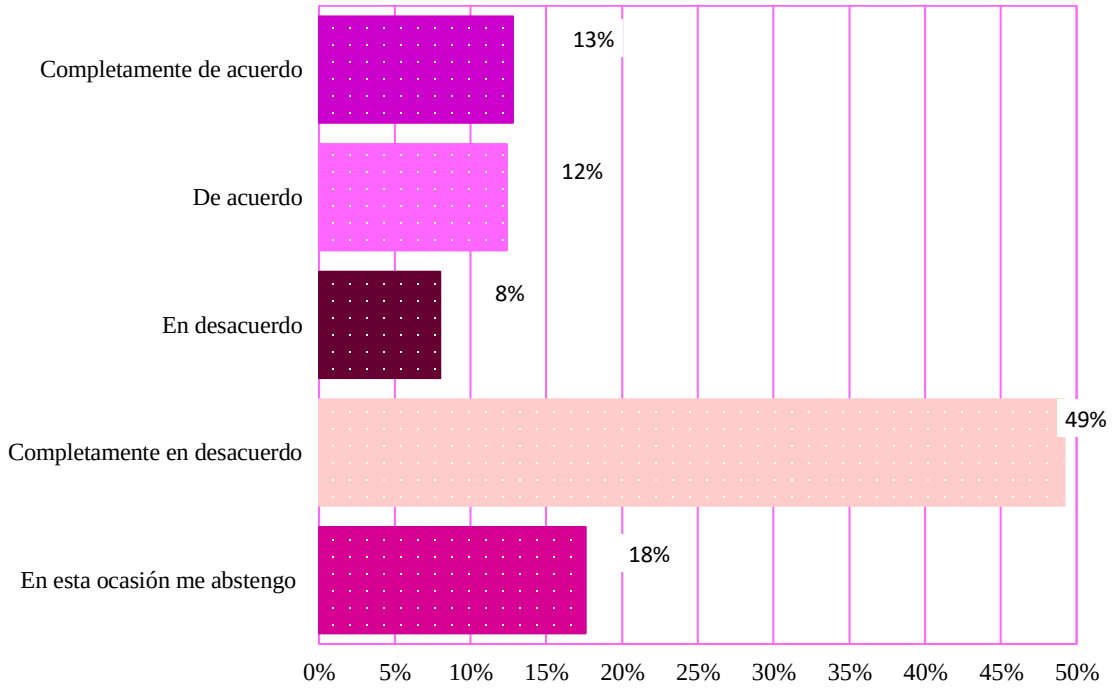

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Completamente de acuerdo	41	16,4	16,4	16,4
	De acuerdo	110	44,0	44,0	60,4
	En desacuerdo	22	8,8	8,8	69,2
	Completamente en desacuerdo	42	16,8	16,8	86,0
	En esta ocasión me abstengo	35	14,0	14,0	100,0
	Total	250	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

Figura 31

El panel visual presenta la determinación a la encuesta aplicada a abogados colegiados y habilitados por el Colegio de Abogados de Huaura, declarando: Un 44% de acuerdo; un 17% completamente en desacuerdo; un 16% completamente de acuerdo; un 14% en esta ocasión me abstengo; un 9% en desacuerdo.

.

Tabla 37.

¿Cree usted que la justicia material versus la justicia formal es la distinción entre igualdad jurídica y justicia real como límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva?

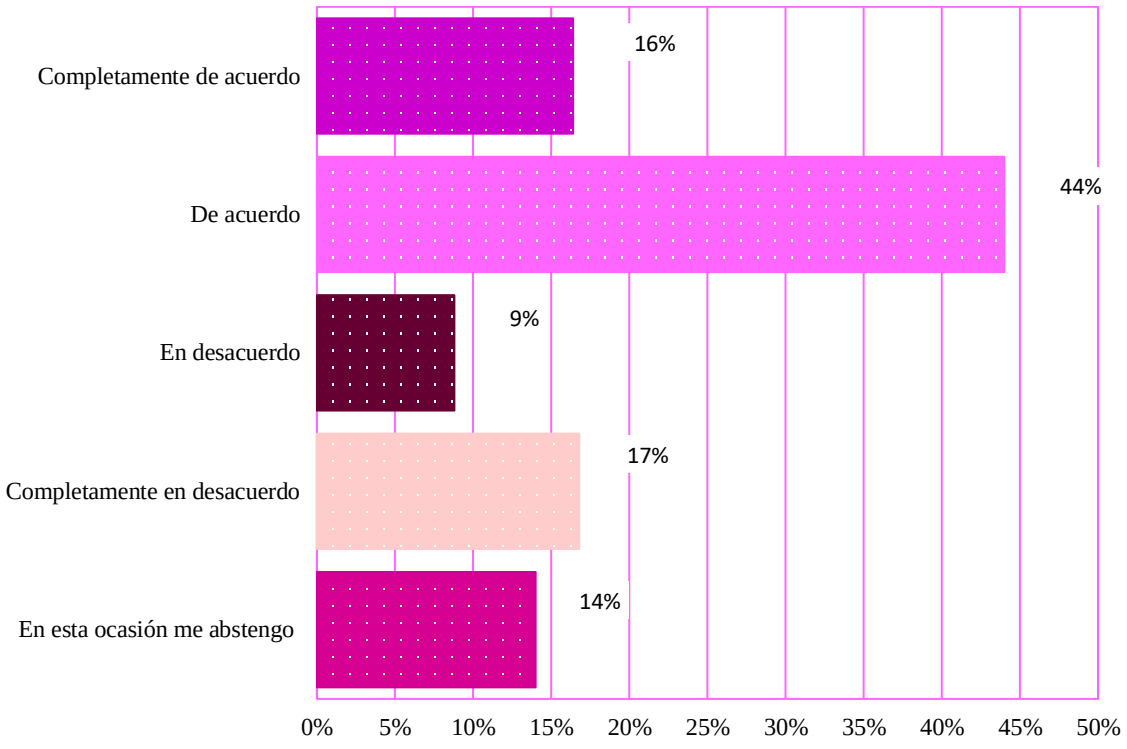

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Completamente de acuerdo	86	34,4	34,4	34,4
	De acuerdo	44	17,6	17,6	52,0
	En desacuerdo	19	7,6	7,6	59,6
	Completamente en desacuerdo	63	25,2	25,2	84,8
	En esta ocasión me abstengo	38	15,2	15,2	100,0
	Total	250	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

Figura 32

El panel visual presenta la determinación a la encuesta aplicada a abogados colegiados y habilitados por el Colegio de Abogados de Huaura, declarando: Un 34% completamente de acuerdo; un 25% completamente en desacuerdo; un 18% de acuerdo; un 15% en esta ocasión me abstengo; un 8% en desacuerdo.

4.2 Análisis descriptivos de los resultados de las variantes

Tabla 38:

Racionalismo penal

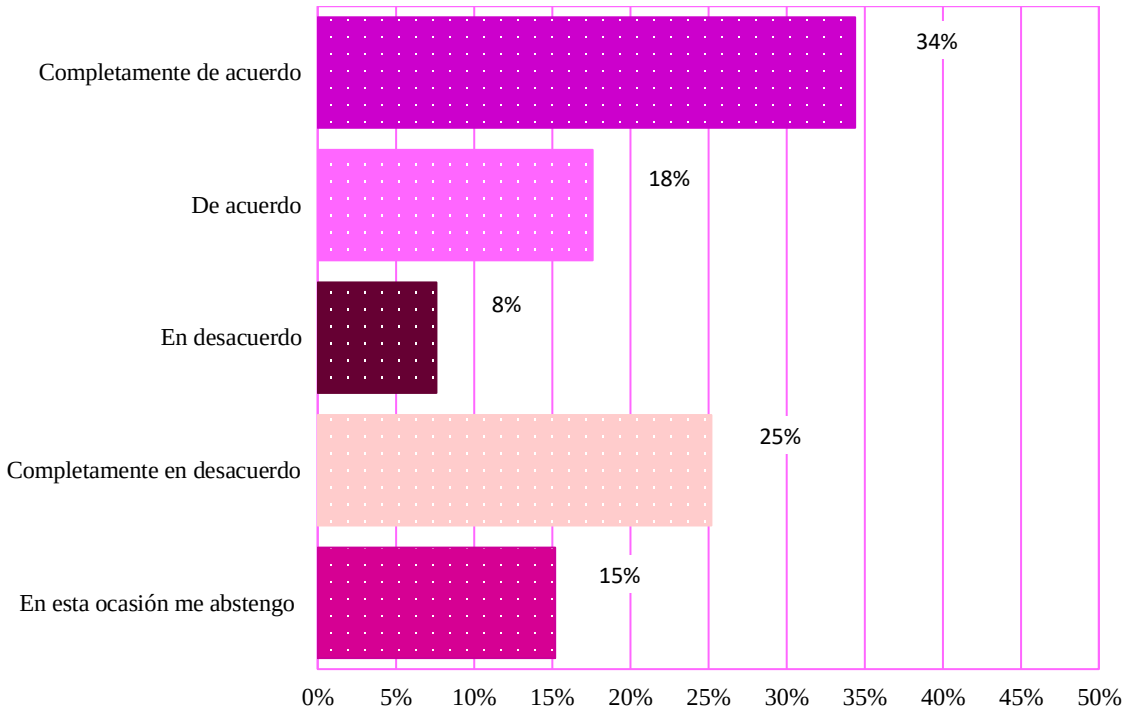

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Completamente de acuerdo	20	8,0	8,0	8,0
	De acuerdo	55	22,0	22,0	30,0
	En desacuerdo	116	46,4	46,4	76,4
	Completamente en desacuerdo	33	13,2	13,2	89,6
	En esta ocasión me abstengo	26	10,4	10,4	100,0
	Total	250	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

Figura 33: *Distribución de porcentaje de la dimensión Racionalismo penal*

El panel visual presenta la determinación de abogados colegiados y habilitados del Colegio de Abogados de Huaura, en cuanto a la dimensión Racionalismo penal, declararon: Un 46% en desacuerdo; un 22% de acuerdo; un 13% completamente en desacuerdo; un 10% en esta ocasión me abstengo; un 8% completamente de acuerdo.

Tabla 39:

Dignidad humana

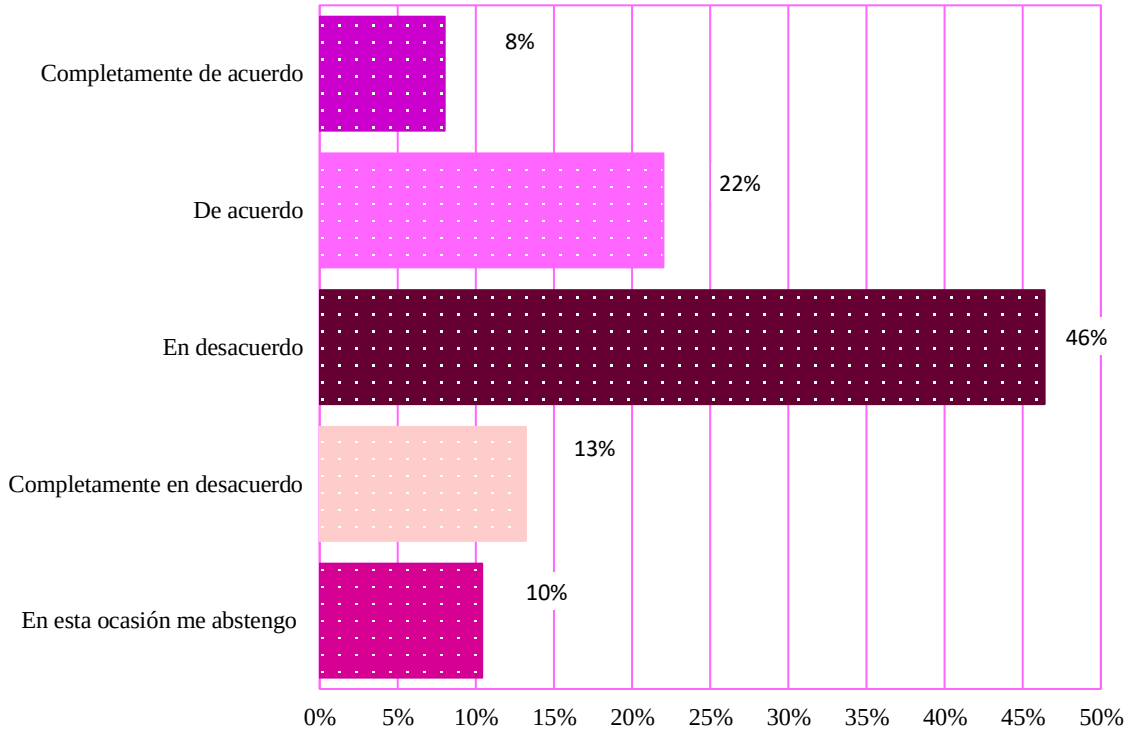

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Completamente de acuerdo	17	6,8	6,8	6,8
	De acuerdo	36	14,4	14,4	21,2
	En desacuerdo	122	48,8	48,8	70,0
	Completamente en desacuerdo	49	19,6	19,6	89,6
	En esta ocasión me abstengo	26	10,4	10,4	100,0
	Total	250	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

Figura 34: *Distribución de porcentaje de la variable Dignidad humana*

El panel visual presenta la determinación de abogados colegiados y habilitados del Colegio de Abogados de Huaura, en cuanto a la dimensión Dignidad humana, declararon: Un 49% en desacuerdo; un 20% completamente en desacuerdo; un 14% de acuerdo; un 10% en esta ocasión me abstengo; un 7% completamente de acuerdo.

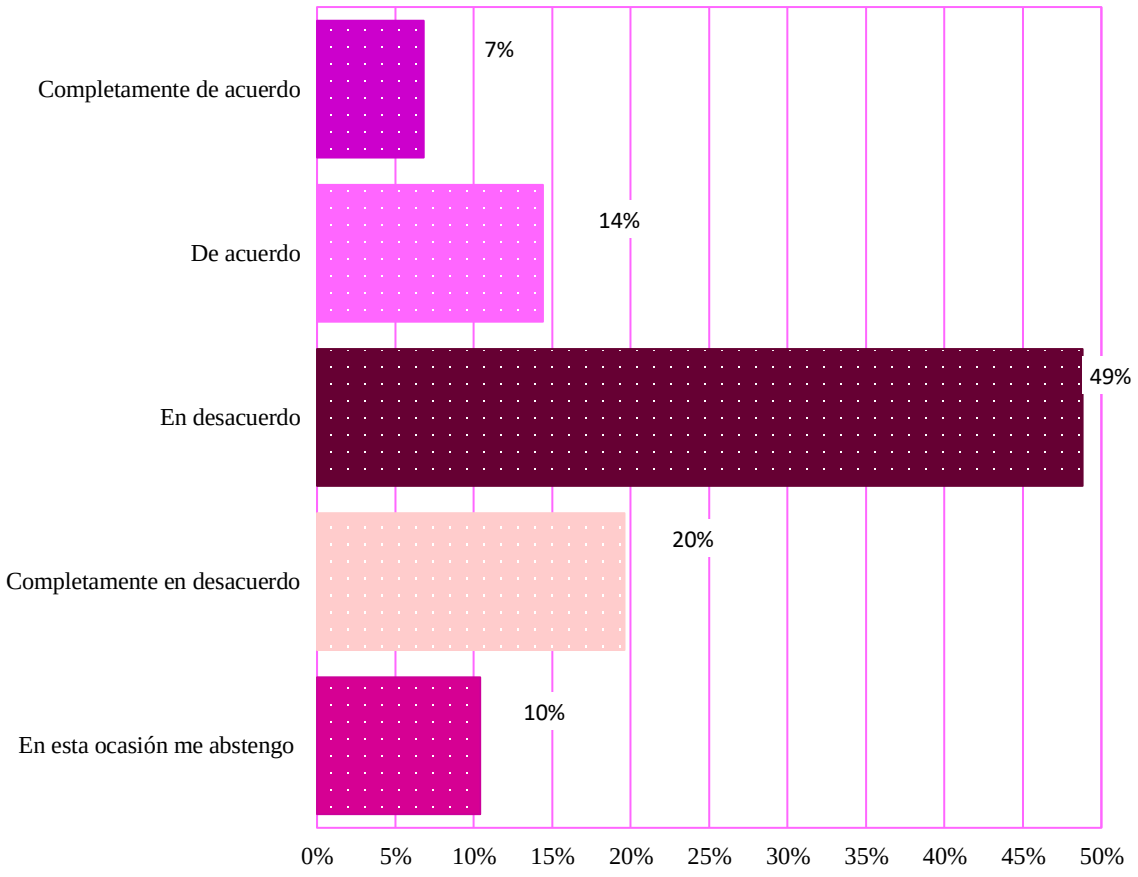

Tabla 40:

Legalidad penal

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Completamente de acuerdo	17	6,8	6,8	6,8
	De acuerdo	35	14,0	14,0	20,8
	En desacuerdo	46	18,4	18,4	39,2
	Completamente en desacuerdo	120	48,0	48,0	87,2
	En esta ocasión me abstengo	32	12,8	12,8	100,0
	Total	250	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

Figura 35: *Distribución de porcentaje de la variable Legalidad penal*

El panel visual presenta la determinación de abogados colegiados y habilitados del Colegio de Abogados de Huaura, en cuanto a la dimensión Legalidad penal, declararon: Un 48% completamente en desacuerdo; un 18% en desacuerdo; un 14% de acuerdo; un 13% en

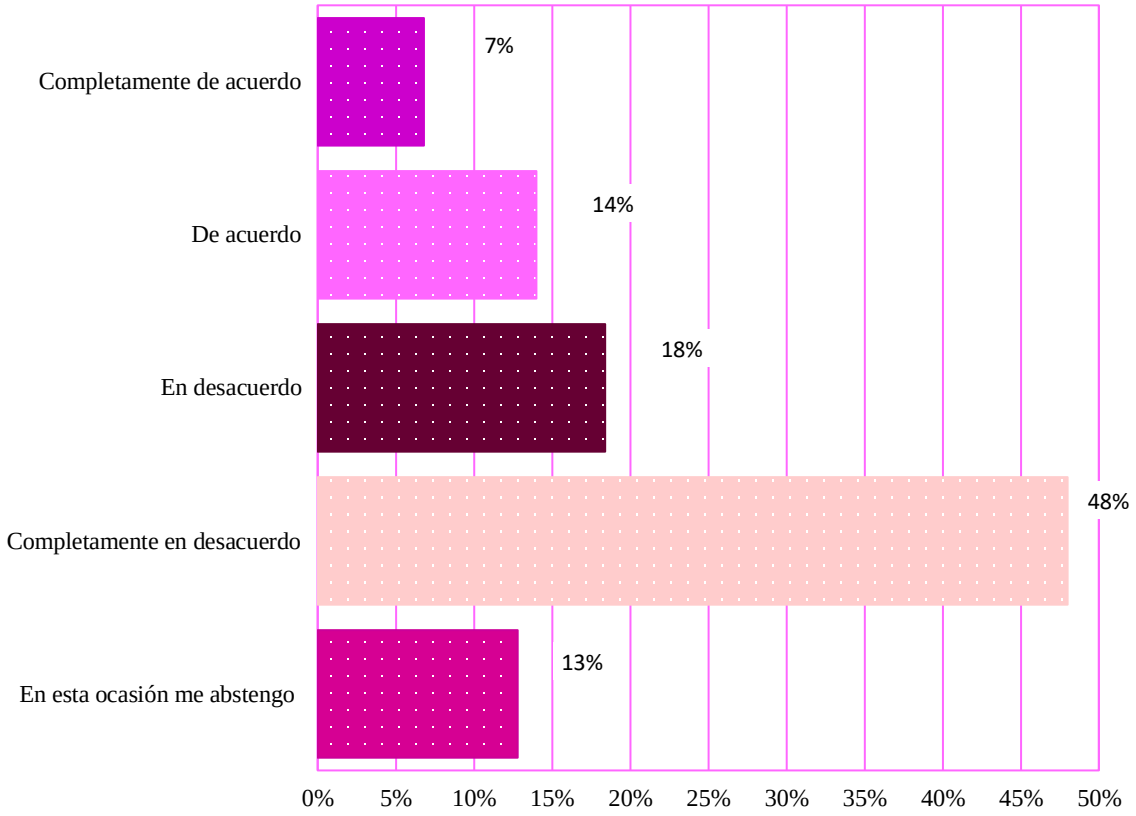

esta ocasión me abstengo; un 7% completamente de acuerdo.

Tabla 41:

Finalidad resocializadora

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Completamente de acuerdo	17	6,8	6,8	6,8
	De acuerdo	41	16,4	16,4	23,2
	En desacuerdo	115	46,0	46,0	69,2
	Completamente en desacuerdo	51	20,4	20,4	89,6
	En esta ocasión me abstengo	26	10,4	10,4	100,0
	Total	250	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

Figura 36: *Distribución de porcentaje de la variable Finalidad resocializadora*

El panel visual presenta la determinación de abogados colegiados y habilitados del Colegio de Abogados de Huaura, en cuanto a la dimensión Finalidad resocializadora,

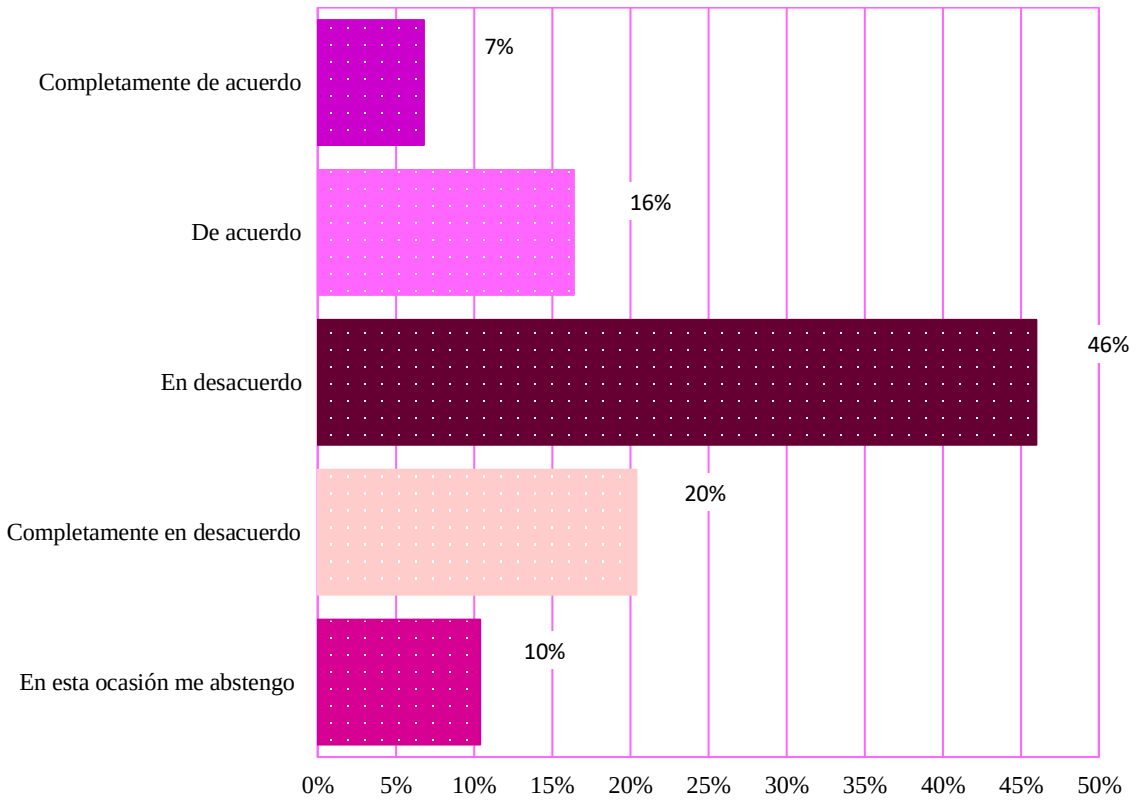

declararon: Un 46% en desacuerdo; un 20% completamente en desacuerdo; un 16% de acuerdo; un 10% en esta ocasión me abstengo; un 7% completamente de acuerdo.

Tabla 42:

Control constitucional del poder punitivo

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Completamente de acuerdo	19	7,6	7,6	7,6
	De acuerdo	56	22,4	22,4	30,0
	En desacuerdo	115	46,0	46,0	76,0
	Completamente en desacuerdo	34	13,6	13,6	89,6
	En esta ocasión me abstengo	26	10,4	10,4	100,0
	Total	250	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

Figura 37: *Distribución de porcentaje de la variable Control constitucional del poder punitivo*

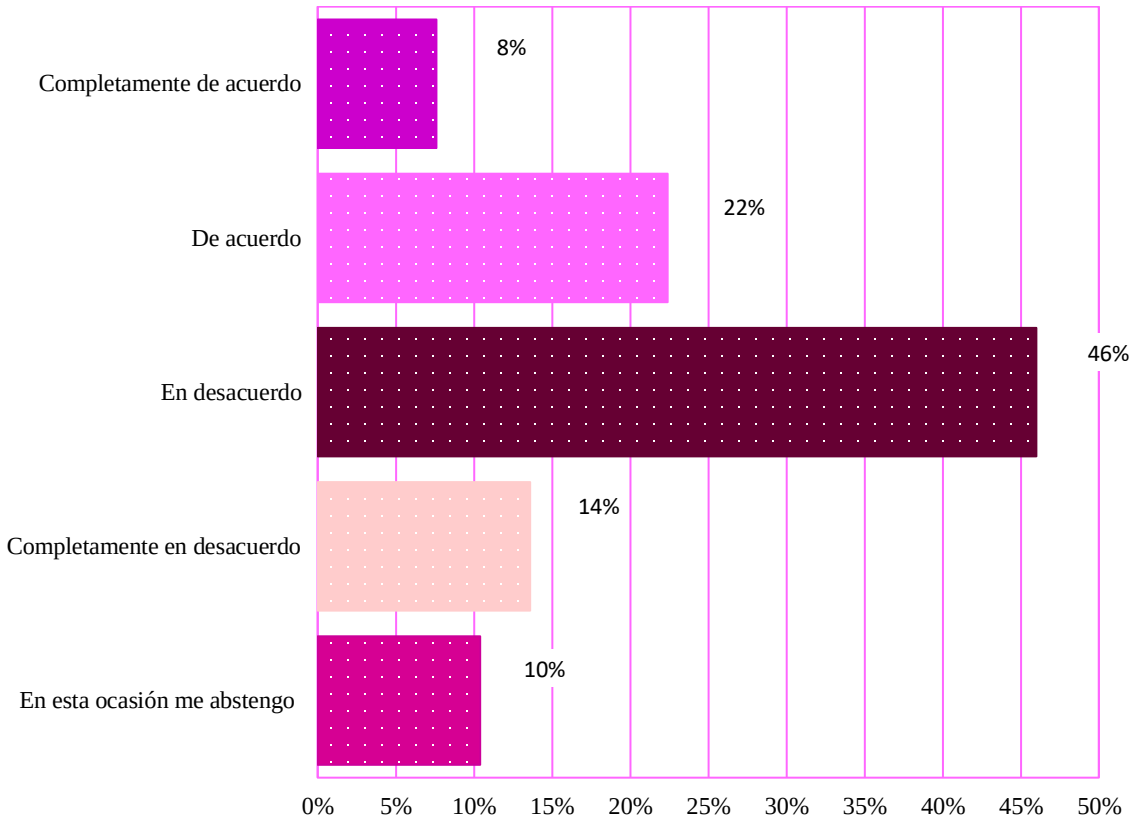

El panel visual presenta la determinación de abogados colegiados y habilitados del Colegio de Abogados de Huaura, en cuanto a la dimensión Control constitucional del poder punitivo, declararon: Un 46% en desacuerdo; un 22% de acuerdo; un 14% completamente en desacuerdo; un 10% en esta ocasión me abstengo; un 8% completamente de acuerdo.

Tabla 43:

Justicia material versus justicia formal

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Completamente de acuerdo	16	6,4	6,4	6,4
	De acuerdo	35	14,0	14,0	20,4
	En desacuerdo	119	47,6	47,6	68,0
	Completamente en desacuerdo	48	19,2	19,2	87,2
	En esta ocasión me abstengo	32	12,8	12,8	100,0
Total		250	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

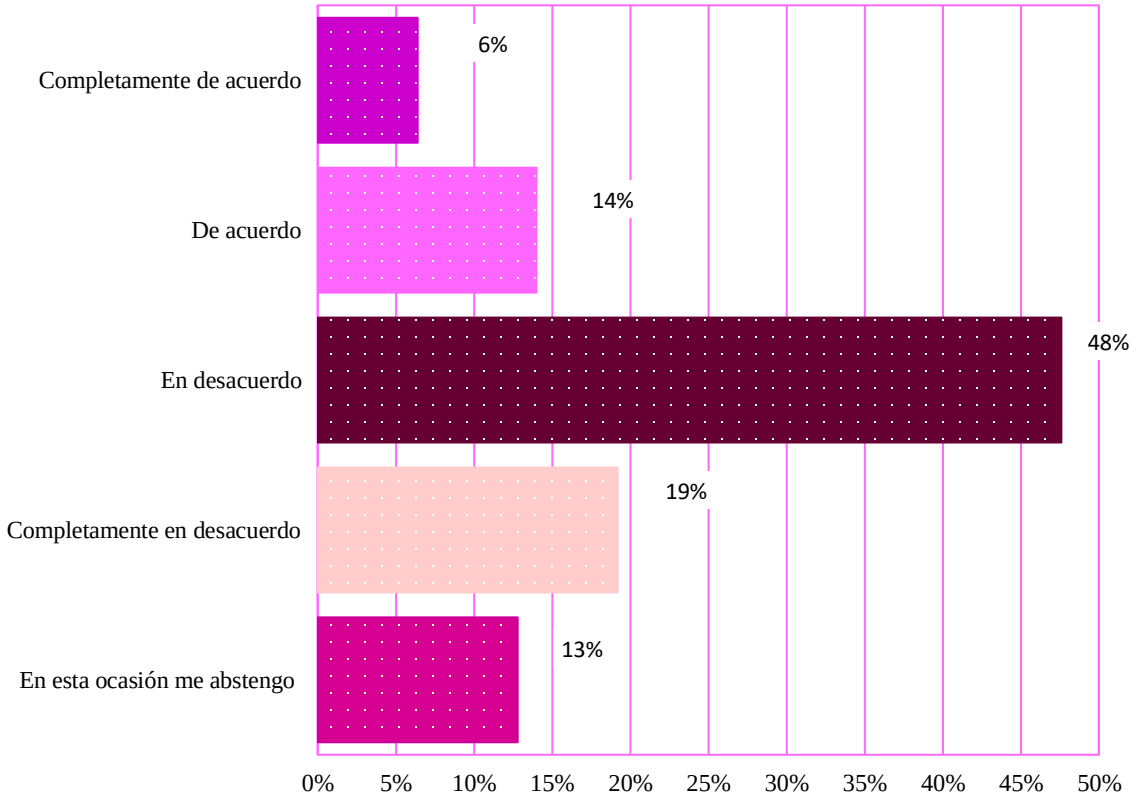

Figura 38: *Distribución de porcentaje de la variable Justicia material versus justicia formal*

El panel visual presenta la determinación de abogados colegiados y habilitados del Colegio de Abogados de Huaura, en cuanto a la dimensión Justicia material versus justicia formal, declararon: Un 48% en desacuerdo; un 19% completamente en desacuerdo; un 14% de acuerdo; un 13% en esta ocasión me abstengo; un 6% completamente de acuerdo.

Tabla 44:

Proporcionalidad como límite al castigo

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Completamente de acuerdo	29	11,6	11,6	11,6
	De acuerdo	38	15,2	15,2	26,8
	En desacuerdo	80	32,0	32,0	58,8
	Completamente en desacuerdo	77	30,8	30,8	89,6
	En esta ocasión me abstengo	26	10,4	10,4	100,0
Total		250	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

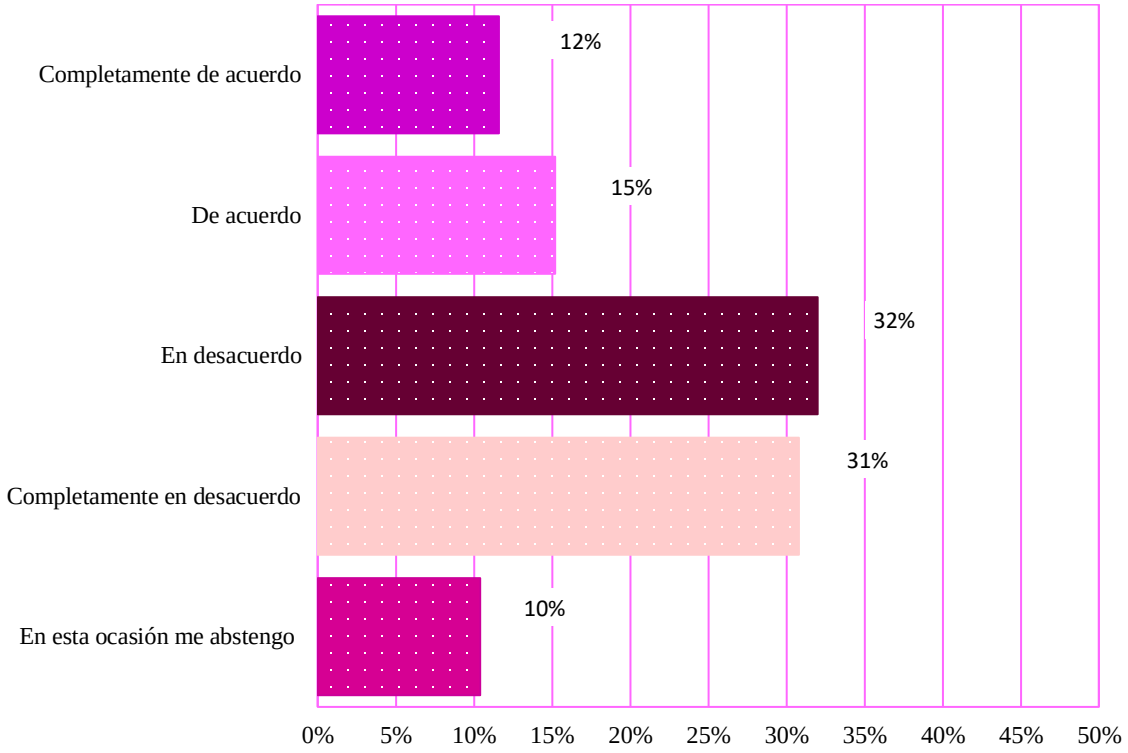

Figura 39: *Distribución de porcentaje de la variable Proporcionalidad como límite al castigo*

El panel visual presenta la determinación de abogados colegiados y habilitados del Colegio de Abogados de Huaura, en cuanto a la dimensión Proporcionalidad como límite al castigo, declararon: Un 32% en desacuerdo; un 31% completamente en desacuerdo; un 15% de acuerdo; un 12% completamente de acuerdo; un 10% en esta ocasión me abstengo.

Tabla 45:

Tensión entre retribución y reintegración

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Completamente de acuerdo	16	6,4	6,4	6,4
	De acuerdo	42	16,8	16,8	23,2
	En desacuerdo	115	46,0	46,0	69,2
	Completamente en desacuerdo	51	20,4	20,4	89,6
	En esta ocasión me abstengo	26	10,4	10,4	100,0
Total		250	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

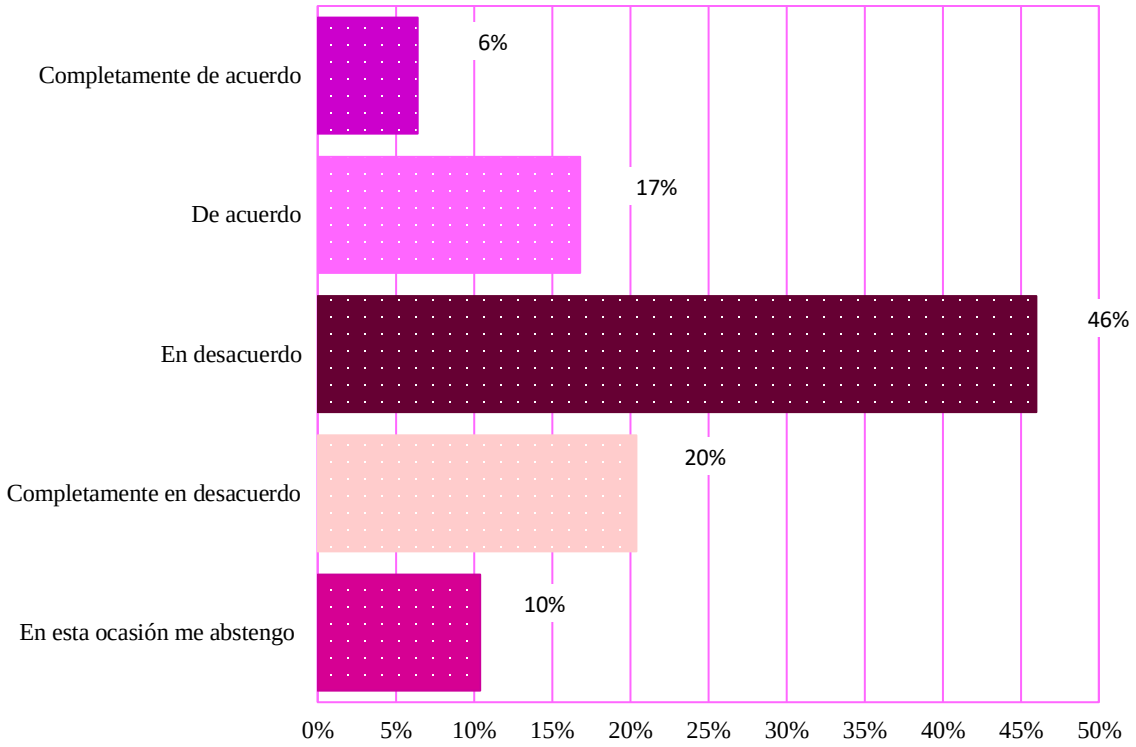

Figura 40: *Distribución de porcentaje de la variable Tensión entre retribución y reintegración*

El panel visual presenta la determinación de abogados colegiados y habilitados del Colegio de Abogados de Huaura, en cuanto a la dimensión Tensión entre retribución y reintegración, declararon: Un 46% en desacuerdo; un 20% completamente en desacuerdo; un 17% de acuerdo; un 10% en esta ocasión me abstengo; un 6% completamente de acuerdo;

4.3 Prueba de Normalidad

Tabla 46:

Prueba de bondad de ajuste de Kolmogoroy-Smirnov

	Kolmogorov-Smirnov		
	Estadístico	gl	Sig.
Fundamentos filosófico-garantistas del principio de proporcionalidad	,097	250	,000
Racionalismo penal	,103	250	,000
Dignidad humana	,123	250	,000
Legalidad penal	,223	250	,000
Finalidad resocializadora	,078	250	,001
Límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva	,071	250	,004
Control constitucional del poder punitivo	,100	250	,000
Justicia material versus justicia formal	,145	250	,000
Proporcionalidad como límite al castigo	,187	250	,000
Tensión entre retribución y reintegración	,078	250	,001

Nota. Corrección de significación de Lilliefors

El panel visual presenta la determinación del Contraste de Adherencia a un Ajuste, obtenida de la encuesta aplicada a abogados colegiados y habilitados del Colegio de Abogados de Huaura; la evaluación de los elementos, características y las medidas de análisis indica una perspectiva positiva respecto al estudio de Kolmogorov-Smirnov, dado que el número de información a analizar excede los 50; de la misma manera, Se nota que la conexión entre los componentes y factores del análisis muestra una condición inusual; es necesario realizar una investigación representativa que no dependa de criterios, por lo que es fundamental incluir el contraste utilizando el análisis de Rho Spearman.

4.4 Generalización entorno a la hipótesis central

4.4.1 Hipótesis general

H_a: Los fundamentos filosófico-garantistas del principio de proporcionalidad inciden significativamente en el fortalecimiento de los límites constitucionales del ius puniendi, promoviendo un ejercicio racional, humano y controlado del poder punitivo frente a la justicia retributiva en Huaura, 2024.

H_0: Los fundamentos filosófico-garantistas del principio de proporcionalidad no inciden significativamente en el fortalecimiento de los límites constitucionales del ius puniendi, promoviendo un ejercicio racional, humano y controlado del poder punitivo frente a la justicia retributiva en Huaura, 2024.

Tabla 47:

Fundamentos filosófico-garantistas del principio de proporcionalidad y Límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva

Correlaciones				
			Fundamentos filosófico-garantistas del principio de proporcionalidad	Límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva
Rho de Spearman	Fundamentos filosófico-garantistas del principio de proporcionalidad	Coeficiente de correlación	1,000	,958**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	250	250
	Límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva	Coeficiente de correlación	,958**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	250	250

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

El panel visual presenta la determinación del análisis del Rho de Spearman = ,958, con una conexión y exigencia reconocida = ,000 < 0,01; recabada de la encuesta aplicada a abogados colegiados y habilitados del Colegio de Abogados de Huaura; la evaluación de los elementos, características y las medidas de análisis indica una perspectiva positiva posibilitando la validación de la hipótesis afirmativa (H_a) y desestima la hipótesis negativa (H_o). El panel visual presenta la determinación recabada de la evaluación de los elementos, características de análisis Fundamentos filosófico-garantistas del principio de proporcionalidad y Límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva. La evaluación de los elementos y características del análisis muestra una situación notable o específica, indicando una perspectiva positiva.

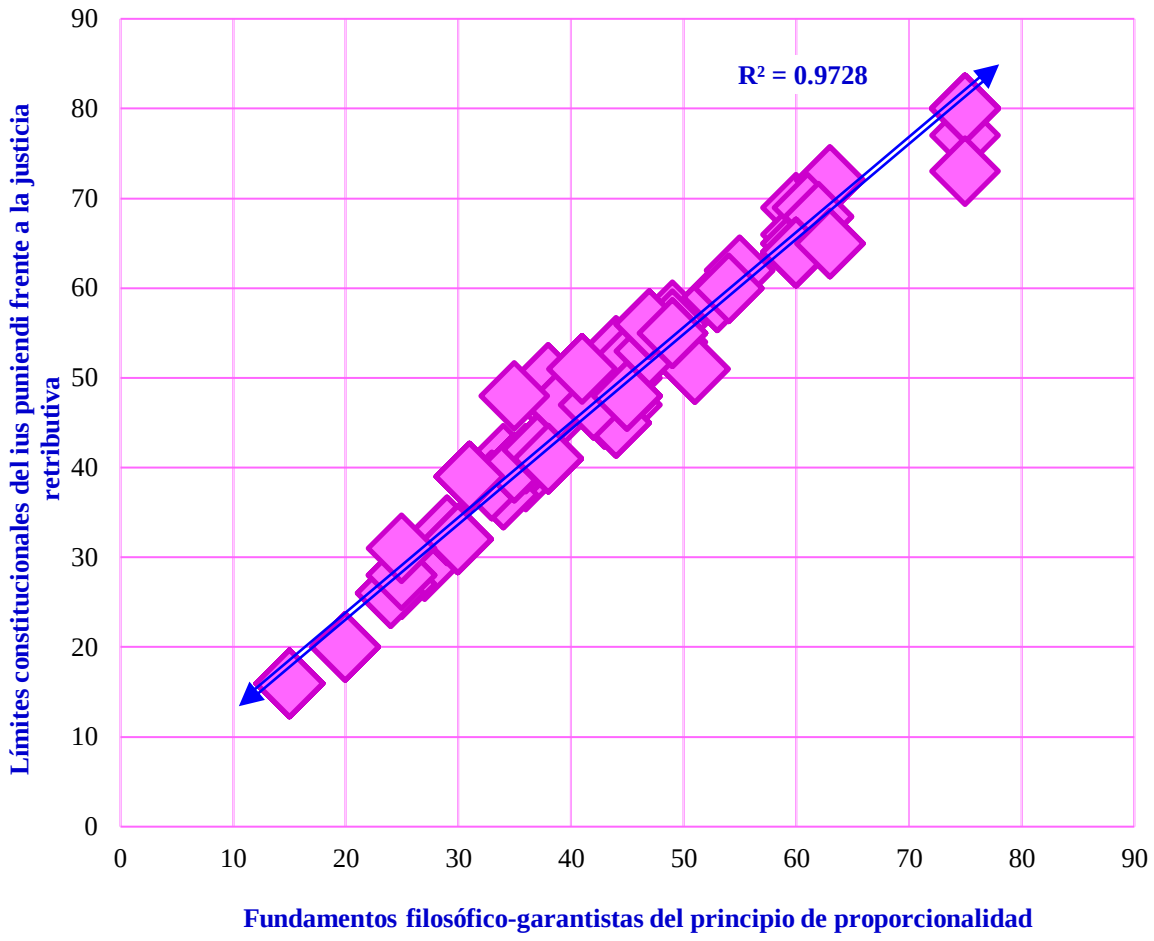

Figura 41: *Fundamentos filosófico-garantistas del principio de proporcionalidad y Límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva*

4.4.2 Hipótesis especial 1

H_a: El racionalismo penal influye positivamente en el control constitucional del poder punitivo, al garantizar decisiones penales más racionales y argumentadas.

H_0: El racionalismo penal no influye positivamente en el control constitucional del poder punitivo, al garantizar decisiones penales más racionales y argumentadas.

Tabla 48:

Racionalismo penal y Límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva

Correlaciones				
			Racionalismo penal	Límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva
Rho de Spearman	Racionalismo penal	Coeficiente de correlación	1,000	,958**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	250	250
	Límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva	Coeficiente de correlación	,958**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	250	250

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

El panel visual presenta la determinación del análisis del Rho de Spearman = ,958, con una conexión y exigencia reconocida = ,000 < 0,01; recabada de la encuesta aplicada a abogados colegiados y habilitados del Colegio de Abogados de Huaura; la evaluación de los elementos, características y las medidas de análisis indica una perspectiva positiva posibilitando la validación de la hipótesis afirmativa (H_a) y desestima la hipótesis negativa (H_o). El panel visual presenta la determinación recabada de la evaluación de los elementos, características de análisis Racionalismo penal y Límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva. La evaluación de los elementos y características del análisis muestra una situación notable o específica, indicando una perspectiva positiva.

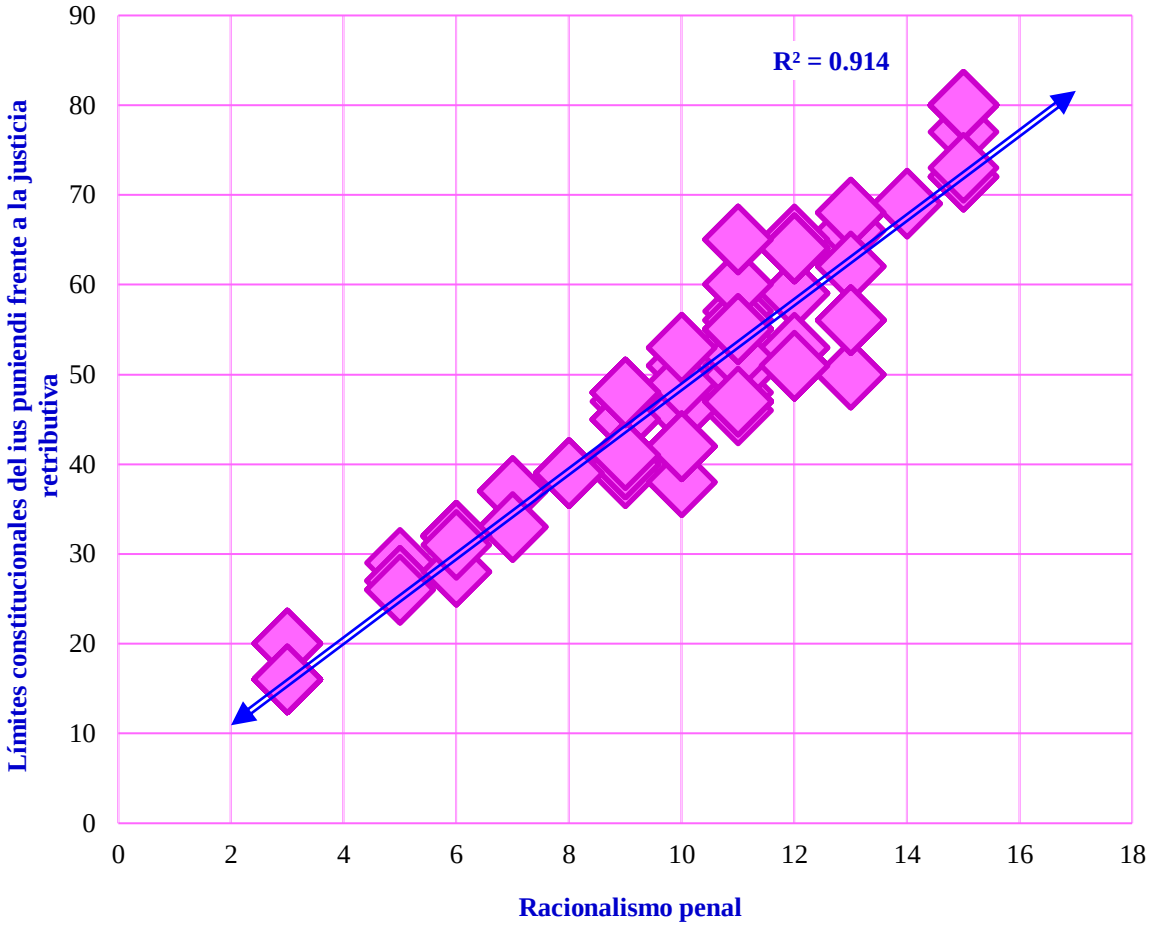

Figura 42: *Racionalismo penal y Límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva*

4.4.3 Hipótesis especial 2

H_a: La aplicación efectiva del principio de dignidad humana mejora la correspondencia entre la justicia material y la justicia formal, reduciendo desproporciones en las sanciones.

H_0: La aplicación efectiva del principio de dignidad humana no mejora la correspondencia entre la justicia material y la justicia formal, reduciendo desproporciones en las sanciones.

Tabla 49:

Dignidad humana y Límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva

Correlaciones				
			Dignidad humana	Límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva
Rho de Spearman	Dignidad humana	Coeficiente de correlación	1,000	,958**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	250	250
	Límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva	Coeficiente de correlación	,958**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	250	250

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

El panel visual presenta la determinación del análisis del Rho de Spearman = ,958, con una conexión y exigencia reconocida = ,000 < 0,01; recabada de la encuesta aplicada a abogados colegiados y habilitados del Colegio de Abogados de Huaura; la evaluación de los elementos, características y las medidas de análisis indica una perspectiva positiva posibilitando la validación de la hipótesis afirmativa (H_a) y desestima la hipótesis negativa (H_o). El panel visual presenta la determinación recabada de la evaluación de los elementos, características de análisis Racionalismo penal y Límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva. La evaluación de los elementos y características del análisis muestra una situación notable o específica, indicando una perspectiva positiva.

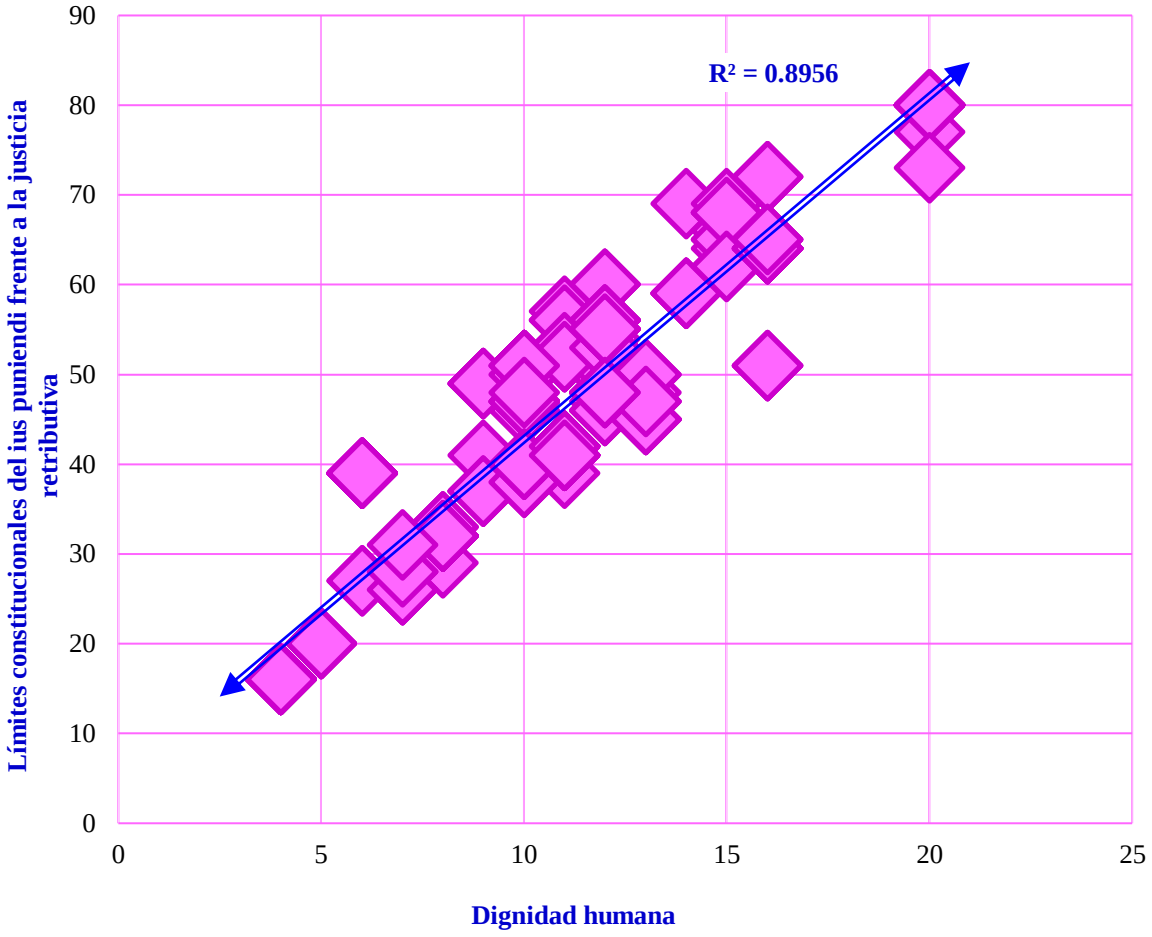

Figura 43: *Dignidad humana y Límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva*

4.4.4 Hipótesis especial 3

H_a: La finalidad resocializadora de la pena contribuye a mitigar la tensión entre retribución y reintegración, favoreciendo un modelo penal humanista y garantista.

H_0: La finalidad resocializadora de la pena no contribuye a mitigar la tensión entre retribución y reintegración, favoreciendo un modelo penal humanista y garantista.

Tabla 50:
Finalidad resocializadora y Límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva

Correlaciones				
			Finalidad resocializadora	Límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva
Rho de Spearman	Finalidad resocializadora	Coeficiente de correlación	1,000	,958**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	250	250
	Límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva	Coeficiente de correlación	,958**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	250	250

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

El panel visual presenta la determinación del análisis del Rho de Spearman = ,958, con una conexión y exigencia reconocida = ,000 < 0,01; recabada de la encuesta aplicada a abogados colegiados y habilitados del Colegio de Abogados de Huaura; la evaluación de los elementos, características y las medidas de análisis indica una perspectiva positiva posibilitando la validación de la hipótesis afirmativa (H_a) y desestima la hipótesis negativa (H_o). El panel visual presenta la determinación recabada de la evaluación de los elementos, características de análisis Finalidad resocializadora y Límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva. La evaluación de los elementos y características del análisis muestra una situación notable o específica, indicando una perspectiva positiva.

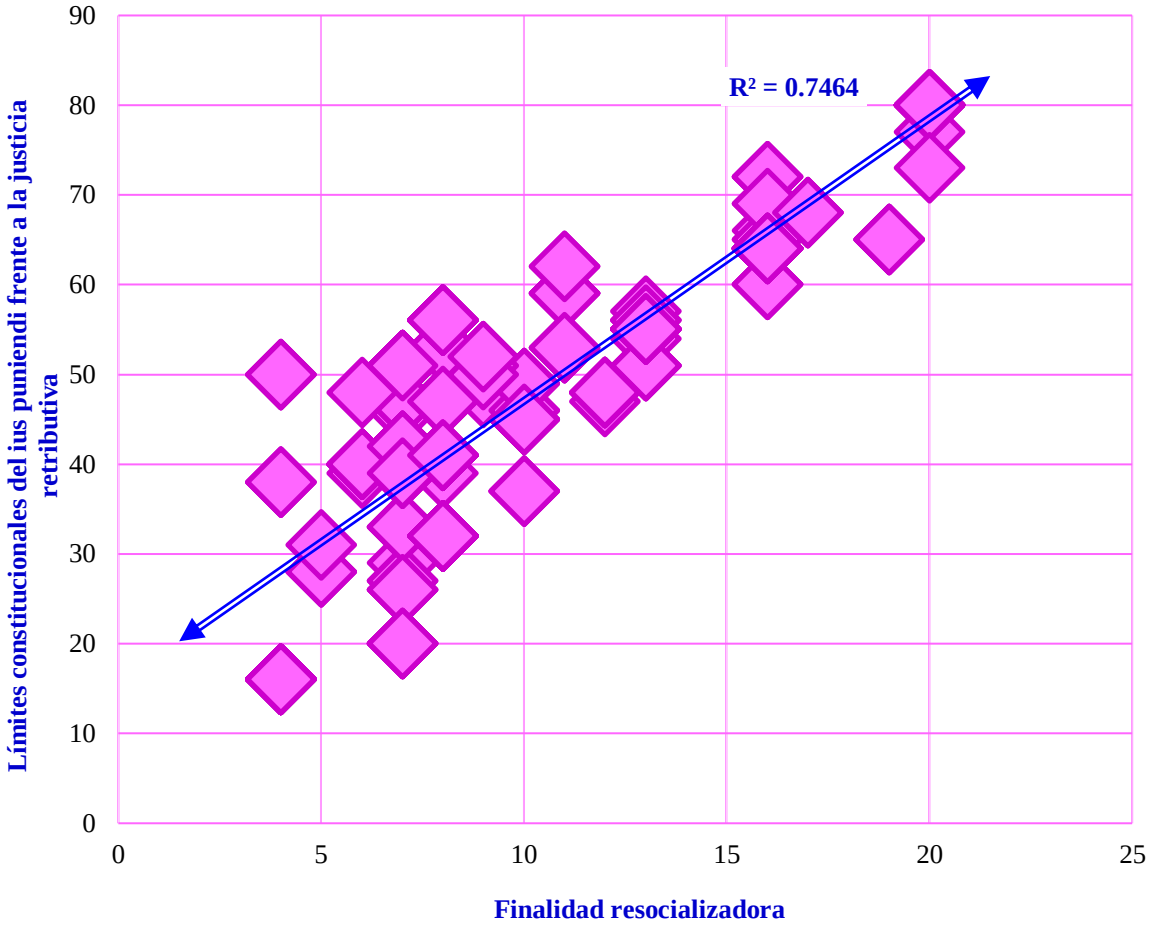

Figura 44: *Finalidad resocializadora y Límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva*

CAPÍTULO V

DISCUSIONES

5.1 Discusión de resultados estadísticos

En el presente trabajo académico, se ha conseguido resultados cuya discusión se plasma en lo siguiente:

Los resultados obtenidos en la presente investigación permiten sostener con claridad que existe una relevancia teórica y práctica de los fundamentos filosófico-garantistas del principio de proporcionalidad dentro del ejercicio del ius puniendi estatal quien detenta el monopolio de la pena y de la sanción penal. En ese sentido, se advierte que la aplicación de este principio no solo constituye un parámetro de control constitucional, sino también un criterio orientador que permite equilibrar las exigencias de la justicia retributiva con los postulados del derecho penal contemporáneo de corte humanista.

En relación con la hipótesis general, los hallazgos muestran que los fundamentos filosófico-garantistas del principio de proporcionalidad inciden significativamente en el fortalecimiento de los límites constitucionales del ius puniendi. Ello se refleja en la tendencia doctrinaria y jurisprudencial a exigir que toda sanción penal sea evaluada bajo criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. Este resultado coincide con los postulados del garantismo penal, los cuales sostienen que el poder punitivo del Estado debe encontrarse sometido a controles constitucionales que eviten arbitrariedades y sanciones excesivas. Asimismo, se observa que la aplicación de estos fundamentos favorece un modelo penal más racional y compatible con los derechos fundamentales, reduciendo la prevalencia de enfoques exclusivamente retributivos.

Respecto a la hipótesis específica 1, los resultados evidencian que el racionalismo penal influye positivamente en el control constitucional del poder punitivo. Se ha identificado que la exigencia de decisiones judiciales debidamente motivadas y sustentadas

en criterios lógicos y jurídicos fortalece la legitimidad del sistema penal. En esa línea, el racionalismo penal permite superar decisiones basadas únicamente en percepciones subjetivas o en criterios meramente sancionatorios, promoviendo resoluciones judiciales sustentadas en principios constitucionales y estándares internacionales de derechos humanos. Este hallazgo coincide con las corrientes doctrinarias que sostienen que la racionalidad argumentativa constituye un mecanismo indispensable para limitar el poder sancionador del Estado.

En cuanto a la hipótesis específica 2, los resultados demuestran que la aplicación efectiva del principio de dignidad humana contribuye a mejorar la correspondencia entre la justicia material y la justicia formal. Se observa que cuando los órganos jurisdiccionales incorporan la dignidad humana como eje interpretativo, se reduce la imposición de sanciones desproporcionadas y se favorece la individualización de la pena. Ello permite que las decisiones judiciales no solo cumplan con la legalidad formal, sino que también respondan a criterios de equidad y razonabilidad. Este resultado reafirma la posición doctrinaria que reconoce a la dignidad humana como fundamento axiológico del ordenamiento constitucional y como límite esencial del poder punitivo estatal.

En relación con la hipótesis específica 3, los resultados permiten establecer que la finalidad resocializadora de la pena contribuye a mitigar la tensión existente entre la justicia retributiva y la reintegración social del condenado. Se ha identificado que el reconocimiento de la función preventiva y resocializadora de la sanción penal fortalece un modelo penal orientado a la reinserción social, reduciendo enfoques punitivos estrictamente represivos. Este hallazgo coincide con las tendencias contemporáneas del derecho penal, las cuales reconocen que la pena debe orientarse a la rehabilitación del infractor y a la protección de la sociedad, promoviendo un sistema penal más humanista y respetuoso de los derechos fundamentales.

En síntesis, los resultados de la investigación confirman que la incorporación de los fundamentos filosófico-garantistas del principio de proporcionalidad constituye un elemento esencial para el fortalecimiento del control constitucional del ius puniendi. Asimismo, se evidencia que el racionalismo penal, la dignidad humana y la finalidad resocializadora de la pena configuran pilares fundamentales para la consolidación de un modelo penal garantista, orientado a la protección de los derechos fundamentales y al ejercicio legítimo del poder sancionador del Estado.

CAPÍTULO VI
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Primero: El panel visual presenta la determinación recabada de la evaluación de los elementos, características de análisis Fundamentos filosófico-garantistas del principio de proporcionalidad y Límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva; así pues el estudio demuestra que los fundamentos filosófico-garantistas del principio de proporcionalidad constituyen un parámetro axiológico y normativo indispensable para la legitimación del ejercicio del ius puniendi en un Estado constitucional de derecho. En tal sentido, su aplicación permite racionalizar la potestad sancionadora del Estado, a fin de poner límites sustanciales orientados a evitar respuestas punitivas arbitrarias o excesivas, lo que evidencia su incidencia directa en la configuración de un sistema penal compatible con los estándares constitucionales y convencionales actuales en el mundo donde prima el Estado constitucional de derecho, frente a los postulados tradicionales de la justicia retributiva. En tal sentido la evaluación de los elementos y características del análisis muestra una situación notable o específica, indicando una perspectiva positiva entre Fundamentos filosófico-garantistas del principio de proporcionalidad y Límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva.

Segundo: El panel visual presenta la determinación recabada de la evaluación de los elementos, características de análisis Racionalismo penal y Límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva. La evaluación de los elementos y características del análisis muestra una situación notable o específica, indicando una perspectiva positiva.

Los resultados obtenidos permiten sostener que el racionalismo penal se erige como un enfoque teórico-dogmático que fortalece los mecanismos de control constitucional del poder

punitivo estatal, al promover la adopción de decisiones jurisdiccionales sustentadas en criterios de racionalidad, proporcionalidad y respeto irrestricto de los derechos fundamentales. En consecuencia, este paradigma contribuye a desplazar concepciones meramente retributivas del castigo, orientando la respuesta penal hacia modelos garantistas compatibles con la función limitadora del derecho penal.

Tercero: El panel visual presenta la determinación recabada de la evaluación de los elementos, características de análisis Racionalismo penal y Límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva. Se advierte que la consolidación del racionalismo penal no solo refuerza la legitimidad material del sistema sancionador, sino que también permite estructurar estándares interpretativos que optimizan la aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena. Ello genera un marco de control constitucional que restringe prácticas punitivas desproporcionadas y promueve decisiones jurisdiccionales fundadas en criterios de razonabilidad y justicia material, fortaleciendo así la tutela efectiva de los derechos fundamentales del justiciable. La evaluación de los elementos y características del análisis muestra una situación notable o específica, indicando una perspectiva positiva.

Cuarto: El tablero informativo exhibe la valoración de los componentes, atributos y las métricas de análisis sugiere una opinión favorable sobre Apoyo y respeto mutuo y Desarrollo Emocional del Menor. Desde una perspectiva de protección integral de la niñez, se determina que las relaciones familiares basadas en el apoyo y respeto mutuo constituyen un factor determinante en el desarrollo socioemocional del menor, en tanto favorecen la formación de entornos afectivos estables y protectores. En ese sentido, el reconocimiento jurídico de estas dinámicas familiares adquiere relevancia constitucional, al coadyuvar a la

materialización del principio del interés superior del niño como eje rector de las decisiones jurisdiccionales y políticas públicas vinculadas a su bienestar integral. La valoración entre los elementos y aspectos del estudio presenta una situación sobresaliente o particular, sugiriendo una actitud favorable.

Se confirma que la finalidad resocializadora actúa como un puente normativo indispensable para equilibrar la severidad de la retribución con el respeto a la dignidad humana. Al priorizar la reintegración del sentenciado, el sistema penal en Huaura no solo cumple con el mandato constitucional, sino que transforma la pena de un simple acto de castigo en una herramienta de pacificación social. Este enfoque mitiga la visión puramente punitiva, consolidando un modelo de justicia penal que se ajusta a los estándares del Estado Constitucional de Derecho.

6.1 Recomendaciones

Primero: Se recomienda que los órganos jurisdiccionales y operadores del sistema penal incorporen de manera expresa y sistemática los fundamentos filosófico-garantistas del principio de proporcionalidad en la motivación de sus decisiones sancionadoras, a fin de asegurar que el ejercicio del ius puniendi se ajuste a los estándares constitucionales de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad estricta, fortaleciendo así la legitimidad material de la respuesta penal y reduciendo el riesgo de decisiones arbitrarias o desmedidas.

Segundo: Se sugiere promover la incorporación del racionalismo penal como eje transversal en la formación académica y capacitación continua de jueces, fiscales y defensores públicos, de modo que las decisiones punitivas se sustenten en criterios racionales y garantistas, contribuyendo a una interpretación constitucionalmente orientada del derecho penal que limite los excesos de la justicia retributiva tradicional.

Tercero: Se recomienda el desarrollo de lineamientos jurisprudenciales y protocolos de interpretación constitucional que orienten la aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena, tomando como base los postulados del racionalismo penal, con la finalidad de uniformizar criterios jurisdiccionales, fortalecer la seguridad jurídica y consolidar un control efectivo del poder punitivo del Estado.

Cuarto: Se recomienda a la Corte Superior de Justicia de Huaura y al Ministerio Público fortalecer la implementación de programas de tratamiento penitenciario y post-penitenciario con un enfoque multidisciplinario. Es imperativo que los magistrados, al momento de individualizar la pena, no solo consideren la gravedad del daño (retribución), sino que fundamenten explícitamente cómo la sanción impuesta facilita la rehabilitación del interno. Esto garantizará que la operatividad del ius puniendi no sea meramente simbólica, sino efectivamente humanista y orientada a la no reincidencia.

CAPÍTULO VII

REFERENCIAS

7.1 Referencias documentales

Código Penal (1991). (08 de abril de 1991). https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=2#:~:text=Principio%20de%20Legalidad%20Art%C3%ADculo%20II.,delito%20o%20falta%2C%20definir%20un

Constitución Política del Perú de 1993. (29 de diciembre de 1993). https://pdba.georgetown.edu/Parties/Peru/Leyes/constitucion.pdf

Cuarto (IV) Pleno Jurisdiccional Penal Nacional. (2000). Acuerdo Plenario sobre Proporcionalidad de las Penas. Chiclayo, Perú. https://lpderecho.pe/criterio-proporcionalidad-delito-pena-utilizar-jueces-iv-pleno-jurisdiccional-nacional-penal-de-chiclayo/#:~:text=siguientes%3A%20a,del%20autor%20despu%C3%A9s%20del%20hecho

Corte Suprema de Justicia. Sala Penal Permanente (2015). Casación N°262-2015 Lima, 14 de julio. https://lpderecho.pe/el-termino-responsabilidad-del-articulo-viii-no-versa-sobre-la-tipicidad-de-la-conducta-sino-sobre-el-dano-que-ocasiona-al-bien-juridico-rn-262-2015-lima/

Corte Suprema de Justicia. Sala Penal Permanente (2017). Casación N°2573-2015 Lima, 10 de enero. https://lpderecho.pe/se-debe-imponer-una-pena-proporcional-a-la-conducta-sancionada-rn-2573-2015-lima/

Corte Suprema de Justicia. Sala Penal Transitoria (2015). Casación N°2293-2014 Lima, 13 de octubre. https://lpderecho.pe/la-proporcionalidad-es-el-principio-rector-que-debe-tenerse-en-cuenta-al-momento-de-imponer-la-sancion-punitiva-rn-2293-2014-lima/

Corte Suprema de Justicia. Primera Sala Penal Transitoria (2018). Casación N°145-2016 Cuzco, 20 de junio. https://lpderecho.pe/exigencias-principio-legalidad-penal-emision-sentencia-casacion-145-2016-cusco/

Corte Suprema de Justicia. Segunda Sala Penal Transitoria (2017). Casación N°92-2017 Arequipa, 08 de agosto. https://lpderecho.pe/manifestaciones-principio-legalidad-casacion-92-2017-arequipa/

Tribunal Constitucional del Perú (2012). Sentencia recaída en el expediente N°01010-2012-PHC/TC Lima, 22 de octubre. https://lpderecho.pe/el-principio-de-proporcionalidad-prohibicion-de-exceso-prohibicion-por-defecto-exp-01010-2012-phc-tc/

Tribunal Constitucional del Perú (2002). Sentencia recaída en el expediente N°010-2002-AI/TC Lima, 03 de enero. https://lpderecho.pe/principio-proporcionalidad-garantia-seguridad-juridica-concretas-exigencias-justicia-material-exp-010-2002-pi-tc/#:~:text=Fundamento%20destacado%3A%20197,%E2%80%A6%29%C2%BB

Tribunal Constitucional del Perú (2005). Sentencia recaída en el expediente N°2235-2004-AA/TC Lima, 18 de febrero. https://lpderecho.pe/principio-inaplicabilidad-analogia-es-derecho-subjetivo-constitucional-justiciables-exp-2235-2004-pa-tc/

Tribunal Constitucional del Perú (2022). Sentencia recaída en el expediente N°01832-2021-PHC/TC Lima, 17 de febrero. https://lpderecho.pe/desproporcionalidad-robo-agravado-sancion-significativamente-mayor-homicidio-simple-expediente-01832-2021-phc-tc/#:~:text=Fundamento%20destacado%3A%2017,personas%20y%20el%20trabajo%20forzoso

7.2 Referencias bibliográficas

Farfán, R (2021). *Teorías de los fines de la pena: la problemática aplicación de la prevención especial en la política criminal peruana.* Revista ius et veritas Nº62, junio 2021 / ISSN 1995-2929 (impreso) / ISSN 2411-8834.

Rosell, S (2009). *Los postulados del garantismo en el proceso penal muestra jurisprudencia.* III Encuentro Latinoamericano de Postgrados en Derecho Procesal Universidad Central de Venezuela.

7.3 Referencias hemerográficas

Ariza, E (2021). *La proporcionalidad como principio limitativo del ius puniendi.* Tesis para optar el grado académico de Abogada. Universidad César Vallejo. Huaraz – Perú.

Alfaro, M, Gonzáles, A, Panoyen, H, Carrión, L (2020). *La individualización de la pena y su motivación.* Uniandes Episteme. Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación ISSN 1390-9150/ Vol. 7 / Nro. Especial / Año. 2020 / pp. 1069-1079.

Bolufer, P (2024). *El ius puniendi y la aplicación del principio non bis in ídem en conductas constitutivas de ilícitos penales y administrativos, concretamente en la corrupción urbanística*. Tesis para optar el grado académico de Magíster en Derecho. Universidad de Alcalá. Alcalá de Henares – España.

Cruz, N (2017). *El ius puniendi del Estado frente a las alternativas a las penas privativas de libertad en el derecho penal garantista.* Tesis para optar el grado académico de Abogado. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Huaraz – Perú.

Durango, A (2011). *Justicia, Derecho e igualdad.* FORUM Nro. 1 enero – julio de 2011 / Revista del Departamento de Ciencia Política, Universidad Nacional, Sede Medellín.

Fuentes, C (2008). *El principio de proporcionalidad en Derecho Penal: Algunas consideraciones acerca de su concretización en el ámbito de la individualización de la pena*. Ius et Praxis, 14(2), 1–21.

Guzmán, G (2021). *Los principios constitucionales limitadores del ius puniendi estatal en el neoconstitucionalismo y derecho penal garantista.* Tesis para optar el grado académico de Magíster en Derecho Penal. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Huaraz – Perú.

Hinojosa, O (2019). *Criterios en la determinación judicial de la pena cuando concurran circunstancias atenuantes privilegiadas, en la Corte Superior de Justicia de Arequipa - Sede Central, 2017.* Tesis para optar el Título de Abogada. Universidad Católica de Santa María. Arequipa - Perú.

Lozano, M (2017). *La justicia restaurativa como paradigma transformador de la sociedad.* Tesis para optar el grado académico de Magíster en Derechos Humanos. Universidad Autónoma de San Luis Potosí. San Luis Potosí – México.

Malca, R (2019). *Aplicación del principio de proporcionalidad en el derecho penal como instrumento para la motivación de la determinación de la pena.* Tesis para optar el grado académico de Magíster en Derecho Penal. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque – Perú.

Medina, C. (2007). *Los principios limitativos del ius puniendi y las alternativas a las penas privativas de libertad.* IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, (19), 87–116.

Navarro, F (2010). *El principio de proporcionalidad en sentido estricto.* Revista InDret, 2/2010, 9-10. Barcelona: Universitat de Barcelona.

Ramírez, C (2007). *A propósito de la justicia material A propósito de la justicia material - Reflexiones sobre la justicia en el proceso vs. la justicia material.* Opinión Jurídica, Vol. 6, No. 12, pp. 165-185 - ISSN 1692-2530 – Julio - diciembre de 2007 / 208 p. Medellín, Colombia.

Sierra, G (2020). *Tensiones entre la justicia retributiva y la justicia restaurativa en los escenarios transicionales.* Tesis para optar el grado académico de Magíster en Justicia y Tutela de los Derechos. Universidad Externado de Colombia. Bogotá – Colombia.

7.4 Referencias electrónicas

Carbonell, M. (2023). Garantismo Penal de Luigi Ferrajoli [Entrada de blog]. Centro de Estudios Jurídicos Carbonell. https://miguelcarbonell.me/2023/09/22/garantismo-penal-de-luigi-ferrajoli/#:~:text=El%20garantismo%20tiene%20por%20noci%C3%B3n,tutela%20de%20un%20derecho%20subjetivo%C2%BB

Defensoría del Pueblo. (2022). *Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura – Marco normativo*. Lima: Defensoría (explica art. 2.24.h Constitución). https://www.defensoria.gob.pe/mecanismo-nacional-de-prevencion-de-la-tortura-y-otros-tratos-o-penas-crueles-inhumanos-o-degradantes/#:~:text=El%20MNPT%20tiene%20la%20misi%C3%B3n,la%20emplea%20incurre%20en%20responsabilidad%E2%80%9D

Mamani, G (2022). *¿En qué consiste el principio de humanidad y proporcionalidad de las penas? [RN 2212-2018, Lima].* https://lpderecho.pe/que-consiste-principio-humanidad-proporcionalidad-penas-recurso-nulidad-2212-2018-lima/#:~:text=Fundamento%20destacado.,injusto%20cometido%20por%20el%20agente

Mendoza, A (2019). *Constitucionalismo penal.* https://lpderecho.pe/constitucionalismo-penal-francisco-celis-mendoza-ayma/#:~:text=real%20de%20un%20bien%20jur%C3%ADdico,punitivo%20estatal%2C%20desde%20la%20Constituci%C3%B3n

Poder Judicial de Costa Rica. (2024). *Diccionario Usual del Poder Judicial, voz "justicia retributiva".* https://diccionariousual.poder-

judicial.go.cr/index.php/diccionario/justicia-retributiva#:~:text=En%20materia%20penal%2C%20doctrina%20que,a%20alguien%2C%20como%20retribuci%C3%B3n%20o

Rodríguez, V (2012). *Principio de resocialización y la inhabilitación permanente.* https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/07/Boletin-FEBRERO-IDEHPUCP-6-11.pdf

Real Academia Española (RAE). (2025). *Diccionario panhispánico del español jurídico, voces "principio de culpabilidad"; "principio de humanidad de las penas"; "principio de intervención mínima".* https://dpej.rae.es/lema/principio-de-culpabilidad#:~:text=Pen,ning%C3%BAn%20delito%20sin%20culpa

Rojas, I. (2013). *La proporcionalidad en las penas.* En Al Alba: Estudios Penales, UNAM. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2937/15.pdf#:~:text=El%20principio%20de%20proporcionalidad%20en,desocializacion%20o%20facilitar%20la%20socializaci%C3%B3n

ANEXOS

Anexo 01: Instrumento de recolección de datos

Cuestionario

Variable I: Coparentalidad efectiva

VX: Fundamentos filosófico-garantistas del principio de proporcionalidad

D1: Racionalismo penal

Coherencia entre delito y pena

1. ¿Considera usted que la coherencia entre el delito y pena dentro racionalismo penal son uno de los fundamentos filosófico – garantistas del principio de proporcionalidad?

   a) Completamente de acuerdo

   b) De acuerdo

   c) En desacuerdo

   d) Completamente en desacuerdo

   e) En esta ocasión me abstengo

Fundamentación lógica del castigo

2. ¿Para usted el racionalismo penal es la fundamentación lógica del castigo como parte de los fundamentos filosófico – garantiza del principio de proporcionalidad?

   a) Completamente de acuerdo

   b) De acuerdo

   c) En desacuerdo

   d) Completamente en desacuerdo

   e) En esta ocasión me abstengo

Valoración de bienes jurídicos protegidos

3. ¿Cree usted que los fundamentos filosófico – garantistas del principio de proporcionalidad resguardan el racionalismo penal garantizando la valoración de bienes jurídicos protegidos?

   a) Completamente de acuerdo

   b) De acuerdo

   c) En desacuerdo

   d) Completamente en desacuerdo

   e) En esta ocasión me abstengo

Jerarquización de la gravedad del delito

4. ¿Según usted el racionalismo penal como fundamentos filosófico – garantistas del principio de proporcionalidad efectúa la jerarquización de la gravedad del delito?

   a) Completamente de acuerdo

   b) De acuerdo

   c) En desacuerdo

   d) Completamente en desacuerdo

   e) En esta ocasión me abstengo

D2: Dignidad humana

Respeto a los derechos fundamentales del condenado

5. ¿Considera usted que los fundamentos filosófico – garantistas del principio de proporcionalidad resguarda la dignidad humana con el respeto a los derechos fundamentales del condenado?

   a) Completamente de acuerdo

   b) De acuerdo

   c) En desacuerdo

   d) Completamente en desacuerdo

   e) En esta ocasión me abstengo

Pena como medio y no como fin

6. ¿De acuerdo a su criterio una manera de respetar la dignidad humana es imponer una pena como medio y no como fin como parte de los fundamentos filosófico – garantistas del principio de proporcionalidad?

   a) Completamente de acuerdo

   b) De acuerdo

   c) En desacuerdo

   d) Completamente en desacuerdo

   e) En esta ocasión me abstengo

Exclusión de penas inhumanas o degradantes

7. ¿Para usted la exclusión de penas inhumanas o degradantes se encuentra dentro de los fundamentos filosófico – garantista del principio de proporcionalidad en defensa de la dignidad humana?

   a) Completamente de acuerdo

   b) De acuerdo

   c) En desacuerdo

   d) Completamente en desacuerdo

e) En esta ocasión me abstengo

Relevancia de condiciones personales del autor

8. ¿Según su experiencia la dignidad humana está garantizada con los fundamentos filosófico – garantistas del principio de proporcionalidad asegurando la relevancia de condiciones personales del autor?

   a) Completamente de acuerdo

   b) De acuerdo

   c) En desacuerdo

   d) Completamente en desacuerdo

   e) En esta ocasión me abstengo

D3: Legalidad penal

Existencia previa de ley penal

9. ¿De acuerdo a su experiencia los fundamentos filosófico – garantistas del principio de proporcionalidad indican que la legalidad penal se materializa con la existencia previa de la ley penal?

   a) Completamente de acuerdo

   b) De acuerdo

   c) En desacuerdo

   d) Completamente en desacuerdo

   e) En esta ocasión me abstengo

Precisión de la norma punitiva

10. ¿Para usted la precisión de la norma punitiva está protegida con la legalidad penal señalado en los fundamentos filosóficos – garantistas del principio de proporcionalidad?

    a) Completamente de acuerdo

    b) De acuerdo

    c) En desacuerdo

    d) Completamente en desacuerdo

    e) En esta ocasión me abstengo

Prohibición de analogía penal in malam partem

11. ¿Considera usted que los fundamentos filosófico – garantistas del principio de proporcionalidad señalan la prohibición de analogía penal in malam partem para salvaguardar la legalidad penal?

    a) Completamente de acuerdo

    b) De acuerdo

c) En desacuerdo

d) Completamente en desacuerdo

e) En esta ocasión me abstengo

Establecimiento de límites cuantitativos de la pena

12. ¿Cree usted que los fundamentos filosófico – garantistas del principio de proporcionalidad señala el establecimiento de límites cuantitativos de la pena inmersos en la legalidad penal?

a) Completamente de acuerdo

b) De acuerdo

c) En desacuerdo

d) Completamente en desacuerdo

e) En esta ocasión me abstengo

D4: Finalidad resocializadora

Rehabilitación del penado como objetivo

13. ¿Para usted uno de los fundamentos filosófico – garantistas del principio de proporcionalidad es la finalidad resocializadora qué es la rehabilitación del penado como objetivo?

a) Completamente de acuerdo

b) De acuerdo

c) En desacuerdo

d) Completamente en desacuerdo

e) En esta ocasión me abstengo

Aplicación de penas alternativas

14. ¿Considera usted que como fundamento filosófico – garantistas del principio de proporcionalidad está la finalidad resocializadora la cual garantiza la aplicación de penas alternativas?

a) Completamente de acuerdo

b) De acuerdo

c) En desacuerdo

d) Completamente en desacuerdo

e) En esta ocasión me abstengo

Revisión periódica de la ejecución penal

15. ¿Cree usted que la revisión periódica de la ejecución de la pena es una finalidad resocializadora de los fundamentos filosófico – garantistas del principio de proporcionalidad?

a) Completamente de acuerdo

b) De acuerdo

c) En desacuerdo

d) Completamente en desacuerdo

e) En esta ocasión me abstengo

Impacto de la pena en la reinserción social

16. ¿Según su criterio el impacto de la pena en la reinserción social es una finalidad resocializadora de los fundamentos filosófico – garantistas del principio de proporcionalidad?

a) Completamente de acuerdo

b) De acuerdo

c) En desacuerdo

d) Completamente en desacuerdo

e) En esta ocasión me abstengo

VY: Límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva

D5: Control constitucional del poder punitivo

Revisión judicial de la proporcionalidad de la pena

17. ¿Para usted la revisión judicial de la proporcionalidad de la pena es un control constitucional del poder punitivo como uno de los límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva?

a) Completamente de acuerdo

b) De acuerdo

c) En desacuerdo

d) Completamente en desacuerdo

e) En esta ocasión me abstengo

Fiscalización del exceso punitivo estatal

18. ¿Cree usted que uno de los límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva es la fiscalización del exceso punitivo estatal como control constitucional del poder punitivo?

a) Completamente de acuerdo

b) De acuerdo

c) En desacuerdo

d) Completamente en desacuerdo

e) En esta ocasión me abstengo

Garantía del debido proceso penal

19. ¿Considera usted que la garantía del debido proceso penal es uno de los límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva como parte control constitucional del poder punitivo?

    a) Completamente de acuerdo

    b) De acuerdo

    c) En desacuerdo

    d) Completamente en desacuerdo

    e) En esta ocasión me abstengo

Mecanismos de amparo ante abusos del ius puniendi

20. ¿Según su criterio los mecanismos de amparo ante abusos del ius puniendi es el control constitucional del poder punitivo basado en los límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva?

    a) Completamente de acuerdo

    b) De acuerdo

    c) En desacuerdo

    d) Completamente en desacuerdo

    e) En esta ocasión me abstengo

D6: Justicia material versus justicia formal

Valoración del contexto social del delito

21. ¿Para usted los límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva se materializa en la valoración del contexto social del delito confrontando justicia material versus justicia formal?

    a) Completamente de acuerdo

    b) De acuerdo

    c) En desacuerdo

    d) Completamente en desacuerdo

    e) En esta ocasión me abstengo

Análisis de equidad en la aplicación de la pena

22. ¿De acuerdo a su experiencia la justicia material versus la justicia formal se refleja en el análisis de equidad en la aplicación de la pena dentro de los límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva?

    a) Completamente de acuerdo

    b) De acuerdo

    c) En desacuerdo

d) Completamente en desacuerdo

e) En esta ocasión me abstengo

Inclusión de factores de vulnerabilidad del autor

23. ¿Considera usted que la inclusión de factores de vulnerabilidad del autor conlleva aplicar justicia material versus justicia formal como límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva?

a) Completamente de acuerdo

b) De acuerdo

c) En desacuerdo

d) Completamente en desacuerdo

e) En esta ocasión me abstengo

Distinción entre igualdad jurídica y justicia real

24. ¿Cree usted que la justicia material versus la justicia formal es la distinción entre igualdad jurídica y justicia real como límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva?

a) Completamente de acuerdo

b) De acuerdo

c) En desacuerdo

d) Completamente en desacuerdo

e) En esta ocasión me abstengo

D7: Proporcionalidad como límite al castigo

Relación entre daño causado y sanción impuesta

25. ¿Según usted los límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva es aplicar la proporcionalidad como límite al castigo en relación entre daño causado y sanción impuesta?

a) Completamente de acuerdo

b) De acuerdo

c) En desacuerdo

d) Completamente en desacuerdo

e) En esta ocasión me abstengo

Graduación de la pena según culpabilidad

26. ¿Para usted se aplica los límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva al establecer la graduación de la pena según culpabilidad en proporcionalidad como límite al castigo?

a) Completamente de acuerdo

b) De acuerdo

c) En desacuerdo

d) Completamente en desacuerdo

e) En esta ocasión me abstengo

Prohibición de penas excesivas o desproporcionadas

27. ¿De acuerdo a su experiencia uno de los límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva es la proporcionalidad como límite al castigo que indica la prohibición de penas excesivas o desproporcionadas?

a) Completamente de acuerdo

b) De acuerdo

c) En desacuerdo

d) Completamente en desacuerdo

e) En esta ocasión me abstengo

Valoración de la peligrosidad real del agente

28. ¿Según su criterio los límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva establece la valoración de la peligrosidad real del agente marcando límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva?

a) Completamente de acuerdo

b) De acuerdo

c) En desacuerdo

d) Completamente en desacuerdo

e) En esta ocasión me abstengo

D8: Tensión entre retribución y reintegración

Preferencia por penas con función restaurativa

29. ¿Considera usted que los límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva establecen preferencia por penas con función restaurativa marcando una tensión entre retribución y reintegración?

a) Completamente de acuerdo

b) De acuerdo

c) En desacuerdo

d) Completamente en desacuerdo

e) En esta ocasión me abstengo

Críticas a la venganza como fundamento penal

30. ¿Cree usted que la tensión entre retribución y reintegración está en las críticas a la venganza como fundamento penal establecido dentro de los límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva?

    a) Completamente de acuerdo

    b) De acuerdo

    c) En desacuerdo

    d) Completamente en desacuerdo

    e) En esta ocasión me abstengo

Reconocimiento de la víctima sin anular garantías del imputado

31. ¿Para usted el reconocimiento de la víctima sin anular garantías del imputado es una tensión entre retribución y reintegración que deben especificarse dentro de los límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva?

    a) Completamente de acuerdo

    b) De acuerdo

    c) En desacuerdo

    d) Completamente en desacuerdo

    e) En esta ocasión me abstengo

Evaluación de modelos alternativos (justicia restaurativa, mediación penal)

32. ¿Considera usted que los límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva marcan tensión entre retribución y reintegración debiendo recurrir a la evaluación de modelos alternativos (justicia restaurativa, mediación penal)?

    a) Completamente de acuerdo

    b) De acuerdo

    c) En desacuerdo

    d) Completamente en desacuerdo

    e) En esta ocasión me abstengo

¡Muchas gracias por su participación!

Anexo 02 Matriz de Datos

	Fundamentos filosófico-garantistas del principio de proporcionalidad																Límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva																						
	D1				D2				D3				D4				D5				D6				D7				D8										
N°	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	P17	P18	P19	P20	P21	P22	P23	P24	P25	P26	P27	P28	P29	P30	P31	P32	D1	D2	D3	D4	D5	D6	D7	D8	V1	V2
1	3	4	5	2	4	1	2	3	2	1	2	2	5	4	2	1	5	3	4	2	3	4	1	3	5	2	5	2	1	2	4	5	14	10	7	12	14	11	14	12	43	51
2	3	4	5	2	4	1	2	3	2	1	2	2	5	4	2	1	5	3	4	2	3	4	1	3	5	2	5	2	1	2	4	5	14	10	7	12	14	11	14	12	43	51
3	3	4	2	2	4	4	2	3	2	4	2	2	2	4	2	4	2	3	4	2	3	4	4	3	2	2	2	2	4	2	4	2	11	13	10	12	11	14	8	12	46	45
4	5	5	5	5	5	1	5	5	5	1	5	5	5	5	5	1	5	5	5	5	5	5	1	5	5	5	5	5	1	5	5	5	20	16	16	16	20	16	20	16	68	72
5	3	4	4	2	4	1	2	3	2	1	2	2	4	4	2	1	4	3	4	2	3	4	1	3	4	2	4	2	1	2	4	4	13	10	7	11	13	11	12	11	41	47
6	3	2	2	3	2	1	3	3	3	1	3	3	2	2	3	1	2	3	2	3	3	2	1	3	2	3	2	3	1	3	2	2	10	9	10	8	10	9	10	8	37	37
7	5	4	1	3	4	4	3	5	3	4	3	3	1	4	3	4	1	5	4	3	5	4	4	5	1	3	1	3	4	3	4	1	13	16	13	12	13	18	8	12	54	51
8	3	5	2	3	5	1	3	3	3	1	3	3	2	5	3	1	2	3	5	3	3	5	1	3	2	3	2	3	1	3	5	2	13	12	10	11	13	12	10	11	46	46
9	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	4	4	4	4	4	4	4	16	16
10	2	3	5	3	3	1	3	2	3	1	3	3	5	3	3	1	5	2	3	3	2	3	1	2	5	3	5	3	1	3	3	5	13	9	10	12	13	8	16	12	44	49
11	3	4	4	2	4	1	2	3	2	1	2	2	4	4	2	1	4	3	4	2	3	4	1	3	4	2	4	2	1	2	4	4	13	10	7	11	13	11	12	11	41	47
12	3	4	5	4	4	4	4	3	4	4	4	4	5	4	4	4	5	3	4	4	3	4	4	3	5	4	5	4	4	4	4	5	16	15	16	17	16	14	18	17	64	65
13	4	4	5	1	4	1	1	4	1	1	1	1	5	4	1	1	5	4	4	1	4	4	1	4	5	1	5	1	1	1	4	5	14	10	4	11	14	13	12	11	39	50
14	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	20	20	20	20	20	20	20	20	80	80
15	5	2	2	2	2	2	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	5	2	2	5	2	2	5	2	2	2	2	2	2	2	2	11	9	8	8	11	14	8	8	36	41
16	2	4	5	4	4	1	4	2	4	1	4	4	5	4	4	1	5	2	4	4	2	4	1	2	5	4	5	4	1	4	4	5	15	11	13	14	15	9	18	14	53	56
17	3	4	2	2	4	4	2	3	2	4	2	2	2	4	2	4	2	3	4	2	3	4	4	3	2	2	2	2	4	2	4	2	11	13	10	12	11	14	8	12	46	45

18	3	4	5	2	4	5	2	3	2	5	2	2	5	4	2	5	5	3	4	2	3	4	5	3	5	2	5	2	5	2	4	5	14	14	11	16	14	15	14	16	55	59
19	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	12	12	12	12	12	11	12	12	48	47
20	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	8	8	8	8	8	8	8	8	32	32
21	3	5	2	1	5	1	1	3	1	1	1	1	2	5	1	1	2	3	5	1	3	5	1	3	2	1	2	1	1	1	5	2	11	10	4	9	11	12	6	9	34	38
22	3	4	5	2	4	1	2	3	2	1	2	2	5	4	2	1	5	3	4	2	3	4	1	3	5	2	5	2	1	2	4	5	14	10	7	12	14	11	14	12	43	51
23	3	4	4	2	4	3	2	3	2	3	2	2	4	4	2	3	4	3	4	2	3	4	3	2	4	2	4	2	3	2	4	4	13	12	9	13	13	12	12	13	47	50
24	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	4	4	4	4	4	4	4	16	16
25	1	2	2	2	2	1	2	3	2	1	2	2	2	2	2	1	2	3	2	2	1	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	2	7	8	7	7	9	5	8	7	29	29
26	3	4	4	2	4	1	2	3	2	1	2	2	4	4	2	1	4	3	4	2	3	4	1	3	4	2	4	2	1	2	4	4	13	10	7	11	13	11	12	11	41	47
27	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	16	16	16	16	16	16	16	16	64	64
28	4	5	5	5	5	1	5	3	5	1	5	5	5	5	5	1	5	4	5	5	4	5	1	4	5	5	5	5	1	5	5	5	19	14	16	16	19	14	20	16	65	69
29	5	3	3	2	3	3	2	5	2	3	2	2	3	3	2	3	3	5	3	2	5	3	3	5	3	2	3	2	3	2	3	3	13	13	9	11	13	16	10	11	46	50
30	3	4	4	2	4	1	2	3	2	1	2	2	4	4	2	1	4	3	4	2	3	4	1	3	4	2	4	2	1	2	4	4	13	10	7	11	13	11	12	11	41	47
31	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	4	4	4	4	4	4	4	16	16
32	3	4	5	2	4	2	2	3	2	2	2	2	5	4	2	2	5	3	4	2	3	4	2	3	5	2	5	2	2	2	4	5	14	11	8	13	14	12	14	13	46	53
33	2	4	5	2	4	3	2	2	2	3	2	2	5	4	2	3	5	2	4	2	2	4	3	2	5	2	5	2	3	2	4	5	13	11	9	14	13	11	14	14	47	52
34	3	2	2	2	2	1	2	3	2	1	2	2	2	2	2	1	2	3	2	2	3	2	1	3	2	2	2	2	1	2	2	2	9	8	7	7	9	9	8	7	31	33
35	3	1	1	2	1	1	2	3	2	1	2	2	1	1	2	1	1	3	1	2	3	1	1	3	1	2	1	2	1	2	1	1	7	7	7	5	7	8	6	5	26	26
36	3	5	5	5	5	2	5	3	5	2	5	5	5	5	5	2	5	3	5	5	3	5	2	3	5	5	5	5	2	5	5	5	18	15	17	17	18	13	20	17	67	68
37	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	16	16	16	16	16	16	16	16	64	64
38	3	4	5	2	4	5	2	3	2	5	2	2	5	4	2	5	5	3	4	2	4	4	5	2	5	2	5	2	5	2	4	5	14	14	11	16	14	15	14	16	55	59
39	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	4	4	4	4	4	4	4	16	16
40	3	2	5	2	2	5	2	3	2	5	2	2	5	2	2	5	5	3	2	2	3	2	5	3	5	2	5	2	5	2	2	5	12	12	11	14	12	13	14	14	49	53

41	5	4	2	2	4	2	2	5	2	2	2	2	2	4	2	2	2	5	4	2	5	4	2	5	2	2	2	2	2	2	4	2	13	13	8	10	13	16	8	10	44	47
42	3	4	5	2	4	1	2	3	2	1	2	2	5	4	2	1	5	3	4	2	3	4	1	3	5	2	5	2	1	2	4	5	14	10	7	12	14	11	14	12	43	51
43	2	4	5	5	4	1	5	2	5	1	5	5	5	4	5	1	5	2	4	5	2	4	1	2	5	5	5	5	1	5	4	5	16	12	16	15	16	9	20	15	59	60
44	4	4	2	2	4	1	2	4	2	1	2	2	2	4	2	1	2	4	4	2	4	4	1	4	2	2	2	2	1	2	4	2	12	11	7	9	12	13	8	9	39	42
45	3	5	5	2	5	2	2	3	2	2	2	2	5	5	2	2	5	3	5	2	3	5	2	3	5	2	5	2	2	2	5	5	15	12	8	14	15	13	14	14	49	56
46	3	4	4	4	4	1	4	3	4	1	4	4	4	4	4	1	4	3	4	4	3	4	1	3	4	4	4	4	1	4	4	4	15	12	13	13	15	11	16	13	53	55
47	1	2	5	2	2	1	2	1	2	1	2	2	5	2	2	1	5	1	2	2	1	2	1	1	5	2	5	2	1	2	2	5	10	6	7	10	10	5	14	10	33	39
48	3	4	2	2	4	2	2	3	2	2	2	2	2	4	2	2	2	3	4	2	3	4	2	3	2	2	2	2	2	2	4	2	11	11	8	10	11	12	8	10	40	41
49	3	3	3	1	3	3	1	3	1	3	1	1	3	3	1	3	3	3	3	1	3	3	3	3	3	1	3	1	3	1	3	3	10	10	6	10	10	12	8	10	36	40
50	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	8	8	8	8	8	8	8	8	32	32
51	3	4	5	2	4	1	2	3	2	1	2	2	5	4	2	1	5	3	4	2	3	4	1	3	5	2	5	2	1	2	4	5	14	10	7	12	14	11	14	12	43	51
52	3	4	5	2	4	1	2	3	2	1	2	2	5	4	2	1	5	3	4	2	3	4	1	3	5	2	5	2	1	2	4	5	14	10	7	12	14	11	14	12	43	51
53	3	4	2	2	4	4	2	3	2	4	2	2	2	4	2	4	2	3	4	2	3	4	4	3	2	2	2	2	4	2	4	2	11	13	10	12	11	14	8	12	46	45
54	5	5	5	5	5	1	5	5	5	1	5	5	5	5	5	1	5	5	5	5	5	5	1	5	5	5	5	5	1	5	5	5	20	16	16	16	20	16	20	16	68	72
55	3	4	4	2	4	1	2	3	2	1	2	2	4	4	2	1	4	3	4	2	3	4	1	3	4	2	4	2	1	2	4	4	13	10	7	11	13	11	12	11	41	47
56	3	2	2	3	2	1	3	3	3	1	3	3	2	2	3	1	2	3	2	3	3	2	1	3	2	3	2	3	1	3	2	2	10	9	10	8	10	9	10	8	37	37
57	5	4	1	3	4	4	3	5	3	4	3	3	1	4	3	4	1	5	4	3	5	4	4	5	1	3	1	3	4	3	4	1	13	16	13	12	13	18	8	12	54	51
58	3	5	2	3	5	1	3	3	3	1	3	3	2	5	3	1	2	3	5	3	3	5	1	3	2	3	2	3	1	3	5	2	13	12	10	11	13	12	10	11	46	46
59	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	4	4	4	4	4	4	4	16	16
60	2	3	5	3	3	1	3	2	3	1	3	3	5	3	3	1	5	2	3	3	2	3	1	2	5	3	5	3	1	3	3	5	13	9	10	12	13	8	16	12	44	49
61	3	4	4	2	4	1	2	3	2	1	2	2	4	4	2	1	4	3	4	2	3	4	1	3	4	2	4	2	1	2	4	4	13	10	7	11	13	11	12	11	41	47
62	3	4	5	4	4	4	4	3	4	4	4	4	5	4	4	4	5	3	4	4	3	4	4	2	5	4	5	4	4	4	4	5	16	15	16	17	16	13	18	17	64	64
63	4	4	5	1	4	1	1	4	1	1	1	1	5	4	1	1	5	4	4	1	4	4	1	4	5	1	5	1	1	1	4	5	14	10	4	11	14	13	12	11	39	50

64	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	20	20	20	20	20	20	20	20	80	80
65	5	2	2	2	2	2	2	5	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	2	2	5	2	2	5	2	2	2	2	2	2	2	2	11	11	8	8	9	14	8	8	38	39
66	2	4	5	4	4	1	4	2	4	1	4	4	5	4	4	1	5	3	4	4	2	4	1	2	5	4	5	4	1	4	4	5	15	11	13	14	16	9	18	14	53	57
67	3	4	2	2	4	4	2	3	2	4	2	2	2	4	2	4	2	3	4	2	3	4	4	3	2	2	2	2	4	2	4	2	11	13	10	12	11	14	8	12	46	45
68	3	4	5	2	4	5	2	3	2	5	2	2	5	4	2	5	5	3	4	2	3	4	5	3	5	2	5	2	5	2	4	5	14	14	11	16	14	15	14	16	55	59
69	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	12	12	12	12	12	12	12	12	48	48
70	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	8	8	8	8	8	8	8	8	32	32
71	3	5	2	1	5	1	1	3	1	1	1	1	2	5	1	1	2	3	5	1	3	5	1	3	2	1	2	1	1	1	5	2	11	10	4	9	11	12	6	9	34	38
72	3	4	5	2	4	1	2	3	2	1	2	2	5	4	2	1	5	3	4	2	3	4	1	3	5	2	5	2	1	2	4	5	14	10	7	12	14	11	14	12	43	51
73	3	4	4	2	4	3	2	3	2	3	2	2	4	4	2	3	4	3	4	2	3	4	3	3	4	2	4	2	3	2	4	4	13	12	9	13	13	13	12	13	47	51
74	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	4	4	4	4	4	4	4	16	16
75	1	2	2	2	2	1	2	1	2	1	2	2	2	2	2	1	2	1	2	2	1	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	2	7	6	7	7	7	5	8	7	27	27
76	3	4	4	2	4	1	2	3	2	1	2	2	4	4	2	1	4	3	4	2	3	4	1	3	4	2	4	2	1	2	4	4	13	10	7	11	13	11	12	11	41	47
77	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	16	16	16	16	16	16	16	16	64	64
78	3	5	5	5	5	1	5	4	5	1	5	5	5	5	5	1	5	3	5	5	4	5	1	2	5	5	5	5	1	5	5	5	18	15	16	16	18	12	20	16	65	66
79	5	3	3	2	3	3	2	5	2	3	2	2	3	3	2	3	3	3	3	2	5	3	3	5	3	2	3	2	3	2	3	3	13	13	9	11	11	16	10	11	46	48
80	3	4	4	2	4	1	2	3	2	1	2	2	4	4	2	1	4	3	4	2	3	4	1	2	4	2	4	2	1	2	4	4	13	10	7	11	13	10	12	11	41	46
81	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	4	4	4	4	4	4	4	16	16
82	3	4	5	2	4	2	2	3	2	2	2	2	5	4	2	2	5	3	4	2	3	4	2	3	5	2	5	2	2	2	4	5	14	11	8	13	14	12	14	13	46	53
83	2	4	5	2	4	3	2	2	2	3	2	2	5	4	2	3	5	2	4	2	2	4	3	2	5	2	5	2	3	2	4	5	13	11	9	14	13	11	14	14	47	52
84	3	2	2	2	2	1	2	3	2	1	2	2	2	2	2	1	2	3	2	2	3	2	1	3	2	2	2	2	1	2	2	2	9	8	7	7	9	9	8	7	31	33
85	3	1	1	2	1	1	2	3	2	1	2	2	1	1	2	1	1	3	1	2	3	1	1	3	1	2	1	2	1	2	1	1	7	7	7	5	7	8	6	5	26	26
86	3	5	5	5	5	2	5	3	5	2	5	5	5	5	5	2	5	3	5	5	3	5	2	3	5	5	5	5	2	5	5	5	18	15	17	17	18	13	20	17	67	68

87	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	16	16	16	16	16	16	16	16	64	64
88	4	4	5	2	4	5	2	4	2	5	2	2	5	4	2	5	5	4	4	2	4	4	5	4	5	2	5	2	5	2	4	5	15	15	11	16	15	17	14	16	57	62
89	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	4	4	4	4	4	4	4	16	16
90	3	2	5	2	2	5	2	3	2	5	2	2	5	2	2	5	5	3	2	2	3	2	5	3	5	2	5	2	5	2	2	5	12	12	11	14	12	13	14	14	49	53
91	5	4	2	2	4	2	2	5	2	2	2	2	2	4	2	2	2	5	4	2	5	4	2	5	2	2	2	2	2	2	4	2	13	13	8	10	13	16	8	10	44	47
92	3	4	5	2	4	1	2	3	2	1	2	2	5	4	2	1	5	3	4	2	3	4	1	3	5	2	5	2	1	2	4	5	14	10	7	12	14	11	14	12	43	51
93	2	4	5	5	4	1	5	2	5	1	5	5	5	4	5	1	5	2	4	5	2	4	1	2	5	5	5	5	1	5	4	5	16	12	16	15	16	9	20	15	59	60
94	4	4	2	2	4	1	2	4	2	1	2	2	2	4	2	1	2	4	4	2	4	4	1	4	2	2	2	2	1	2	4	2	12	11	7	9	12	13	8	9	39	42
95	3	5	5	2	5	2	2	3	2	2	2	2	5	5	2	2	5	3	5	2	3	5	2	3	5	2	5	2	2	2	5	5	15	12	8	14	15	13	14	14	49	56
96	3	4	4	4	4	1	4	3	4	1	4	4	4	4	4	1	4	3	4	4	3	4	1	2	4	4	4	4	1	4	4	4	15	12	13	13	15	10	16	13	53	54
97	1	2	5	2	2	1	2	1	2	1	2	2	5	2	2	1	5	1	2	2	1	2	1	1	5	2	5	2	1	2	2	5	10	6	7	10	10	5	14	10	33	39
98	3	4	2	2	4	2	2	3	2	2	2	2	2	4	2	2	2	3	4	2	3	4	2	3	2	2	2	2	2	2	4	2	11	11	8	10	11	12	8	10	40	41
99	3	3	3	1	3	3	1	3	1	3	1	1	3	3	1	3	3	3	3	1	3	3	3	2	3	1	3	1	3	1	3	3	10	10	6	10	10	11	8	10	36	39
100	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	8	8	8	8	8	8	8	8	32	32
101	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	16	16	16	16	16	16	16	16	64	64
102	1	1	1	2	1	1	2	1	2	1	2	2	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	1	1	5	5	7	5	5	4	6	5	22	20
103	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	20	20	20	20	20	20	20	20	80	80
104	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	8	8	8	8	8	8	8	8	32	32
105	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	4	4	4	4	4	4	4	16	16
106	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	20	20	20	20	20	20	20	20	80	80
107	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	4	4	4	4	4	4	4	16	16
108	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	16	16	16	16	16	16	16	16	64	64
109	3	4	4	5	4	4	5	3	5	4	5	5	4	4	5	4	4	3	4	5	3	4	4	3	4	5	4	5	4	5	4	4	16	16	19	17	16	14	18	17	68	65

110	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	4	4	4	4	4	4	4	16	16
111	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	12	12	12	12	12	12	12	12	48	48
112	2	2	2	1	2	2	1	2	1	2	1	1	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	1	2	1	2	2	7	7	5	7	7	8	6	7	26	28
113	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	20	20	20	20	20	20	20	20	80	80
114	4	4	2	2	4	1	2	4	2	1	2	2	2	4	2	1	2	4	4	2	4	4	1	4	2	2	2	2	1	2	4	2	12	11	7	9	12	13	8	9	39	42
115	3	5	5	2	5	2	2	3	2	2	2	2	5	5	2	2	5	3	5	2	3	5	2	3	5	2	5	2	2	2	5	5	15	12	8	14	15	13	14	14	49	56
116	3	4	4	4	4	1	4	3	4	1	4	4	4	4	4	1	4	3	4	4	3	4	1	3	4	4	4	4	1	4	4	4	15	12	13	13	15	11	16	13	53	55
117	1	2	5	2	2	1	2	1	2	1	2	2	5	2	2	1	5	1	2	2	1	2	1	1	5	2	5	2	1	2	2	5	10	6	7	10	10	5	14	10	33	39
118	3	4	2	2	4	2	2	3	2	2	2	2	2	4	2	2	2	3	4	2	3	4	2	3	2	2	2	2	2	2	4	2	11	11	8	10	11	12	8	10	40	41
119	3	3	3	1	3	3	1	3	1	3	1	1	3	3	1	3	3	3	3	1	3	3	3	3	3	1	3	1	3	1	3	3	10	10	6	10	10	12	8	10	36	40
120	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	8	8	8	8	8	8	8	8	32	32
121	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	16	16	16	16	16	16	16	16	64	64
122	1	1	1	2	1	1	2	1	2	1	2	2	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	1	1	5	5	7	5	5	4	6	5	22	20
123	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	2	5	5	5	5	5	5	5	5	20	20	20	20	20	17	20	20	80	77
124	4	4	2	2	4	1	2	4	2	1	2	2	2	4	2	1	2	4	4	2	4	4	1	4	2	2	2	2	1	2	4	2	12	11	7	9	12	13	8	9	39	42
125	3	5	5	2	5	2	2	3	2	2	2	2	5	5	2	2	5	3	5	2	3	5	2	3	5	2	5	2	2	2	5	5	15	12	8	14	15	13	14	14	49	56
126	3	4	4	4	4	1	4	3	4	1	4	4	4	4	4	1	4	3	4	4	3	4	1	3	4	4	4	4	1	4	4	4	15	12	13	13	15	11	16	13	53	55
127	1	2	5	2	2	1	2	1	2	1	2	2	5	2	2	1	5	1	2	2	1	2	1	1	5	2	5	2	1	2	2	5	10	6	7	10	10	5	14	10	33	39
128	3	4	2	2	4	2	2	3	2	2	2	2	2	4	2	2	2	3	4	2	3	4	2	3	2	2	2	2	2	2	4	2	11	11	8	10	11	12	8	10	40	41
129	3	3	3	1	3	3	1	3	1	3	1	1	3	3	1	3	3	3	3	1	3	3	3	3	3	1	3	1	3	1	3	3	10	10	6	10	10	12	8	10	36	40
130	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	8	8	8	8	8	8	8	8	32	32
131	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	4	4	4	4	4	4	4	16	16
132	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	16	16	16	16	16	16	16	16	64	64

133	1	1	1	2	1	1	2	1	2	1	2	2	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	1	1	5	5	7	5	5	4	6	5	22	20
134	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	20	20	20	20	20	20	20	20	80	80
135	4	4	2	2	4	1	2	4	2	1	2	2	2	4	2	1	2	4	4	2	4	4	1	4	2	2	2	2	1	2	4	2	12	11	7	9	12	13	8	9	39	42
136	3	5	5	2	5	2	2	3	2	2	2	2	5	5	2	2	5	3	5	2	3	5	2	3	5	2	5	2	2	2	5	5	15	12	8	14	15	13	14	14	49	56
137	3	4	4	4	4	1	4	3	4	1	4	4	4	4	4	1	4	3	4	4	3	4	1	3	4	4	4	4	1	4	4	4	15	12	13	13	15	11	16	13	53	55
138	1	2	5	2	2	1	2	1	2	1	2	2	5	2	2	1	5	1	2	2	1	2	1	1	5	2	5	2	1	2	2	5	10	6	7	10	10	5	14	10	33	39
139	3	4	2	2	4	2	2	3	2	2	2	2	2	4	2	2	2	3	4	2	3	4	2	3	2	2	2	2	2	2	4	2	11	11	8	10	11	12	8	10	40	41
140	3	3	3	1	3	3	1	3	1	3	1	1	3	3	1	3	3	3	3	1	3	3	3	3	3	1	3	1	3	1	3	3	10	10	6	10	10	12	8	10	36	40
141	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	8	8	8	8	8	8	8	8	32	32
142	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	4	4	4	4	4	4	4	16	16
143	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	20	20	20	20	20	20	20	20	80	80
144	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	4	4	4	4	4	4	4	16	16
145	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	16	16	16	16	16	16	16	16	64	64
146	3	4	4	5	4	4	5	3	5	4	5	5	4	4	5	4	4	3	4	5	3	4	4	3	4	5	4	5	4	5	4	4	16	16	19	17	16	14	18	17	68	65
147	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	4	4	4	4	4	4	4	16	16
148	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	12	12	12	12	12	12	12	12	48	48
149	2	2	2	1	2	2	1	2	1	2	1	1	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	1	2	1	2	2	7	7	5	7	7	8	6	7	26	28
150	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	20	20	20	20	20	20	20	20	80	80
151	3	4	5	2	4	1	2	3	2	1	2	2	5	4	2	1	5	3	4	2	3	4	1	3	5	2	5	2	1	2	4	5	14	10	7	12	14	11	14	12	43	51
152	3	4	5	2	4	1	2	3	2	1	2	2	5	4	2	1	5	3	4	2	3	4	1	3	5	2	5	2	1	2	4	5	14	10	7	12	14	11	14	12	43	51
153	3	4	2	2	4	4	2	3	2	4	2	2	2	4	2	4	2	3	4	2	3	4	4	3	2	2	2	2	4	2	4	2	11	13	10	12	11	14	8	12	46	45
154	5	5	5	5	5	1	5	5	5	1	5	5	5	5	5	1	5	5	5	5	5	5	1	5	5	5	5	5	1	5	5	5	20	16	16	16	20	16	20	16	68	72
155	3	4	4	2	4	1	2	3	2	1	2	2	4	4	2	1	4	3	4	2	3	4	1	3	4	2	4	2	1	2	4	4	13	10	7	11	13	11	12	11	41	47

156	3	2	2	3	2	1	3	3	3	1	3	3	2	2	3	1	2	3	2	3	3	2	1	3	2	3	2	3	1	3	2	2	10	9	10	8	10	9	10	8	37	37
157	5	4	1	3	4	4	3	5	3	4	3	3	1	4	3	4	1	5	4	3	5	4	4	5	1	3	1	3	4	3	4	1	13	16	13	12	13	18	8	12	54	51
158	3	5	2	3	5	1	3	3	3	1	3	3	2	5	3	1	2	3	5	3	3	5	1	3	2	3	2	3	1	3	5	2	13	12	10	11	13	12	10	11	46	46
159	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	4	4	4	4	4	4	4	16	16
160	2	3	5	3	3	1	3	2	3	1	3	3	5	3	3	1	5	2	3	3	2	3	1	2	5	3	5	3	1	3	3	5	13	9	10	12	13	8	16	12	44	49
161	3	4	4	2	4	1	2	3	2	1	2	2	4	4	2	1	4	3	4	2	3	4	1	3	4	2	4	2	1	2	4	4	13	10	7	11	13	11	12	11	41	47
162	3	4	5	4	4	4	4	3	4	4	4	4	5	4	4	4	5	3	4	4	3	4	4	3	5	4	5	4	4	4	4	5	16	15	16	17	16	14	18	17	64	65
163	4	4	5	1	4	1	1	4	1	1	1	1	5	4	1	1	5	4	4	1	4	4	1	4	5	1	5	1	1	1	4	5	14	10	4	11	14	13	12	11	39	50
164	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	20	20	20	20	20	20	20	20	80	80
165	5	2	2	2	2	2	2	5	2	2	2	2	2	2	2	2	2	5	2	2	5	2	2	5	2	2	2	2	2	2	2	2	11	11	8	8	11	14	8	8	38	41
166	2	4	5	4	4	1	4	2	4	1	4	4	5	4	4	1	5	2	4	4	2	4	1	2	5	4	5	4	1	4	4	5	15	11	13	14	15	9	18	14	53	56
167	3	4	2	2	4	4	2	3	2	4	2	2	2	4	2	4	2	3	4	2	3	4	4	3	2	2	2	2	4	2	4	2	11	13	10	12	11	14	8	12	46	45
168	3	4	5	2	4	5	2	3	2	5	2	2	5	4	2	5	5	3	4	2	3	4	5	3	5	2	5	2	5	2	4	5	14	14	11	16	14	15	14	16	55	59
169	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	12	12	12	12	12	12	12	12	48	48
170	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	8	8	8	8	8	8	8	8	32	32
171	3	5	2	1	5	1	1	3	1	1	1	1	2	5	1	1	2	3	5	1	3	5	1	3	2	1	2	1	1	1	5	2	11	10	4	9	11	12	6	9	34	38
172	3	4	5	2	4	1	2	3	2	1	2	2	5	4	2	1	5	3	4	2	3	4	1	3	5	2	5	2	1	2	4	5	14	10	7	12	14	11	14	12	43	51
173	3	4	4	2	4	3	2	3	2	3	2	2	4	4	2	3	4	3	4	2	3	4	3	3	4	2	4	2	3	2	4	4	13	12	9	13	13	13	12	13	47	51
174	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	4	4	4	4	4	4	4	16	16
175	1	2	2	2	2	1	2	1	2	1	2	2	2	2	2	1	2	1	2	2	1	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	2	7	6	7	7	7	5	8	7	27	27
176	3	4	4	2	4	1	2	3	2	1	2	2	4	4	2	1	4	3	4	2	3	4	1	3	4	2	4	2	1	2	4	4	13	10	7	11	13	11	12	11	41	47
177	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	16	16	16	16	16	16	16	16	64	64
178	4	5	5	5	5	1	5	4	5	1	5	5	5	5	5	1	5	4	5	5	4	5	1	4	5	5	5	5	1	5	5	5	19	15	16	16	19	14	20	16	66	69

179	5	3	3	2	3	3	2	5	2	3	2	2	3	3	2	3	3	5	3	2	5	3	3	5	3	2	3	2	3	2	3	3	13	13	9	11	13	16	10	11	46	50
180	3	4	4	2	4	1	2	3	2	1	2	2	4	4	2	1	4	3	4	2	3	4	1	3	4	2	4	2	1	2	4	4	13	10	7	11	13	11	12	11	41	47
181	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	4	4	4	4	4	4	4	16	16
182	3	4	5	2	4	2	2	3	2	2	2	2	5	4	2	2	5	3	4	2	3	4	2	3	5	2	5	2	2	2	4	5	14	11	8	13	14	12	14	13	46	53
183	2	4	5	2	4	3	2	2	2	3	2	2	5	4	2	3	5	2	4	2	2	4	3	2	5	2	5	2	3	2	4	5	13	11	9	14	13	11	14	14	47	52
184	3	2	2	2	2	1	2	3	2	1	2	2	2	2	2	1	2	3	2	2	3	2	1	3	2	2	2	2	1	2	2	2	9	8	7	7	9	9	8	7	31	33
185	3	1	1	2	1	1	2	3	2	1	2	2	1	1	2	1	1	3	1	2	3	1	1	3	1	2	1	2	1	2	1	1	7	7	7	5	7	8	6	5	26	26
186	3	5	5	5	5	2	5	3	5	2	5	5	5	5	5	2	5	3	5	5	3	5	2	3	5	5	5	5	2	5	5	5	18	15	17	17	18	13	20	17	67	68
187	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	16	16	16	16	16	16	16	16	64	64
188	4	4	5	2	4	5	2	4	2	5	2	2	5	4	2	5	5	4	4	2	4	4	5	4	5	2	5	2	5	2	4	5	15	15	11	16	15	17	14	16	57	62
189	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	4	4	4	4	4	4	4	16	16
190	3	2	5	2	2	5	2	3	2	5	2	2	5	2	2	5	5	3	2	2	3	2	5	3	5	2	5	2	5	2	2	5	12	12	11	14	12	13	14	14	49	53
191	5	4	2	2	4	2	2	5	2	2	2	2	2	4	2	2	2	5	4	2	5	4	2	5	2	2	2	2	2	2	4	2	13	13	8	10	13	16	8	10	44	47
192	3	4	5	2	4	1	2	3	2	1	2	2	5	4	2	1	5	3	4	2	3	4	1	3	5	2	5	2	1	2	4	5	14	10	7	12	14	11	14	12	43	51
193	2	4	5	5	4	1	5	2	5	1	5	5	5	4	5	1	5	2	4	5	2	4	1	2	5	5	5	5	1	5	4	5	16	12	16	15	16	9	20	15	59	60
194	4	4	2	2	4	1	2	4	2	1	2	2	2	4	2	1	2	4	4	2	4	4	1	4	2	2	2	2	1	2	4	2	12	11	7	9	12	13	8	9	39	42
195	3	5	5	2	5	2	2	3	2	2	2	2	5	5	2	2	5	3	5	2	3	5	2	3	5	2	5	2	2	2	5	5	15	12	8	14	15	13	14	14	49	56
196	3	4	4	4	4	1	4	3	4	1	4	4	4	4	4	1	4	3	4	4	3	4	1	3	4	4	4	4	1	4	4	4	15	12	13	13	15	11	16	13	53	55
197	1	2	5	2	2	1	2	1	2	1	2	2	5	2	2	1	5	1	2	2	1	2	1	1	5	2	5	2	1	2	2	5	10	6	7	10	10	5	14	10	33	39
198	3	4	2	2	4	2	2	3	2	2	2	2	2	4	2	2	2	3	4	2	3	4	2	3	2	2	2	2	2	2	4	2	11	11	8	10	11	12	8	10	40	41
199	3	3	3	1	3	3	1	3	1	3	1	1	3	3	1	3	3	3	3	1	3	3	3	3	3	1	3	1	3	1	3	3	10	10	6	10	10	12	8	10	36	40
200	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	8	8	8	8	8	8	8	8	32	32
201	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	16	16	16	16	16	16	16	16	64	64

202	1	1	1	2	1	1	2	1	2	1	2	2	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	1	1	5	5	7	5	5	4	6	5	22	20
203	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	20	20	20	20	20	20	20	20	80	80
204	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	8	8	8	8	8	8	8	8	32	32
205	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	4	4	4	4	4	4	4	16	16
206	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	20	20	20	20	20	20	20	20	80	80
207	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	4	4	4	4	4	4	4	16	16
208	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	16	16	16	16	16	16	16	16	64	64
209	3	4	4	5	4	4	5	3	5	4	5	5	4	4	5	4	4	3	4	5	3	4	4	3	4	5	4	5	4	5	4	4	16	16	19	17	16	14	18	17	68	65
210	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	4	4	4	4	4	4	4	16	16
211	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	12	12	12	12	12	12	12	12	48	48
212	2	2	2	1	2	2	1	2	1	2	1	1	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	1	2	1	2	2	7	7	5	7	7	8	6	7	26	28
213	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	20	20	20	20	20	20	20	20	80	80
214	4	4	2	2	4	1	2	4	2	1	2	2	2	4	2	1	2	4	4	2	4	4	1	4	2	2	2	2	1	2	4	2	12	11	7	9	12	13	8	9	39	42
215	3	5	5	2	5	2	2	3	2	2	2	2	5	5	2	2	5	3	5	2	3	5	2	3	5	2	5	2	2	2	5	5	15	12	8	14	15	13	14	14	49	56
216	3	4	4	4	4	1	4	3	4	1	4	4	4	4	4	1	4	3	4	4	3	4	1	3	4	4	4	4	1	4	4	4	15	12	13	13	15	11	16	13	53	55
217	1	2	5	2	2	1	2	1	2	1	2	2	5	2	2	1	5	1	2	2	1	2	1	1	5	2	5	2	1	2	2	5	10	6	7	10	10	5	14	10	33	39
218	3	4	2	2	4	2	2	3	2	2	2	2	2	4	2	2	2	3	4	2	3	4	2	3	2	2	2	2	2	2	4	2	11	11	8	10	11	12	8	10	40	41
219	3	3	3	1	3	3	1	3	1	3	1	1	3	3	1	3	3	3	3	1	3	3	3	3	3	1	3	1	3	1	3	3	10	10	6	10	10	12	8	10	36	40
220	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	8	8	8	8	8	8	8	8	32	32
221	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	16	16	16	16	16	16	16	16	64	64
222	1	1	1	2	1	1	2	1	2	1	2	2	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	1	1	5	5	7	5	5	4	6	5	22	20
223	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	20	20	20	20	20	20	20	20	80	80
224	4	4	2	2	4	1	2	4	2	1	2	2	2	4	2	1	2	4	4	2	4	4	1	4	2	2	2	2	1	2	4	2	12	11	7	9	12	13	8	9	39	42

225	3	5	5	2	5	2	2	3	2	2	2	2	5	5	2	2	5	3	5	2	3	5	2	3	5	2	5	2	2	2	5	5	15	12	8	14	15	13	14	14	49	56
226	3	4	4	4	4	1	4	3	4	1	4	4	4	4	4	1	4	3	4	4	3	4	1	3	4	4	4	4	1	4	4	4	15	12	13	13	15	11	16	13	53	55
227	1	2	5	2	2	1	2	1	2	1	2	2	5	2	2	1	5	1	2	2	1	2	1	1	5	2	5	2	1	2	2	5	10	6	7	10	10	5	14	10	33	39
228	3	4	2	2	4	2	2	3	2	2	2	2	2	4	2	2	2	3	4	2	3	4	2	3	2	2	2	2	2	2	4	2	11	11	8	10	11	12	8	10	40	41
229	3	3	3	1	3	3	1	3	1	3	1	1	3	3	1	3	3	3	3	1	3	3	3	3	3	1	3	1	3	1	3	3	10	10	6	10	10	12	8	10	36	40
230	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	8	8	8	8	8	8	8	8	32	32
231	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	4	4	4	4	4	4	4	16	16
232	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	16	16	16	16	16	16	16	16	64	64
233	1	1	1	2	1	1	2	1	2	1	2	2	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	1	1	5	5	7	5	5	4	6	5	22	20
234	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	20	20	20	20	20	20	20	20	80	80
235	4	4	2	2	4	1	2	4	2	1	2	2	2	4	2	1	2	4	4	2	4	4	1	4	2	2	2	2	1	2	4	2	12	11	7	9	12	13	8	9	39	42
236	3	5	5	2	5	2	2	3	2	2	2	2	5	5	2	2	5	3	5	2	3	5	2	3	5	2	5	2	2	2	5	5	15	12	8	14	15	13	14	14	49	56
237	3	4	4	4	4	1	4	3	4	1	4	4	4	4	4	1	4	3	4	4	3	4	1	3	4	4	4	4	1	4	4	4	15	12	13	13	15	11	16	13	53	55
238	1	2	5	2	2	1	2	1	2	1	2	2	5	2	2	1	5	1	2	2	1	2	1	1	5	2	5	2	1	2	2	5	10	6	7	10	10	5	14	10	33	39
239	3	4	2	2	4	2	2	3	2	2	2	2	2	4	2	2	2	3	4	2	3	4	2	3	2	2	2	2	2	2	4	2	11	11	8	10	11	12	8	10	40	41
240	3	3	3	1	3	3	1	3	1	3	1	1	3	3	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	10	10	6	10	12	12	12	12	36	48
241	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	8	8	8	8	8	8	8	8	32	32
242	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	4	4	4	4	4	4	4	16	16
243	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	20	20	20	20	20	20	20	20	80	80
244	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	4	4	4	4	4	4	4	16	16
245	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	16	16	16	16	16	16	16	16	64	64
246	3	4	4	5	4	4	5	3	5	4	5	5	4	4	5	4	4	3	4	5	3	4	4	3	4	5	4	5	4	5	4	4	16	16	19	17	16	14	18	17	68	65
247	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	4	4	4	4	4	4	4	16	16

248	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	12	12	12	12	12	12	12	12	48	48
249	2	2	2	1	2	2	1	2	1	2	1	1	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	7	7	5	7	8	8	8	7	26	31
250	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	1	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	2	5	5	20	20	20	20	16	20	20	17	80	73

N°	Tipo	Anchura	Decimal	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columna	Alineación	Medida	Rol
P1	Numérico	8	0	¿Considera usted que la coherencia entre el delito y pena dentro racionalismo penal son uno de los fundamentos filosófico – garantistas del principio de proporcionalidad?	5 = Completamente de acuerdo 4 = De acuerdo 3 = En desacuerdo 2 = Completamente en desacuerdo 1 = En esta ocasión me abstengo	Ninguna	1	Derecha	Ordinal	Entrada
P2	Numérico	8	0	¿Para usted el racionalismo penal es la fundamentación lógica del castigo como parte de los fundamentos filosófico – garantiza del principio de proporcionalidad?	5 = Completamente de acuerdo 4 = De acuerdo 3 = En desacuerdo 2 = Completamente en desacuerdo 1 = En esta ocasión me abstengo	Ninguna	1	Derecha	Ordinal	Entrada
P3	Numérico	8	0	¿Cree usted que los fundamentos filosófico – garantistas del principio de proporcionalidad resguardan el racionalismo penal garantizando la valoración de bienes jurídicos protegidos?	5 = Completamente de acuerdo 4 = De acuerdo 3 = En desacuerdo 2 = Completamente en desacuerdo 1 = En esta ocasión me abstengo	Ninguna	1	Derecha	Ordinal	Entrada
P4	Numérico	8	0	¿Según usted el racionalismo penal como fundamentos filosófico – garantistas del principio de proporcionalidad efectúa la jerarquización de la gravedad del delito?	5 = Completamente de acuerdo 4 = De acuerdo 3 = En desacuerdo 2 = Completamente en desacuerdo 1 = En esta ocasión me abstengo	Ninguna	1	Derecha	Ordinal	Entrada

P5	Numérico	8	0	¿Considera usted que los fundamentos filosófico – garantistas del principio de proporcionalidad resguarda la dignidad humana con el respeto a los derechos fundamentales del condenado?	5 = Completamente de acuerdo 4 = De acuerdo 3 = En desacuerdo 2 = Completamente en desacuerdo 1 = En esta ocasión me abstengo	Ninguna	1	Derecha	Ordinal	Entrada
P6	Numérico	8	0	¿De acuerdo a su criterio una manera de respetar la dignidad humana es imponer una pena como medio y no como fin como parte de los fundamentos filosófico – garantistas del principio de proporcionalidad?	5 = Completamente de acuerdo 4 = De acuerdo 3 = En desacuerdo 2 = Completamente en desacuerdo 1 = En esta ocasión me abstengo	Ninguna	1	Derecha	Ordinal	Entrada
P7	Numérico	8	0	¿Para usted la exclusión de penas inhumanas o degradantes se encuentra dentro de los fundamentos filosófico – garantista del principio de proporcionalidad en defensa de la dignidad humana?	5 = Completamente de acuerdo 4 = De acuerdo 3 = En desacuerdo 2 = Completamente en desacuerdo 1 = En esta ocasión me abstengo	Ninguna	1	Derecha	Ordinal	Entrada
P8	Numérico	8	0	¿Según su experiencia la dignidad humana está garantizada con los fundamentos filosófico – garantistas del principio de proporcionalidad asegurando la relevancia de condiciones personales del autor?	5 = Completamente de acuerdo 4 = De acuerdo 3 = En desacuerdo 2 = Completamente en desacuerdo 1 = En esta ocasión me abstengo	Ninguna	1	Derecha	Ordinal	Entrada
P9	Numérico	8	0	¿De acuerdo a su experiencia los fundamentos filosófico – garantistas del principio de proporcionalidad indican que la legalidad penal se materializa con la existencia previa de la ley penal?	5 = Completamente de acuerdo 4 = De acuerdo 3 = En desacuerdo 2 = Completamente en desacuerdo 1 = En esta ocasión me abstengo	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada
P10	Numérico	8	0	¿Para usted la precisión de la norma punitiva está protegida con la legalidad penal señalado en los fundamentos filosóficos – garantistas del principio de proporcionalidad?	5 = Completamente de acuerdo 4 = De acuerdo 3 = En desacuerdo 2 = Completamente en desacuerdo 1 = En esta ocasión me abstengo	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada

P11	Numérico	8	0	¿Considera usted que los fundamentos filosófico – garantistas del principio de proporcionalidad señalan la prohibición de analogía penal in malam partem para salvaguardar la legalidad penal?	5 = Completamente de acuerdo 4 = De acuerdo 3 = En desacuerdo 2 = Completamente en desacuerdo 1 = En esta ocasión me abstengo	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada
P12	Numérico	8	0	¿Cree usted que los fundamentos filosófico – garantistas del principio de proporcionalidad señala el establecimiento de límites cuantitativos de la pena inmersos en la legalidad penal?	5 = Completamente de acuerdo 4 = De acuerdo 3 = En desacuerdo 2 = Completamente en desacuerdo 1 = En esta ocasión me abstengo	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada
P13	Numérico	8	0	¿Para usted uno de los fundamentos filosófico – garantistas del principio de proporcionalidad es la finalidad resocializadora qué es la rehabilitación del penado como objetivo?	5 = Completamente de acuerdo 4 = De acuerdo 3 = En desacuerdo 2 = Completamente en desacuerdo 1 = En esta ocasión me abstengo	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada
P14	Numérico	8	0	¿Considera usted que como fundamento filosófico – garantistas del principio de proporcionalidad está la finalidad resocializadora la cual garantiza la aplicación de penas alternativas?	5 = Completamente de acuerdo 4 = De acuerdo 3 = En desacuerdo 2 = Completamente en desacuerdo 1 = En esta ocasión me abstengo	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada
P15	Numérico	8	0	¿Cree usted que la revisión periódica de la ejecución de la pena es una finalidad resocializadora de los fundamentos filosófico – garantistas del principio de proporcionalidad?	5 = Completamente de acuerdo 4 = De acuerdo 3 = En desacuerdo 2 = Completamente en desacuerdo 1 = En esta ocasión me abstengo	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada
P16	Numérico	8	0	¿Según su criterio el impacto de la pena en la reinserción social es una finalidad resocializadora de los fundamentos filosófico – garantistas del principio de proporcionalidad?	5 = Completamente de acuerdo 4 = De acuerdo 3 = En desacuerdo 2 = Completamente en desacuerdo 1 = En esta ocasión me abstengo	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada

P17	Numérico	8	0	¿Para usted la revisión judicial de la proporcionalidad de la pena es un control constitucional del poder punitivo como uno de los límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva?	5 = Completamente de acuerdo 4 = De acuerdo 3 = En desacuerdo 2 = Completamente en desacuerdo 1 = En esta ocasión me abstengo	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada
P18	Numérico	8	0	¿Cree usted que uno de los límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva es la fiscalización del exceso punitivo estatal como control constitucional del poder punitivo?	5 = Completamente de acuerdo 4 = De acuerdo 3 = En desacuerdo 2 = Completamente en desacuerdo 1 = En esta ocasión me abstengo	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada
P19	Numérico	8	0	¿Considera usted que la garantía del debido proceso penal es uno de los límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva como parte control constitucional del poder punitivo?	5 = Completamente de acuerdo 4 = De acuerdo 3 = En desacuerdo 2 = Completamente en desacuerdo 1 = En esta ocasión me abstengo	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada
P20	Numérico	8	0	¿Según su criterio los mecanismos de amparo ante abusos del ius puniendi es el control constitucional del poder punitivo basado en los límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva?	5 = Completamente de acuerdo 4 = De acuerdo 3 = En desacuerdo 2 = Completamente en desacuerdo 1 = En esta ocasión me abstengo	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada
P21	Numérico	8	0	¿Para usted los límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva se materializa en la valoración del contexto social del delito confrontando justicia material versus justicia formal?	5 = Completamente de acuerdo 4 = De acuerdo 3 = En desacuerdo 2 = Completamente en desacuerdo 1 = En esta ocasión me abstengo	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada
P22	Numérico	8	0	¿De acuerdo a su experiencia la justicia material versus la justicia formal se refleja en el análisis de equidad en la aplicación de la pena dentro de los límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva?	5 = Completamente de acuerdo 4 = De acuerdo 3 = En desacuerdo 2 = Completamente en desacuerdo 1 = En esta ocasión me abstengo	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada

P23	Numérico	8	0	¿Considera usted que la inclusión de factores de vulnerabilidad del autor conlleva aplicar justicia material versus justicia formal como límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva?	5 = Completamente de acuerdo 4 = De acuerdo 3 = En desacuerdo 2 = Completamente en desacuerdo 1 = En esta ocasión me abstengo	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada
P24	Numérico	8	0	¿Cree usted que la justicia material versus la justicia formal es la distinción entre igualdad jurídica y justicia real como límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva?	5 = Completamente de acuerdo 4 = De acuerdo 3 = En desacuerdo 2 = Completamente en desacuerdo 1 = En esta ocasión me abstengo	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada
P25	Numérico	8	0	¿Según usted los límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva es aplicar la proporcionalidad como límite al castigo en relación entre daño causado y sanción impuesta?	5 = Completamente de acuerdo 4 = De acuerdo 3 = En desacuerdo 2 = Completamente en desacuerdo 1 = En esta ocasión me abstengo	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada
P26	Numérico	8	0	¿Para usted se aplica los límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva al establecer la graduación de la pena según culpabilidad en proporcionalidad como límite al castigo?	5 = Completamente de acuerdo 4 = De acuerdo 3 = En desacuerdo 2 = Completamente en desacuerdo 1 = En esta ocasión me abstengo	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada
P27	Numérico	8	0	¿De acuerdo a su experiencia uno de los límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva es la proporcionalidad como límite al castigo que indica la prohibición de penas excesivas o desproporcionadas?	5 = Completamente de acuerdo 4 = De acuerdo 3 = En desacuerdo 2 = Completamente en desacuerdo 1 = En esta ocasión me abstengo	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada
P28	Numérico	8	0	¿Según su criterio los límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva establece la valoración de la peligrosidad real del agente marcando límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva?	5 = Completamente de acuerdo 4 = De acuerdo 3 = En desacuerdo 2 = Completamente en desacuerdo 1 = En esta ocasión me abstengo	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada

P29	Numérico	8	0	¿Considera usted que los límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva establecen preferencia por penas con función restaurativa marcando una tensión entre retribución y reintegración?	5 = Completamente de acuerdo 4 = De acuerdo 3 = En desacuerdo 2 = Completamente en desacuerdo 1 = En esta ocasión me abstengo	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada
P30	Numérico	8	0	¿Cree usted que la tensión entre retribución y reintegración está en las críticas a la venganza como fundamento penal establecido dentro de los límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva?	5 = Completamente de acuerdo 4 = De acuerdo 3 = En desacuerdo 2 = Completamente en desacuerdo 1 = En esta ocasión me abstengo	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada
P31	Numérico	8	0	¿Para usted el reconocimiento de la víctima sin anular garantías del imputado es una tensión entre retribución y reintegración que deben especificarse dentro de los límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva?	5 = Completamente de acuerdo 4 = De acuerdo 3 = En desacuerdo 2 = Completamente en desacuerdo 1 = En esta ocasión me abstengo	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada
P32	Numérico	8	0	¿Considera usted que los límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva marcan tensión entre retribución y reintegración debiendo recurrir a la evaluación de modelos alternativos (justicia restaurativa, mediación penal)?	5 = Completamente de acuerdo 4 = De acuerdo 3 = En desacuerdo 2 = Completamente en desacuerdo 1 = En esta ocasión me abstengo	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada
D1	Numérico	8	0	Racionalismo penal	5 = Completamente de acuerdo 4 = De acuerdo 3 = En desacuerdo 2 = Completamente en desacuerdo 1 = En esta ocasión me abstengo	Ninguna	2	Derecha	Escala	Entrada
D2	Numérico	8	0	Dignidad humana	5 = Completamente de acuerdo 4 = De acuerdo 3 = En desacuerdo 2 = Completamente en desacuerdo 1 = En esta ocasión me abstengo	Ninguna	2	Derecha	Escala	Entrada
D3	Numérico	8	0	Legalidad penal	5 = Completamente de acuerdo 4 = De acuerdo 3 = En desacuerdo 2 = Completamente en desacuerdo 1 = En esta ocasión me abstengo	Ninguna	2	Derecha	Escala	Entrada

D4	Numérico	8	0	Finalidad resocializadora	5 = Completamente de acuerdo 4 = De acuerdo 3 = En desacuerdo 2 = Completamente en desacuerdo 1 = En esta ocasión me abstengo	Ninguna	2	Derecha	Escala	Entrada
D5	Numérico	8	0	Control constitucional del poder punitivo	5 = Completamente de acuerdo 4 = De acuerdo 3 = En desacuerdo 2 = Completamente en desacuerdo 1 = En esta ocasión me abstengo	Ninguna	2	Derecha	Escala	Entrada
D6	Numérico	8	0	Justicia material versus justicia formal	5 = Completamente de acuerdo 4 = De acuerdo 3 = En desacuerdo 2 = Completamente en desacuerdo 1 = En esta ocasión me abstengo	Ninguna	2	Derecha	Escala	Entrada
D7	Numérico	8	0	Proporcionalidad como límite al castigo	5 = Completamente de acuerdo 4 = De acuerdo 3 = En desacuerdo 2 = Completamente en desacuerdo 1 = En esta ocasión me abstengo	Ninguna	2	Derecha	Escala	Entrada
D8	Numérico	8	0	Tensión entre retribución y reintegración	5 = Completamente de acuerdo 4 = De acuerdo 3 = En desacuerdo 2 = Completamente en desacuerdo 1 = En esta ocasión me abstengo	Ninguna	2	Derecha	Escala	Entrada
V1	Numérico	8	0	Fundamentos filosófico-garantistas del principio de proporcionalidad	5 = Completamente de acuerdo 4 = De acuerdo 3 = En desacuerdo 2 = Completamente en desacuerdo 1 = En esta ocasión me abstengo	Ninguna	2	Derecha	Escala	Entrada
V2	Numérico	8	0	Límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva	5 = Completamente de acuerdo 4 = De acuerdo 3 = En desacuerdo 2 = Completamente en desacuerdo 1 = En esta ocasión me abstengo	Ninguna	2	Derecha	Escala	Entrada

ANEXO 03 MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES
Fundamentos filosóficos – garantistas del principio de proporcionalidad y límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva - Huaura 2024	**Problema general**	**Objetivo general**	**Hipótesis general**	**Variable I:** Fundamentos filosófico-garantistas del principio de proporcionalidad
	PG: ¿De qué manera los fundamentos filosófico-garantistas del principio de proporcionalidad inciden en los límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva en el Distrito Judicial de Huaura, 2024?	**OG:** Analizar cómo los fundamentos filosófico-garantistas del principio de proporcionalidad inciden en los límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva en el Distrito Judicial de Huaura, 2024.	**HG:** Los fundamentos filosófico-garantistas del principio de proporcionalidad inciden significativamente en el fortalecimiento de los límites constitucionales del ius puniendi, promoviendo un ejercicio racional, humano y controlado del poder punitivo frente a la justicia retributiva en Huaura, 2024.	
	Problemas específicos	**Objetivos específicos**	**Hipótesis específicas**	
	PE1: ¿Cómo influye el racionalismo penal en el control constitucional del poder punitivo dentro de la administración de justicia penal en Huaura? **PE2:** ¿De qué modo la dignidad humana se relaciona con la justicia material versus justicia formal en la aplicación de sanciones penales? **PE3:** ¿Cómo incide la finalidad resocializadora del castigo en la tensión entre retribución y reintegración dentro del sistema judicial penal local?	**OE1:** Examinar la influencia del racionalismo penal en el control constitucional del poder punitivo en la administración judicial penal. **OE2:** Determinar la relación entre la dignidad humana y la búsqueda de justicia material frente a la justicia formal en la imposición de penas. **OE3:** Evaluar cómo la finalidad resocializadora contribuye a reducir la tensión entre retribución y reintegración en el sistema penal de Huaura.	**HE1:** El racionalismo penal influye positivamente en el control constitucional del poder punitivo, al garantizar decisiones penales más racionales y argumentadas. **HE2:** La aplicación efectiva del principio de dignidad humana mejora la correspondencia entre la justicia material y la justicia formal, reduciendo desproporciones en las sanciones. **HE3:** La finalidad resocializadora de la pena contribuye a mitigar la tensión entre retribución y reintegración, favoreciendo un modelo penal humanista y garantista.	**Variable D:** Límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva

ANEXO 04 EVIDENCIA DEL TRABAJO

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura
Gerencia de Administración Distrital
Administración del Módulo Penal de Huaura

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Firma Digital

Huacho, 06 de Enero del 2026

INFORME N° 000001-2026-AMP-GAD-CSJHA-PJ

A : **ANA MILAGROS NICHO VILLAFUERTE**
Responsable de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

De : **GILDA LETICIA BAYONA MIRANDA**
Administradora del Módulo Penal de Huaura

Asunto : Solicito información estadística de sentencias condenatorias revocadas.

Referencia : EXPEDIENTE 007407-2025-MUP-GA
HOJA DE ENVIO 000457-2025-LT-P-CSJHA (19NOV2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1.1. La ciudadana Basilio Ysidro Sandy Karina, mediante el Expediente N° 7407-2025, solicita información estadística de sentencias condenatorias revocadas

2. ANÁLISIS

2.1. El acceso a la información pública es un derecho fundamental que permite a cualquier persona solicitar y recibir información que poseen las entidades públicas, sin necesidad de justificar su interés, sujeto solo a excepciones limitadas y proporcionales, promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas, y se gestiona generalmente a través de portales web o ventanillas físicas presentando una solicitud, con plazos de respuesta establecidos por ley, siendo gratuito si es digital, pero pudiendo implicar un costo por copias físicas.

2.2. La ciudadana Basilio Ysidro Sandy Karina, con su solicitud de fecha 04 de noviembre de 2025, con referencia a la información estadística de sentencias condenatoria penales de primera instancia y revocada en segunda instancia; así como, de los procesos que han sido elevados en casación y han sido anuladas las sentencias condenatorias; para lo cual, si bien no se precisa el período de lo solicita, así como, por el tipo de delito de las sentencias considerando que en el Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia de Huaura, tiene competencia en la Provincia de Huaura, Barranca, Huaral, Cajatambo y Oyón, sin embargo, se facilita la información con referencia al año 2025; en consecuencia, al efectuarse la revisión del Sistema Integrado Judicial, se advierte lo siguiente:

Año 2025

E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
4	0	4	4	8	5	6	10	7	5	0	0

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura
Gerencia de Administración Distrital
Administración del Módulo Penal de Huaura

Enero 2025

REVOCADA 11 G 4

ARCHIVADO DEFINITIVAMENTE 2

Nº	T. Exp.	Nro Expediente	Fec.Ing.	Cód.	Descripción del Acto Procesal	Registro
36	INC	07393-2023-86-1301-JR-PE-01	25/11/2024	349	SENTENCIA DE VISTA QUE REVOCA (A ARCHIVO)	17/01/2025
37	INC	02358-2018-86-1308-JR-PE-01	01/10/2024	349	SENTENCIA DE VISTA QUE REVOCA (A ARCHIVO)	15/01/2025

CON EJECUCIÓN INICIADA 2

Nº	T. Exp.	Nro Expediente	Fec.Ing.	Cód.	Descripción del Acto Procesal	Registro
38	INC	03222-2024-30-1301-JR-PE-02	12/12/2024	605	SENTENCIA DE VISTA QUE REVOCA (A EJECUCION)	20/01/2025
39	INC	01403-2020-48-1301-JR-PE-01	01/10/2024	605	SENTENCIA DE VISTA QUE REVOCA (A EJECUCION)	13/01/2025

13 H 7

Marzo 2025

REVOCADA 11 G 4

CON EJECUCIÓN INICIADA 4

Nº	T. Exp.	Nro Expediente	Fec.Ing.	Cód.	Descripción del Acto Procesal	Registro
14	INC	01481-2023-27-1302-JR-PE-02	21/11/2024	605	SENTENCIA DE VISTA QUE REVOCA (A EJECUCION)	24/03/2025
15	INC	01136-2024-90-1301-JR-PE-01	05/12/2024	605	SENTENCIA DE VISTA QUE REVOCA (A EJECUCION)	05/03/2025
16	INC	00794-2019-8-1301-JR-PE-01	22/11/2024	605	SENTENCIA DE VISTA QUE REVOCA (A EJECUCION)	18/03/2025
17	PRI	00896-2025-0-1308-JR-PE-02	06/03/2025	607	AUTO DE VISTA DE AUTO FINAL QUE REVOCA (A EJECUCION)	17/03/2025

13 ANULADA 12 H 5

Abril 2025

Nº	Descripción de Variables	Código Variable	Cant. Exp.
13	CONFIRMADA	10 F	13

CON EJECUCIÓN INICIADA 10

Nº	T. Exp.	Nro Expediente	Fec.Ing.	Cód.	Descripción del Acto Procesal	Registro
8	INC	03717-2023-30-1301-JR-PE-01	18/12/2024	604	SENTENCIA DE VISTA QUE CONFIRMA (A EJECUCION)	13/03/2025
10	INC	00037-2024-42-1305-JR-PE-01	23/01/2025	608	AUTO DE VISTA DE AUTO FINAL QUE CONFIRMA (A EJECUCION)	10/03/2025
11	INC	01244-2022-39-1301-JR-PE-01	21/11/2024	604	SENTENCIA DE VISTA QUE CONFIRMA (A EJECUCION)	18/03/2025
12	INC	02748-2021-46-1308-JR-PE-02	10/12/2024	604	SENTENCIA DE VISTA QUE CONFIRMA (A EJECUCION)	06/03/2025
13	INC	01263-2022-63-1301-JR-PE-01	04/12/2024	604	SENTENCIA DE VISTA QUE CONFIRMA (A EJECUCION)	07/03/2025

REVOCADA 11 G 4

CON EJECUCIÓN INICIADA 4

Nº	T. Exp.	Nro Expediente	Fec.Ing.	Cód.	Descripción del Acto Procesal	Registro
14	INC	01481-2023-27-1302-JR-PE-02	21/11/2024	605	SENTENCIA DE VISTA QUE REVOCA (A EJECUCION)	24/03/2025
15	INC	01136-2024-90-1301-JR-PE-01	05/12/2024	605	SENTENCIA DE VISTA QUE REVOCA (A EJECUCION)	05/03/2025
16	PRI	00896-2025-0-1308-JR-PE-02	06/03/2025	607	AUTO DE VISTA DE AUTO FINAL QUE REVOCA (A EJECUCION)	17/03/2025
17	INC	00794-2019-8-1301-JR-PE-01	22/11/2024	605	SENTENCIA DE VISTA QUE REVOCA (A EJECUCION)	18/03/2025

13 H 4

Mayo 2025

Nº	Descripción de Variables	Código Variable	Cant. Exp.
11	REVOCADA	11 G	8

ARCHIVADO DEFINITIVAMENTE 3

Nº	T. Exp.	Nro Expediente	Fec.Ing.	Cód.	Descripción del Acto Procesal	Registro
51	INC	00871-2022-61-1308-JR-PE-02	21/02/2025	349	SENTENCIA DE VISTA QUE REVOCA (A ARCHIVO)	06/05/2025
52	INC	01385-2021-19-1308-JR-PE-02	06/03/2025	349	SENTENCIA DE VISTA QUE REVOCA (A ARCHIVO)	14/05/2025
53	INC	04417-2022-82-1301-JR-PE-01	06/03/2025	349	SENTENCIA DE VISTA QUE REVOCA (A ARCHIVO)	16/05/2025

CON EJECUCIÓN INICIADA 5

Nº	T. Exp.	Nro Expediente	Fec.Ing.	Cód.	Descripción del Acto Procesal	Registro
54	INC	01472-2021-87-1302-JR-PE-02	14/01/2025	605	SENTENCIA DE VISTA QUE REVOCA (A EJECUCION)	06/05/2025
55	INC	03429-2015-92-1301-JR-PE-02	03/01/2025	605	SENTENCIA DE VISTA QUE REVOCA (A EJECUCION)	06/05/2025
56	INC	00014-2020-46-1304-JR-PE-01	27/01/2025	605	SENTENCIA DE VISTA QUE REVOCA (A EJECUCION)	06/05/2025
57	INC	03080-2022-87-1308-JR-PE-01	03/03/2025	605	SENTENCIA DE VISTA QUE REVOCA (A EJECUCION)	21/05/2025
58	INC	03828-2024-34-1302-JR-PE-02	06/02/2025	605	SENTENCIA DE VISTA QUE REVOCA (A EJECUCION)	06/05/2025

13 H 8

Junio 2025

REVOCADA 11 G 5

ARCHIVADO DEFINITIVAMENTE 1

Nº	T. Exp.	Nro Expediente	Fec.Ing.	Cód.	Descripción del Acto Procesal	Registro
34	INC	01296-2017-56-1301-JR-PE-02	28/03/2025	349	SENTENCIA DE VISTA QUE REVOCA (A ARCHIVO)	03/06/2025

CON EJECUCIÓN INICIADA 4

Nº	T. Exp.	Nro Expediente	Fec.Ing.	Cód.	Descripción del Acto Procesal	Registro
35	INC	00508-2019-36-1308-JR-PE-01	13/03/2025	605	SENTENCIA DE VISTA QUE REVOCA (A EJECUCION)	17/06/2025
36	INC	00447-2023-86-1301-JR-PE-01	06/02/2025	605	SENTENCIA DE VISTA QUE REVOCA (A EJECUCION)	20/06/2025
37	INC	00057-2010-5-1301-JR-PE-01	26/05/2025	607	AUTO DE VISTA DE AUTO FINAL QUE REVOCA (A EJECUCION)	18/06/2025
38	INC	03980-2023-13-1308-JR-PE-02	07/03/2025	607	AUTO DE VISTA DE AUTO FINAL QUE REVOCA (A EJECUCION)	17/06/2025

13 ANULADA 12 H 12

CON TRÁMITE INICIADO (1RA INSTANCIA) 12

Nº	T. Exp.	Nro Expediente	Fec.Ing.	Cód.	Descripción del Acto Procesal	Registro
39	INC	02887-2019-86-1308-JR-PE-02	24/03/2025	300	SENTENCIA DE VISTA QUE ANULA (A TRAMITE)	10/06/2025
40	INC	00158-2024-46-1302-JR-PE-02	05/05/2025	302	AUTO DE VISTA DE AUTO FINAL: DECLARA NULIDAD (A TRAMITE)	17/06/2025
41	INC	01881-2019-61-1301-JR-PE-01	07/02/2025	300	SENTENCIA DE VISTA QUE ANULA (A TRAMITE)	13/06/2025
42	INC	00604-2022-86-1301-JR-PE-01	24/03/2025	300	SENTENCIA DE VISTA QUE ANULA (A TRAMITE)	20/06/2025

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura
Gerencia de Administración Distrital
Administración del Módulo Penal de Huaura

Julio 2025

Agosto 2025

Setiembre 2025

Octubre 2025

Es todo cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente.

Documento firmado digitalmente

GILDA LETICIA BAYONA MIRANDA
Administradora del Módulo Penal de Huaura

ASESOR

DR. MÁXIMO VILLARREAL SALOMÉ

JURADO

DR. BARTOLOMÉ EDUARDO MILÁN MATTA
PRESIDENTE

Dr. WILMER MAGNO JIMENEZ FERNANDEZ
SECRETARIO

DRA. ELSA SILVA CASTRO

VOCAL

Dra. MARIA ELENA VILLAFUERTE CASTRO

VOCAL